



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Dulce María Sauri Riancho	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, jueves 19 de noviembre de 2020	Sesión 28 Apéndice

SUMARIO

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, por la que informa el turno que corresponde a diversas iniciativas con proyecto de decreto y proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del jueves 19 de noviembre de 2020, de conformidad con los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

9

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

De la diputada Nohemí Alemán Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 9o. y 72 de la Ley General de Educación. Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen. . . .

11

LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO

De la diputada Carmen Medel Palma, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco, en materia de medidas para garantizar la protección de la salud ante los efectos nocivos del tabaco y la nicotina. Se turna a las Comisiones Unidas de Salud, y de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen. 16

LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

De la diputada Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. Se turna a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen. 32

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Del diputado Jorge Arturo Argüelles Victorero, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones al Código Penal Federal. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. 40

EXPIDE LA LEY NACIONAL QUE REGULA EL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA

De la diputada Verónica Beatriz Juárez Piña, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Nacional que regula el Uso Legítimo de la Fuerza. Se turna a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, y de Gobernación y Población, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión. 42

LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO

De la diputada Carmen Medel Palma, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco, en materia de prohibición de sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas alternativos de consumo de nicotina y sistemas similares sin nicotina. Se turna a las Comisiones Unidas de Salud, y de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen. . . 55

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Del diputado Jorge Romero Herrera, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, para regular el llamado home office o teletrabajo. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen. 58

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Geraldina Isabel Herrera Vega, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Educación, para opinión. **68**

LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Del diputado Lucio Ernesto Palacios Cordero, del Grupo Parlamentario de Morena y diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 2o. de la Ley de Ciencia y Tecnología. Se turna a la Comisión de Ciencia. y Tecnología e Innovación, para dictamen. **72**

LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN

Del diputado José Salvador Rosas Quintanilla, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 107 de la Ley de Vías Generales de Comunicación. Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen, y a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para opinión. **75**

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Del diputado David Bautista Rivera, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 372 y 373 del Código Penal Federal. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. **76**

LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO

Del diputado José Salvador Rosas Quintanilla, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 5o. de la Ley de la Casa de Moneda de México. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. **79**

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Del diputado José Salvador Rosas Quintanilla, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 2o. de la Ley General de Protección Civil. Se turna a la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, para dictamen. **80**

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Del diputado Ricardo Villarreal García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 83 y 85 de la Ley Federal del Trabajo. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen. **82**

LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

De diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Se turna a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, y a las Comisiones de Seguridad Social, y de Vivienda, para opinión.

87

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

Del diputado Pablo Gómez Álvarez, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 10 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del Artículo 123 Constitucional. Se turna a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, y a las Comisiones de Seguridad Social, y de Vivienda, para opinión.

95

PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO**REHABILITACIÓN DEL DRENAJE PÚBLICO EN LA LOCALIDAD DE EMILIANO ZAPATA EN OCOSINGO, CHIAPAS**

De la diputada Emeteria Claudia Martínez Aguilar, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Conagua y a los gobiernos de Chiapas y del municipio de Ocosingo, a rehabilitar el drenaje público en la localidad de Emiliano Zapata, con la participación de las autoridades ejidales. Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para dictamen.

96

COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y SEGUIMIENTO AL ROBO DE MEDICAMENTOS, LA VENTA ILEGAL DE LOS MISMOS Y LA COMPRA DE INSUMOS MÉDICOS PARA ATENDER LA CRISIS SANITARIA GENERADA POR LA ENFERMEDAD COVID-19

De la diputada Adriana Dávila Fernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Jucopo de esta soberanía, a crear la Comisión Especial de Investigación y Seguimiento al Robo de Medicamentos, la Venta Ilegal de los Mismos y la Compra de Insumos Médicos para Atender la Crisis Sanitaria Generada por la Enfermedad SARS-CoV-2 (covid-19). Se remite a la Junta de Coordinación Política, para su atención.

98

ATENCIÓN A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA ASF DE LA CUENTA PÚBLICA 2019, RESPECTO A IRREGULARIDADES EN EL USO DE RECURSOS DE LOS PROGRAMAS DE AYUDA A PEQUEÑOS PRODUCTORES Y COMERCIALIZACIÓN DE LECHE Y GRANOS

De la diputada María Sara Rocha Medina, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a Segalmex, a atender con prontitud, transparencia y de manera integral las observaciones realizadas por la ASF, dadas a conocer en su informe del resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019, en el que se identificaron irregularidades en el uso de los recursos públicos y anomalías en los programas de ayuda a pequeños productores y comercialización de leche y granos. Se turna a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen.

101

SE HAGA PÚBLICA LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA JUDICIALIZACIÓN DE LAS DENUNCIAS PENALES PRESENTADAS POR LA ASF ANTE LA FGR DE 2000 A LA FECHA

De la diputada Verónica Beatriz Juárez Piña, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la FGR, a hacer pública la información relativa a la judicialización de las denuncias penales presentadas por la ASF ante ese órgano de procuración de justicia desde el año 2000 a la fecha. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

103

ESTRATEGIA NACIONAL DE APOYO A LOS OPERADORES DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL MARCO DE LA CRISIS SANITARIA PROVOCADA POR EL COVID-19

Del diputado Arturo Escobar y Vega y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Conagua, a establecer e implementar una estrategia nacional de apoyo a los operadores de sistemas de agua potable y saneamiento en el marco de la crisis sanitaria provocada por el covid-19. Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para dictamen.

104

SE EXPRESAN CONDOLENCIAS A FAMILIARES DE LAS 14 PERSONAS FALLECIDAS TRAS LA EXPLOSIÓN DE UNA PIPA DE GAS EN NAYARIT

De la diputada Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se expresan las más sentidas condolencias a familiares de las 14 personas fallecidas tras la explosión de una pipa de gas en Nayarit y se exhorta a la SCT, a la ASEA y a la CRE, a implementar acciones a fin de evitar sigan ocurriendo este tipo de accidentes. Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

106

EXHORTO A LA SECRETARÍA DE SALUD, A IMPLEMENTAR UN CERCO SANITARIO EN SINALOA, MICHOACÁN, YUCATÁN Y QUINTANA ROO POR LOS CASOS REPORTADOS DE LEPRO

Del diputado José Salvador Rosas Quintanilla, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, a implementar un cerco sanitario en Sinaloa, Michoacán, Yucatán y Quintana Roo, y en coordinación con sus respectivos gobiernos, aplicar medidas de prevención en los estados aledaños, por los casos reportados de lepra en dichas entidades. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

107

SE TRANSPARENTE Y HAGA PÚBLICO EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS CON EL QUE SE HA ATENDIDO LA CONTINGENCIA GENERADA POR LAS LLUVIAS EN TABASCO Y CHIAPAS

Del diputado José Guadalupe Aguilera Rojas, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a transparentar y hacer público el uso de recursos públicos con el que han atendido la contingencia generada por las fuertes lluvias en Tabasco y Chiapas. Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.....

109

EXHORTO A LOS GOBIERNOS ESTATALES Y A LA CIUDAD DE MÉXICO, A ACTUALIZAR Y TRANSPARENTAR LOS REGISTROS DE LAS DEFUNCIONES POR COVID-19, INFLUENZA Y NEUMONÍA ATÍPICA

Del diputado José Salvador Rosas Quintanilla, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los 31 gobiernos estatales y a la Ciudad de México, a girar sus instrucciones a los registros civiles de sus entidades para que actualicen y transparenten las defunciones por covid-19, influenza, neumonía atípica. Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.....

110

IMPLEMENTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DURANTE LA PANDEMIA GENERADA POR COVID-19

De la diputada Verónica Beatriz Juárez Piña, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a diversas autoridades, a implementar medidas que garanticen los derechos de niñas, niños y adolescentes durante la pandemia generada por covid-19. Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

111

MEDIDAS DE SANIDAD PREVENTIVAS DERIVADO DE LA POSIBLE
ENTRADA DE NUEVOS VIRUS

Del diputado José Salvador Rosas Quintanilla, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, a implementar medidas de sanidad preventivas derivado de la posible entrada de nuevos virus. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.....

113

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

«Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

Con fundamento en los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se informa a la honorable asamblea los turnos dictados a diversas iniciativas con proyecto de decreto y proposiciones con punto de acuerdo, registradas en el orden del día del 19 de noviembre de 2020 y que no fueron abordadas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de noviembre de 2020.—
Diputada Dulce María Sauri Riancho (rúbrica), presidenta.»

«Iniciativas con proyecto de decreto

1. Que adiciona los artículos 9o. y 72 de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Nohemí Alemán Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Educación, para dictamen.

2. Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco, en materia de medidas para garantizar la protección de la salud ante los efectos nocivos del tabaco y la nicotina, a cargo de la diputada Carmen Medel Palma, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisiones Unidas de Salud, y de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

3. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, a cargo de la diputada Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

4. Que adiciona diversas disposiciones al Código Penal Federal, a cargo del diputado Jorge Arturo Argüelles Victorero, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

5. Que expide la Ley Nacional que regula el Uso Legítimo de la Fuerza, a cargo de la diputada Verónica Beatriz Juárez Piña, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisiones Unidas de Seguridad Pública, y de Gobernación y Población, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

6. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco, en materia de prohibición de sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas alternativos de consumo de nicotina y sistemas similares sin nicotina, a cargo de la diputada Carmen Medel Palma, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisiones Unidas de Salud, y de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

7. Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Federal del Trabajo, para regular el llamado home office o teletrabajo, a cargo del diputado Jorge Romero Herrera, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

8. Que adiciona el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Geraldina Isabel Herrera Vega, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Educación, para opinión.

9. Que reforma el artículo 2o. de la Ley de Ciencia y Tecnología, a cargo del diputado Lucio Ernesto Palacios Cordero, del Grupo Parlamentario de Morena y diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios.

Turno: Comisión de Ciencia, y Tecnología e Innovación, para dictamen.

10. Que reforma el artículo 107 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, a cargo del diputado José Salvador Rosas Quintanilla, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen, y a la Comisión de Medio Ambiente,

Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para opinión.

11. Que reforma los artículos 372 y 373 del Código Penal Federal, a cargo del diputado David Bautista Rivera, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

12. Que reforma el artículo 5o. de la Ley de la Casa de Moneda de México, a cargo del diputado José Salvador Rosas Quintanilla, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

13. Que reforma el artículo 2o. de la Ley General de Protección Civil, a cargo del diputado José Salvador Rosas Quintanilla, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, para dictamen.

14. Que reforma y adiciona los artículos 83 y 85 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Ricardo Villarreal García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

15. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

Turno: Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, y a las Comisiones de Seguridad Social, y de Vivienda, para opinión.

16. Que adiciona un artículo 10 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del Artículo 123 Constitucional, a cargo del diputado Pablo Gómez Álvarez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, y a las Comisiones de Seguridad Social, y de Vivienda, para opinión.

Proposiciones con punto de acuerdo

1. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Conagua y a los gobiernos de Chiapas y del municipio de Ocosingo, a rehabilitar el drenaje público en la localidad de Emiliano Zapata, con la participación de las autoridades ejidales, a cargo de la diputada Emeteria Claudia Martínez Aguilar, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para dictamen.

2. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Jucopo de esta soberanía, a crear la Comisión Especial de Investigación y Seguimiento al Robo de Medicamentos, la Venta Ilegal de los Mismos y la Compra de Insumos Médicos para Atender la Crisis Sanitaria Generada por la Enfermedad SARS-CoV-2 (covid-19), a cargo de la diputada Adriana Dávila Fernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Junta de Coordinación Política, para su atención.

3. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a Segalmex, a atender con prontitud, transparencia y de manera integral las observaciones realizadas por la ASF, dadas a conocer en su informe del resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019, en el que se identificaron irregularidades en el uso de los recursos públicos y anomalías en los programas de ayuda a pequeños productores y comercialización de leche y granos, a cargo de la diputada Ma. Sara Rocha Medina, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen.

4. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la FGR, a hacer pública la información relativa a la judicialización de las denuncias penales presentadas por la ASF ante ese órgano de procuración de justicia desde el año 2000 a la fecha, a cargo de la diputada Verónica Beatriz Juárez Piña, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

5. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Conagua, a establecer e implementar una estrategia nacional de apoyo a los operadores de sistemas de agua potable y saneamiento en el marco de la crisis sanitaria provocada por el covid-19, suscrito por el diputado Arturo Escobar y Vega y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y de Morena.

Turno: Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para dictamen.

6. Con punto de acuerdo, por el que se expresan las más sentidas condolencias a familiares de las 14 personas fallecidas tras la explosión de una pipa de gas en Nayarit y se exhorta a la SCT, a la ASEA y a la CRE, a implementar acciones a fin de evitar sigan ocurriendo este tipo de accidentes, a cargo de la diputada Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

7. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, a implementar un cerco sanitario en Sinaloa, Michoacán, Yucatán y Quintana Roo, y en coordinación con sus respectivos gobiernos, aplicar medidas de prevención en los estados aledaños, por los casos reportados de lepra en dichas entidades, a cargo del diputado José Salvador Rosas Quintanilla, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

8. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a transparentar y hacer público el uso de recursos públicos con el que han atendido la contingencia generada por las fuertes lluvias en Tabasco y Chiapas, a cargo del diputado José Guadalupe Aguilera Rojas, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

9. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los 31 gobiernos estatales y a la Ciudad de México, a girar sus instrucciones a los registros civiles de sus entidades para que actualicen y transparenten las defunciones por covid-19, influenza, neumonía atípica, a cargo del diputado José Salvador Rosas Quintanilla, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

10. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a diversas autoridades, a implementar medidas que garanticen los derechos de niñas, niños y adolescentes durante la pandemia generada por covid-19, a cargo de la diputada Verónica Beatriz Juárez Piña, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

11. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, a implementar medidas de sanidad preventivas derivado de la posible entrada de nuevos virus, a cargo del diputado José Salvador Rosas Quintanilla, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.»

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

«Iniciativa que adiciona los artículos 9o. y 72 de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Nohemí Alemán Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, Nohemí Alemán Hernández, diputada del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que me otorga el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XI y se recorren los subsecuentes del artículo 9 y se adiciona una fracción IX del artículo 72 de la Ley General de Educación, a fin de otorgar becas a las víctimas indirectas del crimen organizado, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En México, la corrupción y la impunidad han permitido a organizaciones criminales desarrollar y establecer verdaderas estructuras paralelas de poder. Las circunstancias han dado lugar a la existencia de una grave crisis de derechos humanos,

la cual también afecta a niños, niñas y adolescentes, caracterizada por una situación extrema de inseguridad y violencia, así como de graves violaciones, en especial, desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y tortura. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha constatado una profunda brecha entre el andamiaje legislativo y judicial, y la realidad cotidiana que viven millones de personas en el país.¹

La violencia del crimen organizado ha modificado la manera de vivir de muchos jóvenes en el país. Muchos de ellos han quedado huérfanos, en 2014, se calcularon que había un promedio de 4 mil 800 huérfanos y al menos 2 mil 500 viudas. No obstante, estas cifras son difíciles de comprobar, ya que el gobierno no tiene un registro oficial de las víctimas del crimen organizado, especialmente de los huérfanos.

De acuerdo con el informe de la Red por los Derechos de la Infancia en México, se reveló que hay alrededor de 30 mil huérfanos en todo el país. La Comisión de Grupos Vulnerables de la Cámara de Diputados estableció que hay un estimado de 40 mil. Los agraviados indirectos de las víctimas del crimen organizado son hijos, además de esposas que quedan en una pobreza más profunda y abandono, quienes en ocasiones tienen que mudarse y cambiar de ciudad por miedo a venganzas y acciones que puedan dañarlos.

El director de la Red por los Derechos de la Infancia en México (Redim), afirma que una manera de apoyar es otorgar recursos suficientes a las familias que se responsabilicen por estos menores de edad que quedan en desamparo al fallecer sus jefes de familia por el crimen organizado, además de otorgarles apoyo psicológico y económico.

Una de las funciones más importantes del Estado es proporcionar seguridad a las personas en todo momento, por lo que, en la actual situación por la que atraviesa nuestro país, la modificación de leyes para contar con los instrumentos jurídicos para la protección de las víctimas de delitos debe ser una prioridad.

El crimen organizado puede afectar la vida de las personas de diversas maneras. El mayor impacto comienza por el riesgo que representa para la sobrevivencia, la vida entre combates con armas de alto poder entre funcionarios del Estado y civiles –sea cual fuere su calificación legal. Ese es el ámbito del control del uso de la fuerza a cargo de cuerpos encargados de hacer cumplir la ley, ya sean policías y otros funcionarios, públicos o privados concesionados.

A nivel nacional se encuentra contemplada la estructura normativa en materia de las víctimas del crimen organizado en nuestro marco jurídico, como a continuación se describe:

En la fracción IV del inciso C) del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente:

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;”

Como podemos observar, se hace un reconocimiento de los derechos de las víctimas de violaciones a derechos humanos en el artículo 20 de la Constitución constituye la prueba palpable de esa evolución de las tendencias normativas referentes a los derechos de las víctimas o del ofendido, especialmente en lo que se refiere a la reparación del daño.

En la Ley General de Atención a Víctimas prevé como medida especial de apoyo y asistencia, la permanencia en el sistema educativo:

“...Las políticas y acciones establecidas en este capítulo tienen por objeto **asegurar el acceso de las víctimas a la educación y promover su permanencia en el sistema educativo** si como consecuencia del delito o de la violación a derechos humanos se interrumpen los estudios, para lo cual se tomarán medidas para superar esta condición provocada por el hecho victimizante, particularmente niñas, niños y adolescentes.”

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece que es obligación de todas las autoridades de todos los ámbitos de gobierno:

“...Diseñar, implementar y evaluar programas, políticas públicas a través de acciones afirmativas tendientes a

eliminar los obstáculos que impiden la igualdad de acceso y de oportunidades a la alimentación, a la educación y a la atención médica entre niñas, niños y adolescentes.”

Además de esta obligación general, las autoridades están sujetas a establecer medidas que den preferencia a niñas y adolescentes en condiciones desaventajadas:

“...Establecer medidas dirigidas de manera preferente a niñas y adolescentes que pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales de desventaja para el ejercicio de los derechos contenidos en esta ley.”

Además, en relación con el derecho a la educación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) hace referencia al marco constitucional y a la Ley General de Educación y requiere de las autoridades en el marco de sus competencias:

“...Adaptar el sistema educativo a las condiciones, intereses y contextos específicos de niñas, niños y adolescentes para garantizar su permanencia en el sistema educativo.”

Es por ello, que en México el desarrollo normativo sobre los derechos de las víctimas tuvo lugar en el marco de la reforma constitucional de junio de 2008 en materia de justicia penal, donde se extendieron los derechos procesales de las víctimas y se asocian al proceso penal.

En 2012 el Congreso de la Unión aprobó la Ley General de Víctimas (LGV), donde se regulan los derechos y procedimientos para la atención de personas que han vivido los efectos adversos del crimen y de las violaciones a los Derechos Humanos en México.

La ley fue publicada después de su aprobación el 30 de abril de 2012 y tuvo profundas modificaciones publicadas el 3 de mayo de 2013.

El 25 de julio de 2016 se publicó una reforma constitucional que dotó al Congreso de la Unión de facultades para legislar en materia de víctimas y la distribución de competencias entre los órdenes de gobierno para ese fin. Una nueva reforma modificó la estructura y las funciones de los órganos responsables de la aplicación de la ley.

El análisis de la niñez y la adolescencia en contextos de violencia y criminalidad es una problemática social de gran

complejidad. La comprensión de las formas en que niñas, niños y adolescentes en México son afectados por el crimen organizado requiere un abordaje desde los derechos humanos.

A nivel internacional, se encuentra establecido en diversos tratados e instrumentos de los cuales el Estado mexicano es parte, como a continuación se menciona.

Entre las disposiciones señaladas se **encuentran el artículo 19 de la Convención Americana, el artículo VII de la Declaración Americana y el artículo 16 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (“Protocolo de San Salvador”)**. Dichos preceptos garantizan el derecho de niños, niñas y adolescentes a medidas de protección especiales por parte de su familia, la sociedad y el Estado.

El **artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos** señala que **“todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”**. Se necesita que los Estados aseguren efectivamente la vigencia de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y que se tome en consideración su situación de especial vulnerabilidad en esos contextos, así como sus necesidades de protección.

Existe una vulneración continua a los derechos de niños, niñas y adolescentes, especialmente el derecho a la vida e integridad personal; el derecho a la educación, recreación, ocio, juego y cultura; el derecho a la libertad personal, seguridad de las personas y libertad de circulación y residencia; y el derecho a la salud. La violencia tanto física como psicológica que sufren los niños, las niñas y los adolescentes plantea serias limitaciones para su desarrollo e impacta en su etapa de crecimiento y maduración.²

Por su parte, la Convención de los Derechos del Niño prevé el deber de garantizar la supervivencia de las niñas, niños y adolescentes:

“1. Los Estados partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.

2. Los Estados partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.”

Como lo señala la Comisión Interamericana, niños, niñas y adolescentes que viven y crecen en contextos en los que la inseguridad, la violencia y el delito son una constante en la cotidianidad, como aquellas víctimas del crimen organizado, se ven expuestos de forma continua a distintos riesgos que los hacen vulnerables a sufrir violaciones a todos sus derechos, incluidos los derechos a la vida, a la integridad personal y a la educación.³ Por ello, los Estados tienen la obligación de garantizar estándares especiales de protección de la niñez como consecuencia de la especial situación de vulnerabilidad en la que se encuentran.⁴

Respecto a las obligaciones que el derecho a la vida impone a los Estados, éstas no sólo implican que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente (obligación negativa), sino que además requiere la adopción de todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida (obligación positiva), en cumplimiento de lo establecido por el artículo 1.1 de la Convención Americana⁵.

La violación del derecho a la vida se produce tanto por la privación arbitraria de la vida tanto por parte de actores estatales, tales como las fuerzas de seguridad, como por la incapacidad del Estado para ejercer la debida diligencia y tomar medidas razonables para prevenir muertes⁶. Y debido al acto ausente de investigación, enjuiciamiento y sanción a los responsables de vulneraciones a ese derecho, y la reparación de las víctimas y sus familiares, conlleva a su violación⁷.

El citado Simposio Internacional sobre Victimología, contempló entre sus recomendaciones que todas las naciones, de forma urgente, debían considerar la implantación de sistemas estatales de compensación a las víctimas del delito.

Asimismo, en nuestro sistema jurídico, ha contado con importantes avances en materia de apoyo y atención a las víctimas del delito, plasmados en las reformas constitucionales como la de 1993 y la de 2000, ya que la Constitución de 1917 en su articulado sólo contenía garantías para el acusado.

En 1993 se adiciona el artículo 20 constitucional en su último párrafo, reconociéndole algunos derechos a la víctima del delito, elevando así a garantía constitucional la protección de los derechos de la víctima u ofendido, como expresión de solidaridad que la sociedad le debe a quien ha sufrido un daño por un hecho punible. En 2000, el citado artículo vuelve a ser reformado incluyendo el apartado B con un listado más amplio de derechos a las víctimas u ofendidos del delito.

En síntesis, en nuestro país se reconoce actualmente a la víctima del delito, como la principal afectada por la conducta delictuosa, sus derechos tienen rango constitucional y han sido consagrados entre otros, en el Código Penal Federal, el Código Federal de Procedimientos Penales, en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y en sus reglamentaciones. Somos conscientes que falta camino por recorrer para reducir la victimización y aliviar la situación de ella, así como el deber de superar dificultades presupuestales, legislativas, estructurales y de infraestructura para brindarle una atención eficaz, oportuna e integral. Eso es lo que se quiere lograr con este proyecto de ley.

Esta propuesta resulta compatible con el apartado A, numeral 13 de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder de Naciones Unidas, que establece:

“Se fomentará el establecimiento, el reforzamiento y la ampliación de fondos nacionales para indemnizar a las víctimas...”

Siguiendo el análisis de Ximena Medellín, el alcance jurídico del término “víctima” se presenta en dos rangos: 1) “víctimas directas” son las “personas físicas que hubieran sufrido un daño directo, resultado de una conducta atribuible a un Estado que violara una obligación internacional en materia de derechos humanos”, y 2) “víctimas indirectas” son quienes no se encuentra en esa categoría, pero “resienten las consecuencias”, como pueden ser los familiares de una víctima directa.”⁸

El crimen organizado es una actividad ejecutada, estructurada y planificada por más de dos individuos que hacen de la actividad delictiva su forma de vida para obtener ganancias o poder con propósitos ulteriores al lucro⁹. Comprende todas las actividades ilícitas llevadas a cabo por organizaciones criminales y bandas territoriales, incluidas las actividades que tienen como consecuencia el recurso a la violencia armada¹⁰.

Es por ello, que esta Iniciativa tiene por objeto garantizar a los educandos, víctimas directas e indirectas de la delincuencia organizada, recibir becas y programas de apoyo en todos los niveles de la educación para facilitar su incorporación y permanencia en el Sistema Educativo Nacional. Los apoyos continuarán hasta el término de su educación superior.

Evidentemente en los artículos 45, 48, 49, 51, 52, 116 y demás relativos de la Ley General de Víctimas, establece como objeto de esta ley principalmente asegurar el acceso de las víctimas a la educación y promover su permanencia en el sistema educativo, no obstante en la legislación aplicable como es la Ley General de Educación no se ha garantizado este derecho, siendo esta la encargada en materia educativa, ya que su objeto es garantizar el derecho a la educación mismo que es reconocido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, cuyo ejercicio es necesario para alcanzar el bienestar de todas las personas, siendo sus disposiciones de orden público, interés social y de observancia general en toda la República.

Por consiguiente, es importante confirmar y dar certeza a este derecho en nuestro ordenamiento jurídico, en particular en la Ley General de Educación, como se mencionó, a fin de establecer como un derecho de las víctimas o sus familiares el recibir becas completas de estudio en instituciones públicas; y, como una obligación de las autoridades educativas federal y locales, el de establecer un programa de becas permanente para el caso de las víctimas directas e indirectas que se encuentren cursando los niveles de educación primaria, secundaria, preparatoria o universidad en instituciones públicas, con la finalidad de que puedan continuar con sus estudios.

Es por lo anterior, que la presente Iniciativa propone adicionar la fracción XI recorriéndose las subsecuentes del artículo 9 con el objeto de que las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, como lo es el proporcionar a los educandos un programa de becas permanente con la finalidad de que puedan continuar con sus estudios.

En este sentido, también se adiciona una fracción IX y se recorren los subsecuentes del artículo 72 de la Ley General de Educación, para establecer que, como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a recibir becas y programas de apoyo en todos los niveles de la educación para el caso de las víctimas directas e indirectas de la delincuencia organizada, para facilitar su incorporación y permanencia en el Sistema Educativo Nacional.

En el Grupo Parlamentario de Morena, sabemos que la inclusión de derechos de las víctimas directas e indirectas con la consiguiente obligación del Estado para que a través de los

tres órdenes de gobierno se garantice y salvaguarde sus derechos, hace aún más fuerte y viable su aplicación de la ley, adaptándolas en todo momento a las normas que exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que México forma parte.

Fundamento legal

Por las consideraciones expuestas, en mi calidad de Diputada Federal del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I; 77.1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la Iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona una fracción XI y se recorren las subsecuentes del artículo 9 y se adiciona una fracción IX y se recorren las subsecuentes del artículo 72, de la Ley General de Educación

Único. Se adiciona la fracción XI y se recorren los subsecuentes del artículo 9; y se adiciona una fracción IX y se recorren los subsecuentes del artículo 72 de la Ley General de Educación, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 9. ...

I. a X....

XI. Proporcionar a los educandos un programa de becas permanente para el caso de las víctimas directas e indirectas de la delincuencia organizada en todos los niveles de educación, con la finalidad de que puedan continuar con sus estudios. Estos apoyos continuarán hasta el término de su educación superior, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Víctimas;

XII. a XIV....

Artículo 72. ...

...

I. a VIII...

IX. Recibir becas y programas de apoyo en todos los niveles de la educación para el caso de las víctimas directas e indirectas de la delincuencia organizada,

para facilitar su incorporación y permanencia en el Sistema Educativo Nacional

X. a XI. ...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 CIDH, Violencia, niñez y crimen organizado, obra citada, párrafo 400.

2 CIDH, obra citada, página 153.

3 CIDH, Violencia, niñez y crimen organizado, obra citada, párrafo 276.

4 CIDH, Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 57, 31 de diciembre de 2009, párr. 34.

5 CIDH, Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri versus Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 8 de julio de 2004. Serie C No. 110, párrafo 129.

6 CIDH, Caso Myrna Mack Chang versus Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2003. Serie C No. 101, párrafo 153.

7 Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, obra citada, párrafo 108.

8 Ximena Medellín, Digesto de Jurisprudencia Latinoamericana sobre derechos de las víctimas. Washington, DC, Due Process of Law Foundation, 2014.

9 Ramón de la Cruz Ochoa, Crimen Organizado. Delitos más frecuentes. Aspectos criminológicos y penales. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2016, página 56.

10 Comité Internacional de la Cruz Roja, "El derecho internacional humanitario y los desafíos de los conflictos armados contemporáneos", XXXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja, Ginebra, Suiza, octubre de 2011, página 10.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de octubre de 2020.—
Diputada Nohemí Alemán Hernández (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.

LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO

«Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco, en materia de medidas para garantizar la protección de la salud ante los efectos nocivos del tabaco y la nicotina, a cargo de la diputada Carmen Medel Palma, del Grupo Parlamentario de Morena

Planteamiento del Problema

La evidencia científica libre del conflicto de intereses que actualmente está disponible indica que el consumo de tabaco y la exposición a su humo sigue siendo la principal causa de muerte prematura en el mundo, y que al mismo tiempo es totalmente evitable y prevenible. A la fecha, existen más de mil 300 millones de fumadores en el mundo, de los cuales, más de 8 millones morirán por padecimientos asociados. En la región de las Américas hay 122 millones de personas fumadoras.¹

En México, alarmantemente el 15.3 por ciento de la población total (adolescentes y adultos) son fumadores, es decir, existen más de 16 millones de usuarios de productos de tabaco. La prevalencia de consumo actual entre los adultos (20 años y más) es de 17.9 por ciento, lo que corresponde a 14.8 millones de fumadores, de los cuales, más de 6 millones fuman diariamente. Es así que el 28.4 por ciento de hombres en este rango de edad (10.6 millones) y el 9.2 por ciento de las mujeres (4.1 millones) consumen tabaco, lo que corresponde a una proporción de 3 a 1. En tanto, 1.3 millones de jóvenes de entre 10 y 19 años (5.7 por ciento) consumen tabaco. De ellos 297 mil 391 fuman diariamente; de tal manera que el 8.8 por ciento (1 millón 14 mil 100) de hombres y el 2.6 por ciento (290 mil) de mujeres en estas edades, fuman consuetudinariamente.

Entre los datos epidemiológicos del consumo de tabaco en nuestro país, se destaca que, del total de fumadores, 5 millones se encuentran en los niveles de ingresos bajos, lo cual agrava las desigualdades sanitarias y la pobreza, ya que las personas más pobres dedican menos recursos a necesidades básicas como la alimentación, la educación y la atención sanitaria.²

Carga de enfermedad asociada al tabaquismo

Por otro lado, el consumo de tabaco y la exposición a su humo es un serio problema de salud pública. A nivel mundial causa la muerte de más de 8 millones de personas

anualmente, 7 millones por el consumo directo de tabaco y 1.3 millones de personas que nunca fumaron pero que conviven con fumadores, es decir, por la exposición al humo de tabaco.³ En nuestro país mueren cada año por enfermedades atribuibles al tabaquismo más de 51 mil personas (12 mil 404 mujeres y 39 mil 171 hombres), o sea 141 personas al día⁴ que podríamos prevenir.

El tabaquismo es factor vinculado a 6 de las 8 principales causas de muerte del mundo, como enfermedades cardiovasculares, cardíacas, respiratorias, cerebrovasculares, diabetes y todo tipo de cáncer, inclusive es un predisponente que se asocia y agrava las 4 principales enfermedades no transmisibles (ENT) a nivel mundial:

1. Enfermedades cardiovasculares
2. Enfermedades respiratorias crónicas
3. Cáncer
4. Diabetes

Enfermedades	Muertes
Enfermedades cardiovascular	17,241
Enfermedad isquémica cardíaca	13,282
Neoplasias	12,397
Enfermedades respiratorias crónicas	10,484
Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica	10,329
Cáncer de tráquea, bronquios, pulmón	4,817
Diabetes Mellitus	3,906
Enfermedad cerebrovascular	3,371
Tota	51,575

En ese contexto, el consumo de tabaco afecta la mayoría de los sistemas del cuerpo humano, principalmente los sistemas respiratorio y cardiovascular. La asociación causal entre el consumo de tabaco y la exposición (involuntaria) a su humo y el cáncer de pulmón está bien establecida, siendo este factor de riesgo la causa prevenible más común de este tipo de cáncer.⁵ El tabaquismo, aumenta hasta 2.5 veces el riesgo de tuberculosis^{6, 7} y es el factor de riesgo más importante para desarrollar enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), bronquitis crónica y enfisema pulmonar.

Se considera, además, que incrementa la susceptibilidad para cualquier infección del tracto respiratorio inferior,⁸ incluyendo la influenza a la cual los fumadores son dos veces más propensos a padecerla, que los no fumadores y en forma más grave.^{9, 10} Otros componentes de las defensas

respiratorias también se afectan por fumar, lo que conlleva a una inmunodepresión significativa, que conduce a una mayor susceptibilidad de contraer infecciones por microorganismos y sus complicaciones inherentes.¹¹ Como se describe en la tabla siguiente, estudios realizados en nuestro país, han reportado que el costo de la atención de las enfermedades descritas, todas ellas atribuibles al tabaquismo, asciende a más de 79 mil millones de pesos.¹²

Causa	Costos de la atención
Enfermedades Cardíacas	\$27.7 mil millones
Enfermedad pulmonar obstructiva crónica	\$26.3 mil millones
Tabaquismo pasivo y otras	\$9.1 mil millones
Otros cánceres	\$7.1 mil millones
Cáncer de Pulmón	\$6.6 mil millones
Accidente cerebrovascular	\$2.3 mil millones
Neumonía	\$484 millones
Total	\$79 mil millones

Ello, sin mencionar que, en los últimos años se han desarrollado y comercializado productos novedosos y emergentes de nicotina y tabaco que imitan la conducta de fumar y que además de generar afectaciones a la salud de la población, están captando a las generaciones más jóvenes.

Por todo lo anterior, la presente iniciativa tiene como objeto primordial fortalecer y actualizar la Ley General para el Control del Tabaco a fin de garantizar la protección de la salud de toda la población mexicana pero principalmente de los grupos más vulnerables, y privilegiar la adopción de medidas de prevención de enfermedades derivadas del consumo de estos productos, mediante la inclusión de propuestas basadas en los compromisos y recomendaciones de cooperación internacional en materia de salud adoptados por México en el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco (CMCT-OMS),¹³ abordando cuestiones de absoluta necesidad para la protección de la salud ante los productos objetos de la presente propuesta, tales como: robustecer las políticas públicas en salud dirigidas al fomento de espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y las emisiones de los nuevos productos, regulación de la publicidad y el uso de saborizantes y aditivos.

Además de actualizar la regulación relacionada con el empaquetado de los productos de tabaco, adoptando prácticas internacionales que han demostrado su eficacia y que cumplen con la finalidad de proteger a los consumidores con advertencias más visibles.¹⁴

Argumentos que sustentan la presente iniciativa

Consumo de nicotina y covid

La contingencia sanitaria derivada del virus covid-19 puso en riesgo a toda la población, sin embargo, esta enfermedad es particularmente peligrosa para las personas con afecciones subyacentes, como enfermedades cardíacas, pulmonares y aquellas con factores de riesgo como la obesidad y el tabaquismo.

Los datos del brote epidémico de SARS-CoV-2 muestran que las personas que tienen antecedentes de enfermedades cardiovasculares y respiratorias tienen mayor riesgo de desarrollar síntomas graves de covid-19.^{15, 16, 17} La evidencia muestra que la tasa de mortalidad para pacientes con este virus es mucho más alta entre aquellos con enfermedad cardiovascular, diabetes, hipertensión, enfermedad respiratoria crónica o cáncer, comparados con aquellos sin condiciones médicas crónicas preexistentes.¹⁸

Un estudio en China concluyó que los pacientes diagnosticados con covid-19 y que además presentaban antecedentes de tabaquismo, tenían hasta catorce veces más probabilidades de desarrollar neumonía,¹⁹ asimismo, información de un meta-análisis reciente corroboró que fumar estaría relacionado con una evolución desfavorable, resultados adversos y un peor pronóstico del covid-19.²⁰

Fumar se considera un factor de riesgo para cualquier infección del tracto respiratorio inferior, incluyendo el virus del covid-19, que afecta al sistema respiratorio causando daño celular, tisular y funcional. Incluso, la evidencia científica sugiere que el aerosol de los dispositivos de vapeo puede debilitar la capacidad del cuerpo para combatir las infecciones respiratorias.

El impacto nocivo del tabaquismo en la salud pulmonar es contundente y esta evidencia se ha extendido al uso de sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN), popularmente conocidos como cigarros electrónicos o vapeadores, en los que se pone de manifiesto que la exposición a sus aerosoles disminuye la capacidad de respuesta inmunológica a las infecciones respiratorias^{21, 22, 23} situación doblemente grave en un futuro tan incierto en el que enfrentaremos el surgimiento de nuevos virus tan agresivos como el de SARS-CoV-2.

En ese sentido, especialistas en adicciones y neumología, coinciden en que “debido a que afecta a los pulmones, el

coronavirus que causa covid-19 podría ser una amenaza especialmente grave para aquellos que fuman tabaco o marihuana o vapean”.²⁴ Se ha señalado también, que, tanto en los usuarios de cigarros combustibles, como de productos novedosos de tabaco y nicotina, se debilita el sistema respiratorio, así como el mecanismo de defensa mucociliar, lo cual facilita que los virus y otros microorganismos generen infecciones, y se agraven, lo cual es esperable también para el covid-19.²⁵

Inclusive, investigadores del Centro de Investigación y Educación para el Control del Tabaquismo de la Universidad de California, encontraron que el humo de tabaco y el aerosol de un vapedor podrían transportar el coronavirus hasta una persona no fumadora, ya que la nube expulsada por el usuario de cualquiera de estos productos podría contener el virus si éste se encuentra infectado.²⁶

Cigarro electrónico

Como anteriormente se mencionó, se han desarrollado y comercializado productos de nicotina y tabaco, novedosos y emergentes, popularmente conocidos como “cigarros electrónicos” o “vapers”, los cuales emulan o imitan la conducta de fumar. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), existen tres categorías de estos nuevos productos:

Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN).

Sistemas Similares sin Nicotina (SSSN).

Sistemas Alternativos de Administración de Nicotina (SAAN).

Los cigarrillos electrónicos son dispositivos que calientan un líquido, convirtiéndolo en un aerosol que el usuario inhala.²⁷ El líquido generalmente contiene nicotina, saborizantes y otros aditivos. Como se sabe, la nicotina es adictiva y puede contener ingredientes potencialmente dañinos, que incluyen: partículas ultrafinas que pueden inhalarse profundamente en los pulmones, aromatizantes como el diacetil, un químico relacionado la enfermedad pulmonar grave; compuestos orgánicos volátiles, metales pesados como níquel, estaño y plomo.^{28, 29}

Entre los principales riesgos asociados al empleo de estos dispositivos se encuentran: inflamación de las vías respiratorias, garganta y tos seca, infecciones virales y daños

respiratorios; su uso a largo plazo aumenta el riesgo de Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica (EPOC) y afecciones cardiovasculares.

De esta manera, se debe enfatizar que la nicotina de estos dispositivos incrementa significativamente el riesgo de adicción (dependencia) de los usuarios, principalmente en jóvenes y menores de edad, por lo que ninguno de estos productos cuenta con el aval o reconocimiento de la Secretaría de Salud como productos de riesgo reducido y menos como una alternativa para dejar de fumar, pues se ha demostrado que favorecen el consumo dual de nicotina (cigarros electrónicos y convencionales). Y la nicotina también afecta el desarrollo de los circuitos cerebrales que controlan la atención y el aprendizaje, dando lugar a trastornos emocionales y problemas permanentes para controlar impulsos. Además de nicotina, los cigarros electrónicos contienen sabores artificiales, agua, glicerina y propilenglicol. Incluso, se ha encontrado la presencia de cancerígenos, como las N-nitrosaminas, hidrocarburos aromáticos policíclicos y compuestos orgánicos volátiles.³⁰ Actualmente existen una gran variedad de sabores, llegando a encontrar más de 15 mil en todo el mundo,³¹ de hecho, se ha descubierto que algunos e-líquidos que se comercializan como productos “sin nicotina” en realidad sí la contienen, de ahí la necesidad de atender este hecho.

Por otro lado, la ingestión, contacto ocular o con la piel de los líquidos utilizados en estos dispositivos puede tener consecuencias adversas a la salud, tales como convulsiones, falta de oxigenación cerebral, vómito y acidosis láctica.³²

El Secretariado del Convenio Marco para el Control de Tabaco de la OMS hace un llamado a las partes a recordar que de acuerdo con la decisión (FCTC/COP8(22)) de la Conferencia Oficial de las Partes (COP) del Convenio Marco para el Control de Tabaco de la Organización Mundial de la Salud (CMCT-OMS),³³ los productos de tabaco calentados (PTC) incluido el Sistema IQOS, fueron reconocidos como productos de tabaco sujetos a todas las disposiciones pertinentes del CMCT de la OMS y a la legislación y controles nacionales relativos, motivo por el cual, el Estado mexicano tiene la responsabilidad de adoptar las medidas que sean necesarias para la protección de su población.

Ambientes Libres de Humo de Tabaco

Ahora bien, las personas que respiran humo de segunda mano reciben nicotina y químicos tóxicos de la misma forma que lo

hacen los fumadores, e igualmente causa cáncer.³⁴ Asimismo, la exposición involuntaria al humo de segunda mano puede incrementar el riesgo de ataque cardíaco y accidente cerebrovascular.

El Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (CMTC-OMS) define los Ambientes Libres de Humo de tabaco (ALHT), como las medidas legislativas, ejecutivas, administrativas y/u otras medidas de protección contra la exposición al humo de tabaco ambiental en lugares de trabajo interiores, medios de transporte público, lugares públicos cerrados y, según proceda, otros lugares públicos.³⁵

Por ello, la implementación de los ALHT cuentan con amplio apoyo de la población y constituye una de las medidas que promueve la OMS para enfrentar la epidemia de tabaquismo, buscando principalmente:

- La protección a la salud de fumadores y no fumadores.
- Reducir el consumo de tabaco entre los fumadores.
- Retardar el inicio de la adicción.
- Evitar recaídas en exfumadores
- Reducir costos en salud.
- Disminuir la aceptación social del consumo de tabaco.
- Mejorar la productividad.

Ante la pandemia de covid-19 se prevé que, a causa del confinamiento de la población, aumente el consumo de productos de tabaco al interior del hogar, lo cual puede ocasionar riesgos sanitarios como la inhalación de humo de tabaco ajeno.

El humo de tabaco ajeno o también conocido como “humo de tabaco ambiental” o “humo de segunda mano” contiene más de 7 mil productos químicos, de los cuales al menos 250 son nocivos y 69 son cancerígenos.³⁶ En tanto, el humo de tercera mano es el humo que queda después de fumar (las toxinas nocivas que quedan en los lugares donde las personas han fumado con anterioridad), en paredes, cortinas, muebles, tapicería e incluso en el cabello de las personas.³⁷ Los bebés y los niños son la población más vulnerable, porque ellos respiran y comen las toxinas cuando gatean en el piso, en los asientos del automóvil, o en brazos de adultos donde las

toxinas se han acumulado con el tiempo. Las mascotas también están en riesgo debido a que las toxinas quedan impregnadas en su piel o plumas.³⁸

El fumador “involuntario” o pasivo, es la persona que no fuma, pero está expuesta al humo de segunda y tercera mano, respirando nicotina y otros químicos tóxicos. A nivel mundial, el humo de tabaco ajeno causa anualmente más de 1.3 millones de muertes prematuras, donde los niños son los más afectados y los que menos pueden evitarlo. Los estudios demuestran que los niños cuyos padres fuman: se enferman más a menudo, padecen más infecciones respiratorias (como bronquitis y neumonía), son más propensos a presentar tos, sibilancias y dificultad para respirar, padecen más infecciones de oído y pueden padecer ataques de asma y empeorar sus síntomas, incluso se ha reportado que 65 mil niños fallecen cada año por enfermedades causadas por este humo.³⁹

La Ley General para el Control del Tabaco acorde al Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco

Como ha quedado de manifiesto, es imprescindible actualizar y reforzar las estrategias sanitarias y regulatorias de cooperación internacional comprometidas en el (CMCT-OMS), tales como:

1. Protección contra la exposición al humo de tabaco.

Conforme a lo estipulado en el artículo 8 del CMCT-OMS. Todas las personas deben estar protegidas contra la exposición al humo de tabaco, por lo que se hace necesaria una legislación integral que proteja a las personas contra esta exposición en lugares de trabajo interiores, en lugares públicos cerrados, en medios de transporte público y en espacios de concurrencia colectiva, con la finalidad de salvaguardar la protección a la salud.⁴⁰

2. Actualización de la regulación sobre empaquetado y etiquetado de productos de tabaco convencionales.

Las recomendaciones son que las Partes integrantes y comprometidas en el CMCT-OMS deberán considerar la posibilidad de aumentar el tamaño de sus advertencias y mensajes sanitarios, ocupando al menos el 50 por ciento de las superficies principales expuestas y que abarquen la mayor parte posible de las mismas, sin perder de vista que el objetivo máximo es llegar al empaquetado neutro, sin colores ni logotipos propios de la marca.⁴¹

3. Regulación de la publicidad, promoción y patrocinio de los productos del tabaco. Conforme a las directrices del artículo 13 del CMCT-OMS, para lograr un adecuado control sanitario que proteja la salud de todas las personas y eliminar la promoción de estos productos, se recomienda la prohibición absoluta de toda exhibición directa de los productos que los hagan visibles al consumidor. Asimismo, se debe prohibir la exhibición y venta de los productos a través de máquinas expendedoras e internet, ya que de esta manera se posibilita la venta a menores, la evasión fiscal y el comercio ilícito.⁴²

4. MPOWER.⁴³ Es un plan de medidas para hacer retroceder la epidemia de tabaquismo en el mundo, el cual exhorta a los formuladores de políticas públicas a que, en colaboración con los diferentes sectores públicos, privados y sociales conciban un mundo libre de tabaco. Por lo que, es necesario integrar a nuestra regulación dichas estrategias e intervenciones:

Monitor: Vigilar el consumo de tabaco.

Protect: Proteger a la población del humo de tabaco.

Offer: Ofrecer ayuda para el abandono del tabaco.

Warn: Advertir de los peligros del tabaco.

Enforce: Hacer cumplir las disposiciones sobre publicidad, promoción y patrocinio.

Raise: Aumentar los impuestos al tabaco. Que no es materia de esta iniciativa.

5. Medidas de reducción de la demanda relativas a la dependencia y al abandono del tabaco para dar cumplimiento a la aplicación del artículo 14 del CMCT-OMS.⁴⁴

6. La protección a la salud de los niños y adolescentes sujetándose al principio rector del interés superior del niño.⁴⁵

En virtud de ello y a fin de atender puntualmente esta problemática de salud pública, así como la necesidad de legislar con responsabilidad y apego a la evidencia científica, en la presente propuesta también se han integrado las recomendaciones institucionales, académicas y de la sociedad civil, obtenidas en el foro virtual Regulación y

Control de Tabaco en México: un asunto de salud pública, realizado el pasado 9 de septiembre del presente año en la Cámara de Diputados; en el que, con la participación de actores libres de conflicto de intereses como lo fueron: la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud; la Subsecretaría de Industria y Comercio de la Secretaría de Economía; la Comisión Nacional Contra las Adicciones; el Secretariado del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco; la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud; el Instituto Nacional de Salud Pública; el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias; el Instituto Mexicano del Seguro Social; así como pacientes afectados por el tabaquismo y representantes de la sociedad civil, se coincidió en la necesidad de realizar de manera urgente reformas a la Ley General de Control del Tabaco que busquen resarcir el rezago que esta legislación mantiene hasta la fecha en cuanto a estrategias, medidas y principios necesarios para fortalecer nuestra regulación en materia de control de tabaco, así como contar con más herramientas que nos permitan gestionar de manera más efectiva la actual crisis sanitaria a la que nos enfrentamos.

Finalmente, como diputada comprometida con la protección de la salud de la población y asumiendo el papel del Poder Legislativo de fortalecer y actualizar el marco normativo que verdaderamente salvaguarde éste derecho, así como el de la protección de la niñez, la adolescencia y la juventud mexicana, con apoyo de las instituciones públicas, de la sociedad civil organizada, organismos internacionales y académicos expertos en la materia, se presenta esta iniciativa.

Fundamento legal

La que suscribe, Carmen Medel Palma, diputada federal e integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 2, fracción I y II; 4; 5, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII; 6, fracciones I,

II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIX, XXII, XXV; 7; 9; 10, fracciones II, III, IV, V, VI; 11, fracción I y II; 12, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI; 13; Título Segundo; 14; 15, fracciones II, IV; 16, fracciones I, II, III, IV, V, VI; 17, fracciones I, II; Título Tercero; 18, fracciones I, IV, VII; 19; 20; 21; 22; 23 párrafo primero; 24; Capítulo III del Título Tercero; 26, párrafo primero; 27; 28; 29; Título Cuarto; 30, párrafo primero; 31; 32, fracción II y III; 33; 34; 35, fracción I y V; 38; 44; 48, fracciones I, II y III; 50; 56, párrafo primero; 57; Se **adicionan** las fracciones X. Bis, X. Ter, X. Quáter, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI XXXII, del artículo 6; fracciones XII y XIII del artículo 12; fracciones VII y VIII el artículo 16; Se **derogan** las fracciones V y VI, del artículo 18; fracciones I y II del artículo 27 de la Ley General para el control del Tabaco, para quedar como sigue:

Artículo 2. La presente ley se aplicará a las siguientes materias:

I. Control sanitario de los productos de tabaco **convencionales, novedosos y emergentes, productos de nicotina, sus accesorios, y sus respectivos sucedáneos**, así como su importación; y

II. La protección contra **cualquier tipo de humo o emisión que se produzca como resultado de un producto de tabaco convencional, novedoso y emergente, de un producto de nicotina, y sus respectivos sucedáneos.**

Artículo 4. La orientación, educación, prevención, producción, **fabricación**,—distribución, comercialización, importación, consumo, publicidad, promoción, patrocinio, muestreo, verificación, y en su caso la aplicación de medidas de seguridad y sanciones relativas a los **productos de tabaco convencionales, novedosos y emergentes, a los productos de nicotina, y sus respectivos sucedáneos** serán reguladas bajo los términos establecidos en esta ley.

Artículo 5. La presente ley tiene las siguientes finalidades:

I. Proteger la salud de la población de los efectos nocivos del tabaco y la **nicotina, sus accesorios, y sus respectivos sucedáneos**;

II. Proteger los derechos de **las personas** a vivir y convivir en **espacios 100 por ciento libres de humo y emisiones que se produzcan por algún producto de tabaco convencional, novedoso y emergente, de un producto de nicotina, y sus respectivos sucedáneos**;

III. Establecer las bases y **acciones** para la **protección contra el humo y cualquier emisión que se produzca;**

IV. Establecer las bases para la producción, etiquetado, empaquetado, promoción, publicidad, patrocinio, distribución, venta, consumo y uso de los **productos del tabaco convencionales;**

V. Instituir medidas para reducir el consumo de tabaco, **la nicotina y sucedáneos** particularmente en los menores;

VI. Fomentar la promoción, la educación para la salud, así como la difusión del conocimiento de los riesgos atribuibles al consumo y a la exposición al humo **o de cualquier emisión que se produzca como resultado de un producto de tabaco convencional, novedoso y emergente, de un producto de nicotina, y sus respectivos sucedáneos;**

VII. Establecer los lineamientos generales para el diseño, evaluación y **divulgación** de la legislación y políticas públicas basadas en evidencia **científica sobre las causas y consecuencias del consumo y la exposición al humo y emisiones que se produzcan como resultado de un producto de tabaco convencional, novedoso y emergente, de un producto de nicotina, y sus respectivos sucedáneos;**

VIII. Establecer los lineamientos generales para la entrega, difusión y **verificación** de la información sobre los **productos del tabaco convencionales**, así como de sus emisiones, y

IX. ...

Artículo 6. Para efectos de esta ley, se entiende por:

I. **Cigarro:** Cilindro de tabaco envuelto en papel para fumar, así como los hechos con picadura fina liados a mano;

II. **Puro:** Rollo de hojas de tabaco, que enciende por un extremo y se chupa o fuma por el opuesto;

III. Contenido: A la lista compuesta de ingredientes, **sus emisiones**, así como los componentes diferentes del tabaco, **considerando, entre otros**, papel boquilla, tinta para impresión de marca, papel cigarro, filtro, envoltura de filtro y adhesivo de papel cigarro;

IV. Control sanitario de los **productos de tabaco convencionales, novedosos y emergentes, productos de nicotina, sus accesorios, y sus respectivos sucedáneos:** Conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones, que ejerce la Secretaría de Salud y otras autoridades competentes, con base en lo que establecen esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables. Comprende diversas estrategias de reducción de la oferta, la demanda y los daños con objeto de mejorar la salud de la población reduciendo el consumo de productos del tabaco, **la nicotina y sucedáneos, y a cualquier tipo de humo o emisión que se produzca como resultado de un producto de tabaco convencional, novedoso y emergente, un producto de nicotina, o sus respectivos sucedáneos;**

V. ...

VI. Distribución: La acción de vender, ofrecer o exponer para la venta, dar, donar, regalar, intercambiar, transmitir, consignar, entregar, proveer o transferir la posesión de productos **de tabaco convencionales, novedosos y emergentes, productos de nicotina, sus accesorios, y respectivos sucedáneos**, para fines comerciales, u ofrecer hacerlo, ya sea a título oneroso o gratuito;

VII. Elemento de la marca: El uso de razones sociales, nombres comerciales, marcas, emblemas, rúbricas o cualquier tipo de señalización visual o auditiva, que identifique a los productos **de tabaco convencionales, novedosos y emergentes, y productos de nicotina, y sus accesorios;**

VIII. Emisión: **Son todos los fluidos gaseosos, vapores o aerosoles con sustancias en suspensión o con descarga en la atmósfera producida y liberada por el uso de un producto de nicotina, un producto de tabaco novedoso y emergente, o sus respectivos sucedáneos, que pueden comprender, entre otros, nicotina, glicoles, aldehídos, formaldehído, compuestos orgánicos volátiles, nitrosaminas específicas del tabaco o metales como níquel y plomo;**

IX. Empaquetado y etiquetado externos: Expresión que se aplica a todo envasado y etiquetado utilizados en la venta al por menor de **un producto de tabaco convencional;**

IX. Bis. Empaquetado Neutro: Empaquetado considerado también como genérico mediante un envasado sencillo, con colores neutros que establezca la autoridad sanitaria, con un tipo y tamaño de letra especificado, que sólo incluya un nombre de marca, un nombre de producto o en su caso un nombre de fabricante, datos de contacto y la cantidad de producto que contiene el envase. No considera logotipos ni otros rasgos distintivos aparte de las advertencias y mensajes sanitarios, timbres fiscales y otra información o marcado obligatorio determinado por la Secretaría;

X. Espacio 100 por ciento libre de humo y emisiones: Aquella área física con acceso al público o todo lugar de trabajo interior o de transporte público, en los que por razones de orden público e interés social queda prohibido fumar, **accionar**, consumir o tener encendido cualquier **producto de tabaco convencional, novedoso y emergente, producto de nicotina, o sus respectivos sucedáneos;**

X. Bis. Espacio interior o cerrado: incluye todo espacio cubierto por un techo o cerrado entre una o más paredes o muros, independientemente del material utilizado para el techo, las paredes o los muros, y que la estructura sea permanente o temporal.

X Ter. Lugar de trabajo: Son todos los lugares utilizados por las personas durante su trabajo. Incluye no sólo aquellos donde se realiza el trabajo, sino también todos los lugares conexos y anexos que los trabajadores suelen utilizar en el desempeño de su empleo así como los vehículos que se utilizan mientras se realiza el trabajo.

X. Quáter. Espacio de Concurrencia Colectiva: Todo espacio destinado al acceso público para el desarrollo de actividades deportivas, artísticas, culturales y de entretenimiento, tanto del ámbito público como privado, independientemente si está cubierto por un techo y confinado por paredes o que la estructura sea permanente o temporal;

XI. Humo: Es la sustancia producida y liberada cuando un producto del tabaco convencional esté encendido, calentado o se consuma, que puede comprender, entre otros, nicotina, alquitrán, monóxido de carbono, así como la composición química que forman parte del humo. En el caso de productos del

tabaco convencional para uso oral sin humo, se entiende como todas las sustancias liberadas durante el proceso de mascado o chupado y en el caso de productos del tabaco convencional para uso nasal, son todas las sustancias liberadas durante el proceso de inhalación o aspiración;

XII. a XVIII. ...

XIX. Producto de Tabaco Convencional: Es cualquier sustancia o bien manufacturado preparado total o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinado a ser fumado, chupado, mascado o utilizado como rapé;

XX. a XXI. ...

XXII. Promoción y publicidad de los productos del tabaco: Toda forma de comunicación, recomendación o acción comercial con el fin, **el efecto o el posible efecto de promover productos de tabaco convencionales, novedosos y emergentes, productos de nicotina, sus accesorios, y respectivos sucedáneos,** marca o fabricante, para venderlo o alentar su consumo, mediante cualquier medio, incluidos el anuncio directo, los descuentos, los incentivos, los reembolsos, la distribución gratuita, la promoción de elementos de la marca mediante eventos y productos relacionados, a través de cualquier medio de comunicación o difusión;

XXIII. a XXIV. ...

XXV. Tabaco: La planta *Nicotiana tabacum* y sus sucedáneos, en su forma natural o modificada, en las diferentes presentaciones, que se utilicen para ser fumado, chupado, mascado o utilizado como rapé;

XXVI. ...

XXVII. Accesorios: todo elemento desarrollado con el exclusivo fin de facilitar el consumo de productos de tabaco convencionales, novedosos y emergentes, productos de nicotina, o sus respectivos sucedáneos, incluyendo el sistema diseñado para permitir su consumo, así como los componentes individuales que estén diseñados para permitir el funcionamiento o el almacenamiento de esos elementos. Incluye los elementos intrínsecos derivados de dicho producto como por ejemplo los dispositivos, calentadores de tabaco, repuestos, cargadores, entre otros;

XXVIII. Ingredientes: Cualquier sustancia o componente que se use en la fabricación o preparación de un producto elaborado con tabaco o nicotina, aunque sea en forma modificada, incluidos el papel, el filtro, las tintas y los adhesivos;

XXIX. Licencia Sanitaria: Acto administrativo mediante el cual la Secretaría autoriza a los productores, fabricantes o importadores de productos del tabaco convencional, la realización de actividades relacionadas con la producción, fabricación o importación de estos productos, en los casos y con los requisitos y modalidades que lo determinen las disposiciones legales aplicables;

XXX. Nicotina: Sustancia alcaloide, adictiva y venenosa, oleosa en su forma natural, modificada o sintetizada y que se encuentra principalmente en las hojas de la planta de tabaco;

XXXI. Productos de Nicotina y Productos de Tabaco Novedosos y Emergentes: Comprende a los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Electrónicos Sin Nicotina (SESN) y Productos de Tabaco Calentado (PTC), así como los nuevos sistemas o que se vayan desarrollando y comercializando para el consumo de nicotina y similares, incluidos el dispositivo utilizado como sistema de calentamiento y los accesorios para su funcionamiento.

XXXII. Sucedáneo: Sustancia, que por tener propiedades parecidas a la de otra, puede reemplazarla.

Artículo 7. La aplicación de esta Ley estará a cargo de la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Economía, la **Fiscalía General de la República** y otras autoridades competentes.

Artículo 9. La Secretaría coordinará las acciones que se desarrollen contra el tabaquismo, promoverá y organizará los servicios de detección temprana, orientación y atención a fumadores o usuarios que deseen abandonar el consumo, **fomentará que en las instituciones de salud se provea el acceso oportuno al tratamiento correspondiente para dejar de fumar;** investigará sus causas y consecuencias, fomentará la salud considerando la promoción de actitudes y conductas que favorezcan estilos de vida saludables en la

familia, el trabajo y la comunidad; y desarrollará acciones permanentes para disuadir y evitar el **consumo de productos de tabaco convencional**, principalmente por parte de niños, adolescentes y grupos vulnerables.

Artículo 10. Para efectos de lo anterior, la Secretaría establecerá los lineamientos para la ejecución y evaluación del **Programa Nacional para la Reducción de la Demanda de Tabaco y Nicotina**, que comprenderá, entre otras, las siguientes acciones:

I. ...

II. El diagnóstico, prevención, tratamiento y rehabilitación del tabaquismo, **el consumo de nicotina y sucedáneos**, y de los padecimientos originados por éstos;

III. La educación sobre los efectos del tabaquismo, **el consumo de nicotina y sucedáneos** en la salud, dirigida especialmente a la familia, niños y adolescentes, a través de métodos individuales, colectivos o **cualquier medio** de comunicación, incluyendo la orientación a la población para que se abstenga de **fumar, consumir y usar tabaco, nicotina y sucedáneos** al interior de los espacios libres de **humo y emisiones** que establezca esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables;

IV. La elaboración periódica de un programa de seguimiento y evaluación de metas y logros del **Programa Nacional de Reducción de la Demanda de Tabaco y Nicotina** que incluya al menos las conductas relacionadas al **consumo y uso del tabaco, nicotina y sucedáneos**, así como su impacto en la salud;

V. El diseño de programas, servicios de cesación y opciones terapéuticas que ayuden a dejar de fumar, **consumir y usar tabaco, nicotina y sucedáneos**, combinadas con consejería y otras intervenciones, y

VI. El diseño de campañas de publicidad que promuevan la cesación y disminuyan las probabilidades de iniciarse en el consumo de los **productos del tabaco convencionales, novedosos y emergentes, el consumo de nicotina y sucedáneos**.

Artículo 11. Para poner en práctica las acciones del **Programa Nacional de Reducción de la Demanda de Tabaco y Nicotina**, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

I. La generación de la evidencia científica sobre las causas y consecuencias del tabaquismo, **el consumo de nicotina y sucedáneos, así como** la evaluación del programa;

II. La educación a la familia para prevenir el consumo de tabaco, **nicotina y sucedáneos** por parte de niños y adolescentes;

III. y IV. ...

Artículo 12. Son facultades de la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables:

I. ...

II. Establecer métodos de análisis para evaluar que la fabricación de **productos del tabaco convencionales** y sus accesorios se realice de conformidad con las disposiciones aplicables;

III. Determinar a través de disposiciones de carácter general sobre la información que los fabricantes deben proporcionar a las autoridades correspondientes y al público acerca de los **productos del tabaco convencionales**, y sus emisiones;

IV. Determinar a través de disposiciones de carácter general lo relativo a las características, especificaciones y procedimientos relacionados con el envasado y etiquetado de los **productos del tabaco convencionales**; incluyendo lo relativo a paquetes individuales, cajetillas, **presentaciones de venta al público** y al mayoreo;

V. Emitir las autorizaciones correspondientes para la producción, fabricación e importación de los **productos del tabaco convencionales**;

VI. Emitir las disposiciones para la colocación y contenido de los letreros que se ubicarán en lugares donde haya venta de productos del tabaco **convencionales**;

VII. Formular las disposiciones relativas a los espacios 100 por ciento libres de humo y **emisiones**;

VIII. Promover espacios 100 por ciento libres de humo y **emisiones, así como** los programas de educación para un medio ambiente libre **de éstos**;

IX. Determinar a través de disposiciones de carácter general los requisitos o lineamientos para la importación de **productos del tabaco convencionales**;

X. Promover la participación de la sociedad civil en la ejecución del **Programa Nacional de Reducción de la Demanda de Tabaco y Nicotina**;

XI. Proponer al Ejecutivo Federal las políticas públicas para el control del tabaco, **la nicotina y sucedáneos**, con base en evidencias científicas y en determinación del riesgo sanitario;

XII. Establecer un programa y lineamientos para la evaluación y verificación sanitaria de los contenidos y emisiones de los productos del tabaco convencionales, y

XIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 13. Las compañías productoras, importadoras o comercializadoras de productos del tabaco **convencional**, tendrán como obligación **entregar de manera semestral** a la Secretaría la información relativa al contenido de los **productos del tabaco convencionales**, los ingredientes usados y las emisiones y sus efectos en la salud de conformidad a las disposiciones aplicables y hacerlas públicas a la población en general.

Título Segundo

Comercio, Distribución, Venta y Suministro de los Productos del Tabaco **Convencionales**

Capítulo Único

Artículo 14. Todo establecimiento que produzca, fabrique o importe, **productos del tabaco convencionales, deberán contar con la licencia sanitaria vigente expedida por la Secretaría de Salud**, de acuerdo con los requisitos que establezca esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 15. Quien comercie, venda, distribuya o suministre productos de tabaco **convencionales**, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Mantener un anuncio situado al interior del establecimiento con las leyendas sobre la prohibición de comercio, venta, distribución o suministro a menores;

II. Exigir a la persona que se presente a adquirir productos de tabaco **convencionales** que acredite su mayoría de edad con identificación oficial con fotografía, sin la cual no podrá realizarse lo anterior;

III. Exhibir en los establecimientos las leyendas de advertencia, imágenes y pictogramas autorizados por la secretaría, y

IV. Las demás referentes al comercio, suministro, distribución y venta de productos del tabaco **convencional**, establecidos en esta Ley, en la Ley General de Salud, y en todas las disposiciones aplicables.

...

Artículo 16. Se prohíbe:

I. **Exhibir**, comerciar, vender, distribuir o suministrar **cigarros** por unidad o en empaques, que **contengan menos de veinte o más de veinticinco unidades**, o tabaco picado en bolsas de menos de diez gramos;

II. Colocar los **cigarros** en sitios que le permitan al consumidor tomarlos directamente, **incluida la exhibición directa de productos del tabaco convencionales**;

III. Comerciar, vender, distribuir o exhibir cualquier producto del tabaco **convencional, novedosos y emergentes, productos de nicotina, sus accesorios, y sus respectivos sucedáneos**; a través de distribuidores automáticos, máquinas expendedoras o **quioscos automáticos**;

IV. Comerciar, vender o distribuir al consumidor final cualquier producto del tabaco **convencional, novedoso y emergente, productos de nicotina sus accesorios, y sus respectivos sucedáneos**; por teléfono, correo, internet, por cualquier otro medio de comunicación;

V. Distribuir gratuitamente productos del tabaco **convencionales, novedosos y emergentes, productos de nicotina, sus accesorios, y respectivos sucedáneos**; al público en general y/o con fines de promoción;

VI. Comerciar, vender, distribuir, exhibir, promocionar o producir cualquier objeto que no sea un producto del tabaco **convencional**, que contenga alguno de los

elementos de la marca o cualquier tipo de diseño o señal auditiva que lo identifique con productos del tabaco.

VII. El uso de saborizantes y aditivos en productos de tabaco convencional, y

VIII. Las demás que establezca la Secretaría mediante acuerdo, con el objeto de salvaguardar la protección a la población contra cualquier tipo de emisión.

Artículo 17. Se prohíben las siguientes actividades:

I. El comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos del tabaco **convencionales, productos de nicotina y tabaco novedosos y emergentes, sus accesorios, y sus respectivos sucedáneos**; a menores de edad;

II. El comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos del tabaco **convencionales, productos de nicotina y tabaco novedosos y emergentes, sus accesorios, y sus sucedáneos correspondientes**; en instituciones educativas públicas y privadas **en todos los niveles de educación, y**

III. ...

Título Tercero

Sobre los Productos del Tabaco **Convencionales**

Capítulo I

Empaquetado y Etiquetado

Artículo 18. En los paquetes de productos del tabaco **convencionales**, y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, de conformidad con lo establecido en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables, **y con el objetivo de reducir el atractivo del producto para el consumidor, se deberán eliminar la publicidad y promoción del tabaco, eliminar las posibilidades de inducir a error o engaño al consumidor respecto a que un producto es menos nocivo que otro, e incrementar la visibilidad y efectividad de las advertencias sanitarias, por lo que se adoptará la implementación del empaquetado neutro, sujetándose a las siguientes disposiciones:**

I. Las disposiciones sobre el empaquetado neutro serán formuladas y aprobadas por la Secretaría;

II. a III....

IV. Deberán ocupar el 100 por ciento de toda la superficie exterior visible, a saber, el 100 por ciento de las caras anterior y posterior, el 100 por ciento de ambas caras laterales y el 100 por ciento de las tapas superior e inferior de los empaques y cajetillas;

V. Derogada;

VI. Derogada;

VII. La Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación las disposiciones oficiales para la formulación, aprobación, aplicación, utilización y adopción del empaquetado neutro que se incorporarán en los paquetes de productos de tabaco convencional, y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, de acuerdo con lo establecido en esta Ley.

...

Artículo 19. Además de lo establecido en el artículo anterior, todos los paquetes de productos del tabaco **convencionales** y todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, deberán contener información sobre sus contenidos, emisiones y riesgos de conformidad con las disposiciones aplicables. Las autoridades competentes deberán coordinarse para tales efectos.

Artículo 20. En los paquetes de productos del tabaco **convencionales**, y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, no se promocionarán mensajes relacionados con estos productos de manera falsa, equívoca o engañosa que pudiera inducir a error con respecto a sus características, efectos para la salud, riesgos o emisiones.

No se emplearán términos, elementos descriptivos, marcas de fábrica o de comercios, signos figurativos o de otra clase que tengan el efecto de crear la falsa impresión de que un determinado producto del tabaco **convencional** es menos nocivo que otro.

De manera enunciativa más no limitativa quedan prohibidas expresiones tales como “bajo contenido de alquitrán”, “ligeros”, “ultraligeros” o “suaves”.

Artículo 21. En todos los paquetes de productos del tabaco **convencionales** y en todo empaquetado y etiquetado externo

de los mismos, para su comercialización dentro del territorio nacional, deberá figurar la declaración: “Para venta exclusiva en México”.

Artículo 22. Las leyendas de advertencia y la información textual establecidas en este capítulo, deberán figurar en español en todos los paquetes y productos del tabaco **convencionales** y en todo empaquetado y etiquetado externos de los mismos.

...

Artículo 23. Queda prohibido realizar toda forma de **publicidad, promoción** y patrocinio, como medio para posicionar los elementos de la marca de cualquier producto del tabaco **convencional**, o que fomente la compra y el consumo de estos productos por parte de la población.

Artículo 24. Se prohíbe emplear incentivos que fomenten la compra de productos del tabaco **convencionales**, y no podrá distribuirse, venderse u obsequiarse, directa o indirectamente, ningún artículo promocional que muestre el nombre o logotipo de **estos** productos.

Capítulo III

Consumo y Protección contra la **Exposición al Humo y Emisiones**

Artículo 26. Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco **convencional, novedosos, emergentes y productos de nicotina**; en los espacios 100 por ciento libres de **humo y emisiones, además del transporte público, espacio de concurrencia colectiva**, en las escuelas públicas y privadas **en todos los niveles educativos y en cualquier otro lugar con acceso al público que en forma expresa lo establezca la Secretaría.**

...

Artículo 27. En lugares con acceso al público, o en áreas de trabajo, públicas o privadas, podrán existir zonas exclusivamente para fumar, las cuales deberán **ubicarse solamente en espacios al aire libre con excepción de lugares con gradas o butacas, de conformidad con las especificaciones y requisitos que establezca la Secretaría en las disposiciones normativas aplicables**

I. Derogada,

II. Derogada.

Artículo 28. El propietario, administrador o responsable de un espacio 100 por ciento libre de **humo y emisiones, estará obligado a hacer respetar lo establecido en este Capítulo.**

Artículo 29. En todos los espacios 100 por ciento libres de **humo y emisiones** se colocarán letreros en un lugar visible que indiquen claramente su naturaleza, debiéndose incluir un número telefónico para la denuncia por incumplimiento a esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Título Cuarto
Medidas para Combatir la Producción
Ilegal y el Comercio Ilícito de Productos del Tabaco
Convencionales

Capítulo Único

Artículo 30. La Secretaría vigilará que los productos de tabaco **convencionales** y productos accesorios al tabaco materia de importación cumplan con esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 31. Se requiere permiso sanitario previo de importación de la Secretaría para la importación de productos del tabaco **convencionales**.

Artículo 32. La importación de productos del tabaco **convencionales** y de productos accesorios al tabaco, se sujetará a las siguientes bases:

I. ...

II. Podrán importarse los productos del tabaco **convencionales** y los productos accesorios al tabaco, siempre que el importador exhiba la documentación establecida en las disposiciones reglamentarias de esta Ley, y

III. La Secretaría podrá muestrear y analizar los productos del tabaco **convencionales** y los productos accesorios al tabaco importados, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables. Cuando se encuentre que el producto muestreado no cumple con las disposiciones citadas, la Secretaría procederá conforme a lo establecido en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 33. La Secretaría, a través de los verificadores y en coordinación con las autoridades correspondientes, está

facultada para intervenir en puertos marítimos y aéreos, en las fronteras y, en general, en cualquier punto del territorio nacional, en relación con el tráfico de productos del tabaco **convencionales y de sus accesorios, así como productos de nicotina y tabaco novedosos y emergentes, sus accesorios, componentes y sucedáneos**; para los efectos de identificación, control y disposición sanitarios.

Artículo 34. La Secretaría participará en las acciones que se realicen a fin de prevenir el comercio, distribución, venta, **producción** y fabricación ilícita de productos del tabaco **convencionales, novedosos y emergentes, productos de nicotina, sus accesorios, componentes y respectivos sucedáneos**.

Artículo 35. La Secretaría promoverá la participación de la sociedad civil en la prevención del tabaquismo y el control de los productos del tabaco **convencionales**; en las siguientes acciones:

I. Promoción y de los espacios 100 por ciento libres de **humo y emisiones**;

II. a IV. ...

V. Difusión de las disposiciones legales en materia del control de los productos del tabaco **convencionales**;

VI. a VII. ...

Artículo 38. Los verificadores realizarán actos de orientación, educación, verificación de las disposiciones de esta Ley, de la Ley General de Salud y otras disposiciones en materia de control sanitario de los productos del tabaco **convencionales, novedosos y emergentes, productos de nicotina, sus accesorios, y respectivos sucedáneos**.

Artículo 44. La Secretaría pondrá en operación una línea telefónica de acceso gratuito para que los ciudadanos puedan efectuar denuncias, quejas y sugerencias sobre los espacios 100 por ciento libres de **humo y emisiones**, así como el incumplimiento de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 48. Se sancionará con multa:

I. De mil hasta cuatro mil veces **el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** en la zona económica de que se trate, el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 de esta Ley;

II. De mil hasta cuatro mil veces **el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** en la zona económica de que se trate, el incumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos **14, 15, 16 y 28** de esta Ley, y

III. De cuatro mil hasta diez mil veces **el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** en la zona económica de que se trate, el incumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 13, **14**, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 31 y 32, de esta Ley.

Artículo 50. El monto recaudado producto de las multas será destinado al **Programa Nacional de Reducción de la Demanda de Tabaco y Nicotina**, así como a otros programas de salud prioritarios.

Artículo 56. A quien por sí o a través de otra persona a sabiendas de ello, adultere, falsifique, contamine, altere o permita la adulteración, falsificación, contaminación o alteración de cualquier producto del tabaco **convencional**, en los términos que se define en la presente Ley y en la Ley General de Salud, se le aplicará una pena de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de cien a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

...

Artículo 57. A quien, por sí o a través de otra persona, introduzca al país, exporte, almacene, transporte, expendo, venda o de cualquier forma distribuya productos de tabaco **convencionales, de tabaco convencionales, novedosos y emergentes, productos de nicotina, sus accesorios, y respectivos sucedáneos** a los que hace mención esta Ley, adulterados, falsificados, contaminados, alterados o mezclados en términos del último párrafo del artículo anterior, se le aplicará una pena de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de cien a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las disposiciones establecidas en el Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco permanecerán vigentes hasta que la **Secretaría de Salud, en el ámbito de su competencia** en un plazo no mayor a 180 días posteriores

a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, realice las adecuaciones normativas conforme a lo dispuesto en el presente decreto.

Tercero. La Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación las disposiciones y requisitos para el establecimiento del empaquetado neutro que debe de incorporarse en todo empaquetado y etiquetado externo de los paquetes de los productos del tabaco convencionales, de conformidad a lo establecido en el presente Decreto, en un plazo no mayor a 90 días siguientes después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Cuarto. Todos los empaques de los productos de tabaco convencionales fabricados en o importados hacia México deberán exhibir las disposiciones del empaquetado neutro en un plazo no mayor de 150 días contados a partir de la fecha en que la Secretaría publique las especificaciones y requisitos en el Diario Oficial de la Federación.

Quinto. En términos de lo dispuesto por el artículo 27 del presente Decreto, los propietarios, administradores o responsables de los establecimientos o lugares con acceso al público, áreas de trabajo, públicas y privadas, deberán ubicar las zonas exclusivas para fumar en espacios no interiores al aire libre en un plazo no mayor a 60 días posteriores a la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Sexto. Los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, deberán adecuar sus Leyes, reglamentos, bandos y demás disposiciones jurídicas, de acuerdo con las competencias que a cada uno corresponda, para que sean congruentes con lo dispuesto en el presente decreto.

Séptimo. A partir de la fecha de entrada en vigor del presente decreto, todas las referencias que en esta Ley General y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Programa contra el Tabaquismo, deberán entenderse hechas al Programa Nacional para la Reducción de la Demanda de Tabaco y Nicotina.

Notas

1 Organización Panamericana de la Salud. Informe sobre el control del tabaco en la Región de las Américas, 2018. Washington, D.C.: OPS; 2018. /

<https://www.paho.org/es/temas/prevencion-control-tabaco>

- 2 InegI-INSP. Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (Ensanut 2018). México. Reporte Nacional (En Prensa)
- 3 <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/tobacco>
- 4 Estimaciones del modelo para el Estudio Global de Carga de la Enfermedad (GBD, 2017).
<http://ghdx.healthdata.org/gbd-results-tool>
- 5 F. Bray, J. Ferlay, I. Soerjomataram, R. L. Siegel, L. A. Torre and A. Jemal, "Global cancer statistics 2018: GLOBOCAN estimates of incidence and mortality worldwide for 36 cancers in 185 countries," CA: A Cancer Journal for Clinicians, vol 68, no. 6, pp. 394-424, 2018.
- 6 Aumenta el riesgo de contraer infección por Mycobacterium tuberculosis
- 7 https://www.who.int/tobacco/publications/health_effects/es_factsheet/tobacco.pdf?ua=1
- 8 U.S. Department of Health and Human Services, Centers for Disease Control and Prevention, National Center for Chronic Disease Prevention and Health Promotion, Office on Smoking and Health, The health consequences of smoking: 50 years of progress - A report by the Surgeon General, Atlanta, 2014.
- 9 Arcavi L, Benowitz NL. Tabaquismo e infección. Arch Intern Med. 2004; 164 (20): 2206-2216. doi: 10.1001 / archinte.164.20.2206.
- 10 Park, J., Jung, S., Kim, A. et al. MERS transmission and risk factors: a systematic review. BMC Public Health 18, 574 (2018).
<https://doi.org/10.1186/s12889-018-5484-8>
- 11 How Tobacco Smoke Causes Disease: The Biology and Behavioral Basis for Smoking-Attributable Disease A Report of the Surgeon General Centers for Disease Control and Prevention (US); National Center for Chronic Disease Prevention and Health Promotion (US); Office on Smoking and Health (US). Atlanta (GA): Centers for Disease Control and Prevention (US); 2010. ISBN-13: 978-0-16-084078-4 Disponible en:
<https://www.ncbi.nlm.nih.gov/books/NBK53021/>
- 12 Pichon-Riviere A, Bardach A, Augustovski F, Alcaraz A, Reynales-Shigematsu LM, Pinto MT, et al. Economic impact of smoking on health systems in Latin America: A study of seven countries and its extrapolation to the regional level. Pan-American Journal of Public Health 2016;40(4):1-9.
- 13 Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, Organización Mundial de la Salud 2003, reimpresión actualizada, 2004, 2005.
<https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/42813/9243591010.pdf;jsessionid=73840F62DA416424389F715620E89622?sequence=1>
- 14 Decreto por el que se modifica la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación. Disponible en:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5586899&fecha=19/02/2020
- 15 World Health Organization, World Heart Federation, Cardiovascular harms from tobacco use and secondhand smoke: Global gaps in awareness and implications for action, Waterloo, Ontario, Geneva, 2012.
- 16 World Health Organization, World No Tobacco Day 2018: Tobacco breaks hearts – choose health. not tobacco, Geneva, 2018.
- 17 W.-j. Guan, Z.-y. Ni, Y. Hu, W.-h. Liang, C.-q. Ou, J.-x. He, L. Liu, H. Shan, C.-l. Lei, D. S. Hui, B. Du, L.-j. Li, G. Zeng, K.-Y. Yuen, R.-c. Chen, C.-l. Tang, T. Wang, P.-y. Chen, J. Xiang, S.-y. Li, J.-l. Wang, Z.-j. Liang, Y.-x. Peng, L. Wei, Y. Liu, Y.-h. Hu, P. Peng, J.-m. Wang, J.-y. Liu, Z. Chen, G. Li, Z.-j. Zheng, S.-q. Qiu, J. Luo, C.-j. Ye, S.-y. Zhu and N.-s. Zhong, "Clinical Characteristics of Coronavirus Disease 2019 in China," New England Journal of Medicine, 2020.
- 18 World Health Organization, Report of the WHO-China Joint Mission on Coronavirus Disease 2019 (covid-19), 14-20 February 2020.
- 19 https://journals.lww.com/cmj/Abstract/publishahead/Analysis_of_factors_associated_with_disease.99363.aspx
- 20 Vardavas, C. I., Nikitara, K. (2020). covid-19 and smoking: A systematic review of the evidence. Tobacco Induced Diseases, 18(March), 20.
<https://doi.org/10.18332/tid/119324>
- 21 E-cigarette use among youth and young adults : a report of the Surgeon General. Description: Atlanta, GA : U.S. Department of Health and Human Services, Centers for Disease Control and Prevention, National Center for Chronic Disease Prevention and Health Promotion, Office on Smoking and Health, 2016. | United States. Public Health Service. Office of the Surgeon General, issuing body. | National Center for Chronic Disease Prevention and Health Promotion (U.S.). Office on Smoking and Health, issuing body. Disponible:

- https://e-cigarettes.surgeongeneral.gov/documents/2016_SGR_Full_Report_non-508.pdf
- 22 National Academies of Science, Engineering and Medicine Report -
<https://www.nap.edu/resource/24952/012318ecigaretteConclusionsbyEvidence.pdf>
- 23 <https://www.scientificamerican.com/article/smoking-or-vaping-may-increase-the-risk-of-a-severe-coronavirus-infection/>
- 24 covid-19: Potential Implications for Individuals with Substance Use Disorders, March 24, 2020, en
<https://www.drugabuse.gov/about-nida/noras-blog/2020/03/covid-19-potential-implications-individuals-substance-use-disorders>
- 25 https://www.cope.es/actualidad/sociedad/audios/los-expertos-aseguran-que-tabaco-debilita-aparato-respiratorio-facilita-infeccion-por-coronavirus-20200317_1043759
- 26 <https://tobacco.ucsf.edu/reduce-your-risk-serious-lung-disease-caused-corona-virus-quitting-smoking-and-vaping>
- 30 ORR, M. “Electronic cigarettes in the USA: a summary of available toxicology data and suggestions for the future”, Tobacco Control, 2014.
- 31 Big Tobacco Is Back With A New Way to Addict Kids: Juul’s Flavored E-Cigarettes
<https://www.tobaccofreekids.org/juul>
- 32 National Academies of Sciences, Engineering, and Medicine. 2018. Public Health Consequences of E-Cigarettes. Washington, DC: The National Academies Press.
- 34 <https://www.cancer.org/es/cancer/causas-del-cancer/tabaco-y-cancer/humo-de-segunda-mano.html>
- 35 Directrices sobre la Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco. Finalidad, objetivos y consideraciones principales.
https://www.who.int/fctc/cop/art%208%20guidelines_spanish.pdf?ua=1
- 36 <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/tobacco>
- 37 <https://www.healthychildren.org/Spanish/health-issues/conditions/tobacco/Paginas/How-Parents-Can-Prevent-Exposure-Thirdhand-Smoke.aspx>
- 38 <https://www.thoracic.org/patients/patient-resources/resources/spanish/what-is-second-and-third-hand-smoke.pdf>
- 39 <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/tobacco>
- 40 Directrices sobre la Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco. Finalidad, objetivos y consideraciones principales.
https://www.who.int/fctc/cop/art%208%20guidelines_spanish.pdf?ua=1
- 41 Directrices para la aplicación del artículo 11 (Empaquetado y etiquetado de los productos de tabaco) del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco.
https://www.who.int/fctc/guidelines/article_11_es.pdf?ua=1
- 42 Directrices para la aplicación del artículo 13 (Publicidad, promoción y patrocinio del tabaco) del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco.
https://www.who.int/fctc/guidelines/article_13_es_r.pdf?ua=1
- 43 MPOWER: un plan de medidas para hacer retroceder la epidemia de tabaquismo. Organización Mundial de la Salud, 2008.
https://www.who.int/tobacco/mpower/mpower_spanish.pdf?ua=1
- 44 Directrices para la aplicación del artículo 14 del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (Medidas de reducción de la demanda relativas a la dependencia y al abandono del tabaco)
https://www.who.int/fctc/guidelines/guidelines_art14_dec8_es.pdf?ua=1
- 45 Organización de las Naciones Unidas (ONU), Comité de los Derechos del Niño, Convención sobre los Derechos del Niño, Observación General No. 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1), 29 de mayo de 2013.
https://www2.ohchr.org/English/bodies/crc/docs/GC/CRC.C.GC.14_sp.pdf

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de noviembre de 2020.— Diputada Carmen Medel Palma (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Salud, y de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, a cargo de la diputada Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La que suscribe, diputada Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6, numeral 1, fracción I, y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración esta asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, con base a la siguiente

Exposición de Motivos

I. Para organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud, la pandemia del SARS-CoV-2 representa uno de los más grandes desafíos globales de los últimos tiempos, pues no sólo representa una amenaza a la salud, sino también a la economía global. Las medidas de confinamiento y de distanciamiento social para inhibir la expansión del virus, han significado graves afectaciones en la actividad económica, y por lo tanto, al bienestar y el empleo de las personas.

De acuerdo a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)¹ se estima una caída del PIB mundial, en el mejor de los casos, en un 6.0 por ciento en este año, con un crecimiento del 5.2 por ciento para el siguiente, siempre y cuando esté bajo control la pandemia. En caso contrario, un rebrote se reflejaría en una disminución del 7.6 por ciento para 2020 y un débil crecimiento del 2.7 por ciento en 2021. Para este organismo, dichas cifras equivalen a *la mayor caída global del PIB en 100 años, en tiempos de paz, con consecuencias nefastas y duraderas para las personas, las empresas y los gobiernos.*

En América Latina, la OCDE también prevé una recesión sin precedentes. La organización estima que las seis economías más grandes de la región, incluyendo a nuestro país, mismas

que abarcan alrededor del 85 por ciento del PIB, tendrán una caída del 7.3 por ciento en 2020 en el caso de un escenario de un solo rebrote, de no ser así, será del 8.8 por ciento. Cabe mencionar la más reciente encuesta mensual realizada por el Banco de México,² misma que prevé un desplome de nuestra economía en 2020 del 10.2 por ciento. Como se puede apreciar en la siguiente tabla, la estimación de la caída de nuestro país se encuentra entre los primeros tres lugares.

País/Año	Escenario: Un solo rebrote			Escenario: Segundo rebrote	
	2019	2020	2021	2020	2021
Argentina	-2.2	-8.3	4.1	10.1	1.7
Brasil	1.1	-7.4	4.2	-9.1	2.4
Chile	1.0	-5.6	3.4	-7.1	1.9
Colombia	3.0	-6.1	4.3	-7.9	2.8
Costa Rica	2.1	-4.3 ¹	2.7	-4.9	1.5
México	-0.1	-7.5	3.0	-8.6	2.0
Media ponderada	0.5	-7.3	3.7	-8.8	2.1

Fuente: Perspectivas Económicas 107 de la OCDE.

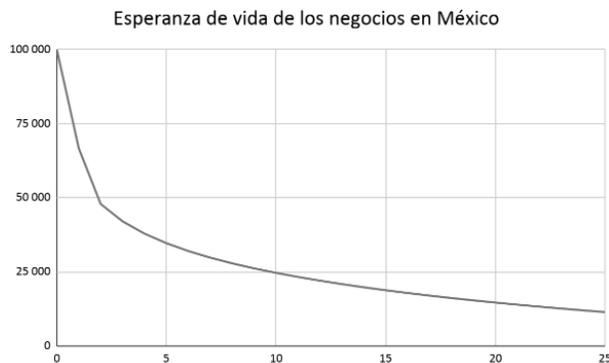
El pasado 30 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación Acuerdo del Consejo de Salubridad General por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (covid-19); asimismo, un día posterior se publica por el mismo medio el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2, el cual, entre otras cosas, ordenó la suspensión inmediata de actividades consideradas no esenciales. En este contexto, familias de la clase trabajadora, así como micro, pequeños y medianos empresas, resultaron ser los principales afectados del impacto económico en la actividad productiva del país.

De acuerdo a la más reciente Encuesta Telefónica de Ocupación y Empleo (ETOE) de Inegi, el impacto inicial de la pandemia en nuestra país causó que alrededor de 12 millones de personas económicamente activas dejaron de recibir ingresos.³ En tanto que cifras del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), durante el periodo enero-julio se han acumulado 925 mil 490 empleos formales perdidos. Por otra parte, la Encuesta sobre el Impacto Económico generado por covid-19 (Ecovid-IE), con corte a julio, revela que el 59.6 por ciento de las empresas instrumentaron paros técnicos o cierres temporales, de este total, las micro, pequeñas o medianas empresas fueron quienes en su mayoría (99.3 por ciento) llevaron a cabo esta acción; asimismo, la misma encuesta estimó que sólo el 7.8 por ciento (146,782) de las empresas obtuvo algún tipo de apoyo gubernamental.

Las tres principales políticas necesarias de apoyo, de acuerdo a las empresas, durante la contingencia originada por covid-19, son las siguientes:

- Micro: Aplazamiento de pagos de servicios; transferencia de efectivo y acceso a créditos nuevos.
- Medianas y pequeñas: Diferimiento de impuestos; exenciones o reducciones fiscales y aplazamiento de pago por servicios.
- Grande: Diferimiento de impuestos; exenciones o reducciones fiscales y subsidios a la nómina.

De acuerdo al Censo Económico 2019, elaborado por Inegi, en México existen 6.2 millones de empresas, en el que labora más de 35.4 millones de personas. De estas, las Mipyme representan el 99.8 de los establecimientos y emplean el 68.4 por ciento del personal ocupado. Asimismo, el 36.6 los micro, pequeños y medianos negocios tienen a una mujer como propietaria. En su encuesta acerca de la esperanza de vida de los negocios en México, Inegi señala que el 100 por ciento de las empresas recién nacidas sobreviven en el año de inauguración, sin embargo solo el 66.7 por ciento sobreviven el primer año, el 47.9 por ciento el segundo año, hasta el año 25 en el cual sobreviven tan solo el 10.6 por ciento de los negocios.⁴ Para poner en perspectiva dichas cifras. De 100 mil negocios creados en 1989, 66,718 negocios sobrevivieron su primer año; para el segundo año, 47,944 negocios continuaron operando; al cuarto, 37,935. En el vigésimo sexto año solo sobrevivieron 10,905 negocios los cuales se mantuvieron 10 años más. El periodo de estudio fue de 1989-2014, en el cual se encontraron los siguientes datos:



Fuente: Elaboración propia en base a INEGI

La esperanza de vida de las empresas recién nacidas es de 7.8 años, cuando cumplen el primer año su esperanza crece a 8.2,

el segundo a 8.6, el tercero a 9.0, hasta el negocio que logra desde su vigésimo quinto hasta su trigésimo quinto año, la esperanza de vida es de 26 años, sin embargo, al final del primer año de apertura el 52.6 por ciento de los negocios no logran sobrevivir. Ante la falta de financiamiento y capacitación para lograr solventar sus gastos para subsistir, las mujeres y hombres dueños de negocios prefieren abandonar y buscar un empleo (INADEM, 2016).⁵

Por otra parte, la emergencia sanitaria causada por el virus SARS-CoV-2 ha sumado nuevos retos, pues ha obligado a empresarios y emprendedores tener que adaptar sus negocios, y el trabajo de su plantilla laboral, para cumplir con las medidas de prevención; también se han visto obligados a incorporar la digitalización en un contexto en que las personas tienen que trabajar en casa, y el comercio electrónico reportó un crecimiento sin precedentes; asimismo, tener que aprovechar las nuevas tendencias del mercado para aprovechar oportunidades de negocio.

Por este motivo, se sugiere que las empresas deben adoptar un enfoque de sostenibilidad empresarial a fin sobreponerse a estas situaciones extraordinarias y continuar operando. ¿Qué entendemos este concepto? No hay una definición única,⁶ incluso, entre los países de habla hispana no está contemplado dicho enfoque en su legislación nacional; sin embargo, puede entenderse como aquella empresa que:

- Genera valor a largo plazo, entre las partes interesadas (clientes, comunidades, inversionistas y autoridades), centrado en las dimensiones económicas, sociales, ambientales y éticas. También implica su capacidad para adaptar y sobreponerse ante situaciones de crisis y cambios drásticos. (Pacto Mundial, 2015).
- Adopta tres principios: prosperidad económica, igualdad social e integridad ambiental (Bansal, 2005)
- Tiene la capacidad de crecer y desarrollarse en el largo plazo mientras cumple con las expectativas de las partes interesadas (Neubaum and Zahra, 2006)
- Contribuye al desarrollo sostenible al ofrecer de manera simultánea ventajas económicas y sociales, así como beneficios ambientales. (Hart and Milstein, 2003)
- Lograr cumplir con sus necesidades inmediatas sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer las propias (Sharma and Henriques, 2005)

- Mantiene y expande su crecimiento económico, rentabilidad, prestigio empresarial, relaciones con los clientes y calidad de productos y servicios. También significa adoptar prácticas empresariales éticas, generar empleos sostenibles, crear valor para todas las partes interesadas y atender las necesidades de las personas en situación vulnerable. (Szekely and Knirsch, 2005)

En septiembre de 2015, la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que contiene 17 objetivos (ODS) y 169 metas de aplicación universal, mismas que sirve como hoja de ruta para los países a efecto de lograr un mundo sostenible en ese año. Cabe mencionar que los ODS no solo implican a los gobiernos, sino que también extiende el llamado a las empresas, a fin de sumar esfuerzos para avanzar en el desarrollo sostenible. De acuerdo a Pacto Mundial, los ODS pueden representar para las empresas, especialmente para las Mipyme, una inversión rentable y segura en largo plazo. Que el sector privado vincule sus prioridades con los ODS les puede ayudar a fortalecer su relación con clientes, trabajadores y otras partes interesadas, incluso podría permitirles salir fortalecidas de la crisis derivada de la pandemia “dotándolas de una mayor resiliencia y capacidad de adaptación”. Acorde a Pacto Mundial, la pandemia también presenta diversas oportunidades a las empresas, especialmente las Mipyme, que pueden aprovechar si trabajan conforme a las ODS:

1. Apuesta por lo local. Las empresas pueden beneficiarse si contribuyen a atender las necesidades de las comunidades de la región en la que esté presente, debido a que la pandemia ha orillado a los gobiernos apostar por la acción social en el territorio (ODS 2), el comercio de proximidad (ODS 12) y por la prosperidad local (ODS 1) para reactivar la economía.

2. Cuidado de la salud de la plantilla laboral. Si las Mipyme emprenden medidas de apoyo a favor de las y los empleos, pueden incrementar su productividad y mejorar su imagen, ya que la pandemia ha evidenciado la necesidad de poner en el centro el cuidado de la plantilla laboral, en cuanto a salud (ODS 3), higiene (ODS 6), educación (ODS 4) y condiciones laborales (ODS 5, ODS 8, ODS 10).

3. Inversión en el medio ambiente. La transformación de modelos de negocio más sostenibles, puede representar una oportunidad a las Mipyme de posicionarse en la vanguardia empresarial y hacer crecer su rentabilidad, mediante acciones como inversión en energías renovables

(ODS 7), transición ecológica (ODS 13, ODS 15) o industrias oceánicas sostenibles (ODS 14).

4. Digitalización. Si bien la economía digital (ODS) lleva un crecimiento sostenido en los últimos años, la emergencia sanitaria la ha acelerado, e incluso, se ha convertido en requisito indispensable para la supervivencia de los negocios. Ejemplos de esto, son las nuevas modalidades como el teletrabajo o los eventos en transmisión en vivo, que repercuten positivamente en la desmasificación de las ciudades y la disminución de la contaminación (ODS 11).

5. Trabajo en alianza. La Mipyme están en la oportunidad de aprovechar las relaciones con distintos actores (ODS 17) de su entorno local, como sector público, sociedad civil y otras empresas, a efecto de encontrar nuevas oportunidades de negocio y financiamiento.

Como se mostró anteriormente su esperanza de vida es frágil, por lo que sumando una situación como la que acontece actualmente por la pandemia, resulta evidente reformar la Ley de para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, a efecto de incorporar el enfoque de sostenibilidad empresarial para la protección, fortalecimiento y permanencia de dichos negocios, así como su contribución al cumplimiento de los objetivos del desarrollo sostenible.

Otro de los retos que plantea la pandemia por la enfermedad por covid-19, es el riesgo económico que plantea específicamente para las mujeres. De acuerdo a la Organización Internacional del Trabajo, con corte al primer trimestre de 2020, México seguía ocupando el penúltimo lugar en inclusión laboral femenina de América Latina y el Caribe, con una participación del 45.4 por ciento de las mujeres contra 77 por ciento de los hombres (Inegi, 2019), no obstante, menciona que el empleo de más de 11 millones de mujeres, que representan el 53 por ciento de la fuerza laboral femenina en el país, está en riesgo como una consecuencia de la pandemia. Al respecto, el organismo mundial refiere que las mujeres laboran principalmente en sectores que están en alto riesgo.

SECTOR DE ACTIVIDAD	NIVEL DE RIESGO DEFINIDO POR LA OIT	PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES
Industrias manufactureras	Muy alta	37,3%
Comercio al por mayor	Muy alta	25,7%
Comercio al por menor	Muy alta	56,8%
Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes	Muy alta	38,7%
Servicios de hospedaje y de preparación de alimentos y bebidas	Muy alta	59,0%
Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	Alta	26,7%
Otros servicios, excepto actividades gubernamentales	Alta	59%
Transportes, correos y almacenamiento	Alta	9,2%
Información en medios masivos	Alta	31,7%

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. Tabulados por sector de actividad económica. Primer trimestre 2020. Indicador global de actividad económica.

En cuanto a las empresas lideradas por mujeres, la Encuesta sobre el Impacto Económico generado por covid-19 (Ecovid-IE), refiere que el 86.2 por ciento de ellas enfrentaron más problemas que los de los hombres (76.7 por ciento). Una de las razones por las que tiene mayor vulnerabilidad, se debe que los de las mujeres se ubican en los sectores que más han sufrido más las consecuencias del confinamiento, como el comercio y servicios. Lo anterior, plantea la necesidad de fortalecer la perspectiva de género en las políticas económicas que impulse la Secretaría de Economía.

De acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Economía le compete, entre otros asuntos, promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa. A partir de 2019, la dependencia federal implementa el Programa de Microcréditos para el Bienestar que tiene como objetivo general consolidar las actividades productivas de las personas que inicien o cuenten con un micro negocio mediante financiamiento, asesoría y capacitación. Haciendo una lectura de sus reglas de operación para el ejercicio fiscal 2020, no se advierte en sus considerandos que estén sustentando en la Agenda 2030, por lo que carece de enfoque de sostenibilidad; por otra parte, si bien menciona la perspectiva de género no se observa claramente que el programa esté destinado cerrar brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.

PROGRAMAS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS. EN MILLONES DE PESOS.						
PROGRAMA	PPEF2021	PEF2020	PEF2019	PEF2018	PEF2017	PEF2016
Programa de Microcréditos para el Bienestar	1,500.0	2,500	3,033.2	-	-	-
Programa de Apoyo Financiero a Microempresas Familiares	1,600.0	-	-	-	-	-
Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario	-	-	156.7	-	-	-
Fondo Nacional Emprendedor	-	-	659.4	3,940.8	3,760.7	7,261.0

Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario y a la Mujer Rural	-	-	-	8.3	7.9	246.6
TOTAL	3,100.0	2,500.0	3,849.3	3,949.1	3,768.6	7,507.6

Fuente: Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, 2021. SHCP. Presupuesto de Egresos de la Federación, 2016-2020. Cifras nominales.

Frente a la situación de la pandemia, el Gobierno Federal implementó el Programa de Apoyo Financiero a Microempresas Familiares,⁷ con el objetivo de otorgar 3 millones de microcréditos únicos de \$25,000 a micro, pequeñas y medianas empresas. De acuerdo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con corte al tercer trimestre de 2020, este programa se le asignaron \$31,619 millones de pesos. Sobre este programa, se observan algunas áreas de oportunidad:

1. Aunque su objetivo es contribuir a la permanencia de los micronegocios, prevé sólo la entrega de créditos sin considerar otras opciones que les permitan prepararse ante situaciones de emergencia como capacitación y digitalización de servicios.
2. Resultaría insuficiente para garantizar la sostenibilidad y capacidad financiera de las MipymeS ante una situación de emergencia o crisis, dado que el ecosistema empresarial nacional está compuesto por más de 6.1 millones de Mipymes.
3. No incorpora la perspectiva de género aunque, como se demostró anteriormente, las empresas encabezadas por mujeres son más vulnerables ante este tipo de situaciones.
4. En el PEF 2021 se observa que este programa continuará en operación con un monto de \$1,600 millones de pesos, el cual es 1,879 por ciento menor que lo asignado en 2020 pese a que los estragos económicos de la pandemia continuarán el siguiente año.

Por lo anterior, es necesario reformar la ley para que los programas de apoyo para las Mipymes:

1. Incorporen el enfoque de sostenibilidad empresarial, para salvaguardar la actividad económica y conservar los empleos de las mismas, además de que contribuyan a los objetivos del desarrollo sostenible. Es importante mencionar, que de aprobarse esta iniciativa, seríamos el primer país de habla hispana en reconocerlo dentro de su legislación, asimismo, se contribuye al cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

2. Garantizar que se incorporen la perspectiva de género, para asegurar realmente la inserción, financiamiento y desarrollo de las mujeres emprendedoras y empresarias.

3. Cuenten con reglas de operación, para asegurar que estén en sintonía con el artículo 134 constitucional a efecto de garantizar que los recursos se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

4. Establecer la creación de un programa de reactivación económica con recursos extraordinarios ante situaciones que motiven una declaratoria de emergencia, como desastre o pandemia; además, asegurar que la distribución de estos recursos tenga perspectiva de género.

<p>Artículo 4.- Son objetivos de esta Ley:</p> <p>I. Establecer:</p> <p>a) a b) ...</p> <p>c) Los instrumentos para la evaluación y actualización de las políticas, Programas, instrumentos y Actividades de Fomento para la productividad y competitividad de las MIPYMES, que proporcionen la información necesaria para la toma de decisiones en materia de apoyo empresarial, y</p> <p>d) Las bases para que la Secretaría elabore las políticas con visión de largo plazo, para elevar la productividad y competitividad nacional e internacional de las MIPYMES.</p> <p>II. Promover:</p> <p>a) a b) ...</p> <p>c) El acceso al financiamiento para las MIPYMES, la capitalización de las empresas, incremento de la producción, constitución de nuevas empresas y consolidación de las existentes;</p> <p>d) Apoyos para el desarrollo de las MIPYMES en todo el territorio nacional, basados en la participación de los Sectores;</p> <p>e) a g) ...</p>	<p>Artículo 4.- Son objetivos de esta Ley:</p> <p>I. Establecer:</p> <p>a) a b) ...</p> <p>c) Los instrumentos para la evaluación y actualización de las políticas, Programas, instrumentos y Actividades de Fomento para la productividad, sostenibilidad y competitividad de las MIPYMES, que proporcionen la información necesaria para la toma de decisiones en materia de apoyo empresarial;</p> <p>d) Las bases para que la Secretaría elabore las políticas con visión de largo plazo, para elevar la productividad, sostenibilidad y competitividad nacional e internacional de las MIPYMES; y</p> <p>e) Las bases para el inserción y desarrollo de las mujeres emprendedoras y empresarias.</p> <p>II. Promover:</p> <p>a) a b) ...</p> <p>c) El acceso al financiamiento para las MIPYMES, la capitalización de las empresas, incremento de la producción, constitución de nuevas empresas, así como la consolidación y sostenibilidad de las existentes;</p> <p>d) Apoyos para la permanencia y el</p>
---	--

<p>El presupuesto de egresos de la Federación que se destina para apoyar a la micro, pequeña y mediana empresa no podrá ser inferior, en términos reales, al presupuesto autorizado en el ejercicio fiscal anterior.</p>	<p>El presupuesto de egresos de la Federación que se destina para apoyar a la micro, pequeña y mediana empresa no podrá ser inferior, en términos reales, al presupuesto autorizado en el ejercicio fiscal anterior.</p> <p>Los programas de apoyo para la micro, pequeña y mediana empresa contarán con reglas de operación.</p> <p>En casos extraordinarios que motiven una declaratoria de emergencia, como desastre o pandemia, las autoridades competentes podrán, con cargo a la partida presupuestal, establecer un programa de reactivación económica, o fortalecer los ya existentes, para salvaguardar la actividad económica, la protección de la planta productiva y la conservación de empleos de las MIPYMES. Entre los criterios que deberán las reglas de operación de dicho programa para la asignación de apoyos, será la proporción de mujeres y hombres al frente de MIPYMES por giro o sector, a efecto asignar porcentajes de apoyo igualitario o proporcional; aquellas que demuestren la implementación de flexibilidad de horarios y/o mecanismos para que padres y madres ejerzan la responsabilidad de cuidados de personas a su cargo; aquellas que demuestren la contratación igualitaria de mujeres en su plantilla laboral.</p>
--	--

<p>h) La creación y desarrollo de las MIPYMES sea en el marco de la normativa ecológica y que éstas contribuyan al desarrollo sustentable y equilibrado de largo plazo, e</p> <p>i) ...</p>	<p>desarrollo de las MIPYMES en todo el territorio nacional, basados en la participación de los Sectores;</p> <p>e) a g) ...</p> <p>h) La creación y desarrollo de las MIPYMES sea en el marco de la normativa ecológica y en materia de sostenibilidad, a efecto de que éstas contribuyan al desarrollo sostenible, sustentable y equilibrado de largo plazo; y</p> <p>i) ...</p>
<p>Artículo 10.- La planeación y ejecución de las políticas y acciones de fomento para la competitividad de las MIPYMES debe atender los siguientes criterios:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Contar con mecanismos de medición de avances para evaluar el impacto de las políticas de apoyo a las MIPYMES; y</p> <p>IX. Promover que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus delegaciones en las Entidades Federativas realicen la planeación de sus adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública para destinarlas a las MIPYMES de manera gradual, hasta alcanzar un mínimo del 35%, conforme a la normativa aplicable.</p>	<p>Artículo 10.- La planeación y ejecución de las políticas y acciones de fomento para la competitividad de las MIPYMES debe atender los siguientes criterios:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Contar con mecanismos de medición de avances para evaluar el impacto de las políticas de apoyo a las MIPYMES;</p> <p>IX. Promover que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus delegaciones en las Entidades Federativas realicen la planeación de sus adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública para destinarlas a las MIPYMES de manera gradual, hasta alcanzar un mínimo del 35%, conforme a la normativa aplicable.</p>

	<p>X. Contener estrategias y acciones para salvaguardar la actividad económica, la protección de la planta productiva y la conservación de empleos de las MIPYMES; e</p> <p>XI. Implementar políticas para el desarrollo de MIPYMES lideradas por mujeres, así como su integración, participación y consolidación en los mercados.</p>
<p>Artículo 11.- Para la ejecución de las políticas y acciones contenidas en el artículo anterior, deberán considerarse los siguientes Programas:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Información general en materia económica acordes a las necesidades de las MIPYMES, y</p> <p>VIII. Fomento para el desarrollo sustentable en el marco de la normativa ecológica aplicable.</p> <p>Adicionalmente, la Secretaría promoverá esquemas para facilitar el acceso al financiamiento público y privado a las MIPYMES, en igualdad de oportunidades para las mujeres y los hombres. Poniendo especial énfasis en garantizar el acceso a dicho financiamiento para la mujeres.</p>	<p>Artículo 11.- Para la ejecución de las políticas y acciones contenidas en el artículo anterior, deberán considerarse los siguientes Programas:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Información general en materia económica acordes a las necesidades de las MIPYMES;</p> <p>VIII. Fomento para el desarrollo sustentable en el marco de la normativa ecológica aplicable; y</p> <p>IX. La instrumentación de medidas para la continuidad, permanencia y fortalecimiento de las MIPYMES durante una situación de recesión o crisis económica.</p> <p>Adicionalmente, la Secretaría promoverá esquemas para facilitar el acceso al financiamiento público y privado a las MIPYMES, con perspectiva de género</p>

	<p>y en igualdad de oportunidades para las mujeres y los hombres, a efecto de garantizar el acceso igualitario a dicho financiamiento para las mujeres.</p>
<p>Artículo 13.- La Secretaría promoverá la participación de las Entidades Federativas, de los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a través de los convenios que celebre para la consecución de los objetivos de la presente Ley, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Impulsar la creación, desarrollo y crecimiento de MIPYMES localizadas en regiones turísticas, a fin de incrementar su productividad y competitividad.</p>	<p>Artículo 13.- La Secretaría promoverá la participación de las Entidades Federativas, de los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a través de los convenios que celebre para la consecución de los objetivos de la presente Ley, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Impulsar la creación, desarrollo y crecimiento de MIPYMES localizadas en regiones turísticas, a fin de incrementar su productividad y competitividad, así como su sostenibilidad.</p>
<p>Artículo 18.- El Consejo estará conformado por los integrantes siguientes:</p> <p>I a X. ...</p> <p>XXI. Tres miembros de los Sectores que incidan en el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, quienes serán designados por la Secretaría, y</p> <p>XXII. Dos representantes del Congreso del Trabajo y un representante de la Unión Nacional de Trabajadores.</p>	<p>Artículo 18.- El Consejo estará conformado por los integrantes siguientes:</p> <p>I a X. ...</p> <p>XXI. Tres integrantes de organismos y/o asociaciones de mujeres empresarias.</p> <p>XXII. Tres miembros de los Sectores que incidan en el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, quienes serán designados por la Secretaría, y</p> <p>XXIII. Dos representantes del Congreso</p>

	del Trabajo y un representante de la Unión Nacional de Trabajadores.
--	--

Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa

Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 1, los incisos c) y d) de la fracción I y los incisos c), d) y h) de la fracción II del artículo 4, las fracciones VIII y IX del artículo 10, las fracciones VII, VIII y el segundo párrafo del artículo 11, la fracción VI del artículo 13; se adiciona un párrafo cuarto al artículo 2, un inciso e) en la fracción I del artículo 4, las fracciones X y XI en el artículo 10, una fracción IX en el artículo 11 y una fracción XXI, recorriéndose la fracciones subsecuentes, del artículo 18, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto promover el desarrollo económico nacional a través del fomento a la creación de micro, pequeñas y medianas empresas y el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad, **sostenibilidad** y sustentabilidad. Asimismo incrementar su participación en los mercados, en un marco de crecientes encadenamientos productivos que generen mayor valor agregado nacional.

...

Artículo 2. ...

...

El presupuesto de egresos de la Federación que se destina para apoyar a la micro, pequeña y mediana empresa no podrá ser inferior, en términos reales, al presupuesto autorizado en el ejercicio fiscal anterior.

Los programas de apoyo para la micro, pequeña y mediana empresa contarán con reglas de operación.

En casos extraordinarios que motiven una declaratoria de emergencia, como desastre o pandemia, las autoridades competentes podrán, con cargo a la partida presupuestal, establecer un programa de reactivación económica, o fortalecer los ya existentes, la protección de la planta productiva y la conservación de empleos de las

MipymeS. Entre los criterios que deberá contener dicho programa para la asignación de apoyos, será la proporción de mujeres y hombres al frente de MipymeS por giro o sector, a efecto asignar porcentajes de apoyo igualitario o proporcional; aquellas que demuestren la implementación de flexibilidad de horarios y/o mecanismos para que padres y madres ejerzan la responsabilidad de cuidados de personas a su cargo; aquellas que demuestren la contratación igualitaria de mujeres en su plantilla laboral.

Artículo 4. Son objetivos de esta Ley:

I. Establecer:

a) a b) ...

c) Los instrumentos para la evaluación y actualización de las políticas, Programas, instrumentos y Actividades de Fomento para la productividad, sostenibilidad y competitividad de las MipymeS, que proporcionen la información necesaria para la toma de decisiones en materia de apoyo empresarial;

d) Las bases para que la Secretaría elabore las políticas con visión de largo plazo, para elevar la productividad, sostenibilidad y competitividad nacional e internacional de las MipymeS; y

e) Las bases para el inserción y desarrollo de las mujeres emprendedoras y empresarias.

II. Promover:

a) a b) ...

c) El acceso al financiamiento para las MipymeS, la capitalización de las empresas, incremento de la producción, constitución de nuevas empresas, **así como** la consolidación y **sostenibilidad** de las existentes;

d) Apoyos para **la permanencia** y el desarrollo de las MipymeS en todo el territorio nacional, basados en la participación de los Sectores;

e) a g) ...

h) La creación y desarrollo de las MipymeS sea en el marco de la normativa ecológica y **en materia de**

sostenibilidad, a efecto de que éstas contribuyan al desarrollo **sostenible**, sustentable y equilibrado de largo plazo; y

i) ...

Artículo 10. La planeación y ejecución de las políticas y acciones de fomento para la competitividad de las MipymeS debe atender los siguientes criterios:

I. a VII. ...

VIII. Contar con mecanismos de medición de avances para evaluar el impacto de las políticas de apoyo a las MipymeS;

IX. Promover que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus delegaciones en las Entidades Federativas realicen la planeación de sus adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública para destinarlas a las MipymeS de manera gradual, hasta alcanzar un mínimo del 35%, conforme a la normativa aplicable;

X. Contener estrategias y acciones para salvaguardar la actividad económica, la protección de la planta productiva y la conservación de empleos de las MipymeS; e

XI. Implementar políticas para el desarrollo de MipymeS lideradas por mujeres, así como su integración, participación y consolidación en los mercados.

Artículo 11. Para la ejecución de las políticas y acciones contenidas en el artículo anterior, deberán considerarse los siguientes Programas:

I. a VI. ...

VII. Información general en materia económica acordes a las necesidades de las MipymeS;

VIII. Fomento para el desarrollo sustentable en el marco de la normativa ecológica aplicable; y

IX. La instrumentación de medidas para la continuidad, permanencia y fortalecimiento de las MipymeS durante una situación de recesión o crisis económica.

Adicionalmente, la Secretaría promoverá esquemas para facilitar el acceso al financiamiento público y privado a las MipymeS, **con perspectiva de género y en igualdad de oportunidades para las mujeres y los hombres, a efecto de garantizar el acceso igualitario a dicho financiamiento para las mujeres.**

Artículo 13. La Secretaría promoverá la participación de las Entidades Federativas, de los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a través de los convenios que celebre para la consecución de los objetivos de la presente Ley, de acuerdo a lo siguiente:

I. a V. ...

VI. Impulsar la creación, desarrollo y crecimiento de MipymeS localizadas en regiones turísticas, a fin de incrementar su productividad y competitividad, **así como su sostenibilidad.**

Artículo 18. El Consejo estará conformado por los integrantes siguientes:

I. a X. ...

XXI. Tres integrantes de organismos y/o asociaciones de mujeres empresarias.

XXII. Tres miembros de los Sectores que incidan en el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, quienes serán designados por la Secretaría, y

XXIII. Dos representantes del Congreso del Trabajo y un representante de la Unión Nacional de Trabajadores.

Transitorios

Primero. El presente decreto, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Una vez publicado el decreto en el Diario Oficial de la Federación la Secretaría de Economía publicará los ajustes al reglamento a más tardar en 30 días.

Notas

1 OCDE. Perspectivas económicas provisionales de la OCDE, marzo 2020. Recuperado de:

<http://www.oecd.org/perspectivas-economicas/marzo-2020/>

2 Banco de México. Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado. Julio de 2020. Recuperado de:

<https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/encuestas-sobre-las-expectativas-de-los-especialis/%7B6AA0E79F-78BD-5AA3-7ADA-137C44BC2E84%7D.pdf>

3 Inegi. Resultados de la Encuesta Telefónica de Ocupación y Empleo (ETOE), cidras oportunas de abril 2020. Recuperado de:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/enoe_ie/ETOE.pdf

4 Inegi. Esperanza de vida de los negocios en México. Recuperado de:

<https://www.inegi.org.mx/temas/evnm/default.html#Tabulados>

5 Instituto Nacional del Emprendedor. Mesa Redonda para el Análisis del Estudio “Causas de fracaso de los Emprendedores Sociales” Recuperado de:

<https://www.inadem.gob.mx/participa-el-inadem-en-la-mesa-redonda-analisis-del-estudio-causas-de-fracaso-de-los-emprendedores-sociales/>

6 Ivan Montiel, Javier Delgado-Ceballos. (Marzo 2014). Defining and Measuring Corporate Sustainability: Are We There Yet? SAGE Journals, Vol 27, Issue 2, 2014, 29.

7 Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Recuperado de:

https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2021/paquete/egresos/Proyecto_Decreto.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de noviembre de 2020.—
Diputada Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que adiciona diversas disposiciones al Código Penal Federal, a cargo del diputado Jorge Arturo Argüelles Victorero, del Grupo Parlamentario del PES

Jorge Arturo Argüelles Victorero, diputado integrante de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, Apartado A, Base I, 16 y 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I; 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un Capítulo VIII Bis, denominado “De la Sustracción de Información o Documentación de Seguridad Nacional”, al Título Primero del Libro Segundo con un artículo 141 Bis al Código Penal Federal, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

El artículo 60, apartado A, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que es pública toda información poseída por cualquier autoridad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba recursos públicos o realice actos de autoridad y que en la interpretación del derecho de acceso a la información deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

El Poder Judicial de la Federación ha sostenido que el principio de máxima publicidad implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.¹

El mismo artículo 60., Apartado A, base I constitucional dispone que la información pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y **seguridad nacional**, en los términos que fijen las leyes.

Asimismo, el segundo párrafo del artículo 16 constitucional señala que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los

mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, **por razones de seguridad nacional**, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

En materia de seguridad nacional la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone:

Artículo 40. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; *sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional*, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la **seguridad nacional**;

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. **Comprometa la seguridad nacional**, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Artículo 120. ...

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación, o

Por su parte, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone en materia de seguridad nacional:

Artículo 3. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y esta Ley, es pública, accesible a cualquier persona y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por razones de interés público y **seguridad nacional** o bien, como confidencial. Los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que estas leyes señalan.

...

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Artículo 117. ...

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación, o

De los preceptos transcritos de ambas leyes se colige que en casos de seguridad nacional la información pública podrá ser reservada temporalmente.

Tanto de la Constitución Federal como de la legislación secundaria se desprende que sobre el principio de máxima publicidad de la información pública prevalece excepcionalmente la “seguridad nacional”. Es decir, se estableció como un principio la protección de la información cuando comprometa la seguridad nacional. En este sentido, resulta indispensable proteger la información relacionada con la seguridad nacional y por ende sancionar su divulgación que sería contraria a derecho.

Para efectos de la Ley de Seguridad Nacional por seguridad nacional se entienden las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, que conlleven a:

I. La protección de la nación mexicana frente a las amenazas y riesgos que enfrente nuestro país;

II. La preservación de la soberanía e independencia nacionales y la defensa del territorio;

III. El mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno;

IV. El mantenimiento de la unidad de las partes integrantes de la federación señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. La defensa legítima del Estado mexicano respecto de otros Estados o sujetos de derecho internacional, y

VI. La preservación de la democracia, fundada en el desarrollo económico social y político del país y sus habitantes.

En razón de lo expuesto, con la presente iniciativa se propone sancionar penalmente la sustracción, destrucción, ocultamiento, utilización o inutilización de información o documentación de seguridad nacional, por poner en peligro los procedimientos y las instituciones de seguridad nacional.

El artículo que se propone adicionar al Código Penal Federal se ubicará en el Título Primero del Libro Segundo denominado “Delitos Contra la Seguridad de la Nación”, se ubicará como un último Capítulo de este Título denominándose “De la sustracción de Información o Documentación de Seguridad Nacional”, en el siguiente cuadro comparativo se expone la reforma planteada:

Código Penal Federal

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LIBRO SEGUNDO	LIBRO SEGUNDO
TITULO PRIMERO Delitos Contra la Seguridad de la Nación	TITULO PRIMERO Delitos Contra la Seguridad de la Nación
No tiene correlativo	Capítulo VIII Bis De la Sustracción de Información o Documentación de Seguridad Nacional
	Artículo 141 Bis.- Al que sustraiga, destruya, oculte, utilice o inutilice información o documentación de seguridad nacional se le impondrán de 2 a 8 años de prisión.

Por lo expuesto, y con base en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quien suscribe somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se adiciona un Capítulo VIII Bis, denominado “De la Sustracción de Información o Documentación de Seguridad Nacional” al Título Primero del Libro Segundo, con un artículo 141 Bis al Código Penal Federal

Artículo Único. Se adiciona un Capítulo VIII Bis, denominado “De la Sustracción de Información o Documentación de Seguridad Nacional”, al Título Primero del Libro Segundo con un artículo 141 Bis al Código Penal Federal; para quedar como sigue:

“Libro Segundo

Título Primero
Delitos Contra la Seguridad de la Nación

Capítulo VIII Bis
De la Sustracción de Información o Documentación de Seguridad Nacional

Artículo 141 Bis. Al que sustraiga, destruya, oculte, utilice o inutilice información o documentación de seguridad nacional se le impondrán de 2 a 8 años de prisión.”

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota

1 Décima Época, número de registro: 2002944, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, marzo de 2013, Tomo 3, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: I.4o.A.40 A (10a.), Página: 1899, De Rubro: Acceso a la información. implicación del principio de máxima publicidad en el derecho fundamental relativo.

Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 19 días del mes de noviembre de 2020.— Diputado Jorge Arturo Argüelles Victorero (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

EXPIDE LA LEY NACIONAL QUE REGULA
EL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA

«Iniciativa que expide la Ley Nacional que regula el Uso Legítimo de la Fuerza, a cargo de la diputada Verónica Beatriz Juárez Piña, del Grupo Parlamentario del PRD

Quien suscribe, Verónica Beatriz Juárez Piña, diputada federal a la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, e integrante del Grupo Parlamentario del PRD, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Congreso de la Unión iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Nacional que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza.

Planteamiento del problema

El pasado 9 de noviembre, policías de mando único de la ciudad de Cancún en Quintana Roo, reprimieron alevosamente una manifestación de personas y colectivas feministas que se expresaban pacíficamente para protestar por el feminicidio de Alexis, joven de 20 años que fue secuestrada, vejada y asesinada una semana antes. Durante la manifestación, no se siguió ningún protocolo de uso de la fuerza, se hizo uso de armas letales de fuego, así como de

balas de goma que hirieron a, por lo menos, seis personas. Adicionalmente, se llevaron a cabo detenciones arbitrarias que no tenían fundamento jurídico y que, fehacientemente, violaron los derechos humanos de las personas que se manifestaron. Producto de estos hechos, tanto el jefe de la policía de Cancún como el Secretario de Seguridad Pública del estado fueron separados de su cargo.

En diversas entrevistas, el Secretario de Seguridad Pública de Quintana Roo, Alberto Capella, insistió en que se trató de una serie de desafortunadas decisiones que llevaron a cometer *estupideces*. En el Grupo Parlamentario del PRD estamos convencidas y convencidos de que no se trata de una serie de errores, sino de una falta de regulación que claramente obligue a las y los funcionarios de seguridad pública a garantizar los derechos humanos de todas y todos los ciudadanos, en todas las situaciones, incluyendo aquellas en las que, para defender su vida, la de terceros o la suya propia, deba hacer uso de la fuerza.

Tal y como lo señalamos en el momento en que esta Cámara discutió la vigente Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, las disposiciones que contiene son excesivamente laxas, sin la claridad que requieren las circunstancias y sin atender a todas las situaciones en las que un funcionario de seguridad pública pueda verse involucrado. No establece tampoco los mecanismos por los cuales las instituciones se asegurarán de llevar a cabo las investigaciones ni cuáles serán las consecuencias de un uso excesivo o ilegítimo de la fuerza.

Es por lo anterior que nos vemos en la necesidad de insistir en que es urgente un nuevo marco jurídico que atienda las lagunas que tiene la normatividad vigente y que, al tiempo, sea garante de los derechos humanos de las y los mexicanos. Con esta iniciativa, proponemos una nueva ley para garantizar el uso legítimo de la fuerza del Estado, retomando los planteamientos que llevamos a la tribuna en el año 2019, convencidas y convencidos de que únicamente con una regulación adecuada, podremos generar las condiciones indispensables de seguridad para que las y los mexicanos puedan ejercer sus derechos en libertad.

Uno de los graves problemas que aquejan a nuestro país es la falta de regulación respecto del uso legítimo de la fuerza, por parte de las instituciones que desarrollan labores de seguridad pública, principalmente a partir de la salida de las Fuerzas Armadas, de manera masiva, a las calles de nuestras ciudades. De frente a un amplio debate que debe abrirse en relación a las competencias que cada uno de los órdenes de

gobierno debe desenvolver en materia de seguridad pública, inmersos en una amplia crisis humanitaria relacionada con el combate armado al crimen organizado que fue implementado como una política unidimensional que pretendió frenar su expansión territorial, resulta ingente establecer principios básicos que permitan el legítimo uso de la fuerza coactiva por parte de los elementos del Estado para conservar el orden y la paz públicos y que, sin embargo, respeten los derechos humanos de las ciudadanas y los ciudadanos. Es en este contexto que presentamos esta iniciativa con el objeto de salvaguardar el libre ejercicio de los derechos humanos de todas las personas en el territorio nacional y, especialmente, resguardar la vida de las personas.

Argumentos

El uso de la fuerza por los funcionarios del Estado es, en sí mismo, uno de los actos más graves que pueden ocurrir, principalmente cuando se realiza sin seguir las mínimas medidas de resguardo para la vida y la integridad de los ciudadanos. El uso ilegítimo de la fuerza constituye una de las transgresiones más graves que un funcionario de cualquier Estado pueda cometer en contra de los ciudadanos a quienes, se supone, debe proteger. Es por ello que, desde 1966, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ha previsto una serie de medidas que garantizan el libre ejercicio de estos derechos.

De la necesidad de proteger el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de las personas es que, derivado de lo anterior, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en su resolución 34/169 de fecha 17 de diciembre de 1979, se adoptó el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. En este Código se define que éste se aplica a todos aquellos funcionarios que desempeñen funciones de policía, aun cuando se trate de autoridades militares. Es necesario señalar que, en su artículo 3, el Código indica que

“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.”

Se aclara posteriormente que “...según las circunstancias para la prevención de un delito, para efectuar la detención legal de delincuentes o de presuntos delincuentes o para ayudar a efectuarla, no podrá usarse la fuerza en la medida en que exceda estos límites.”

El Código expresa también que:

“... En general, no deberán emplearse armas de fuego excepto cuando un presunto delincuente ofrezca resistencia armada o ponga en peligro, de algún modo, la vida de otras personas y no pueda reducirse o detenerse al presunto delincuente aplicando medidas menos extremas. En todo caso que se dispare un arma de fuego, deberá informarse inmediatamente a las autoridades competentes.”

Derivado de lo anterior, en consecuencia, en 1990 la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos promovió, a través del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, la adopción de los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

En estos principios se “...subraya que el empleo de la fuerza y las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe conciliarse con el debido respeto de los derechos humanos...”

Sin embargo, también ha sido señalado por diversos organismos internacionales, la necesidad de que las fuerzas armadas no participen directamente en las actividades de seguridad pública, tal como lo establecieron las **observaciones finales e informes derivados de visitas a México emitidos por organismos del Sistema de Naciones Unidas en materia de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes**, cuando indicaron que

B. Recomendaciones

83. Respecto a las medidas de prevención: a) Retirar definitivamente a las fuerzas militares de labores relacionadas con la seguridad pública y restringir su participación a operaciones de apoyo con supervisión de órganos judiciales civiles;

No obstante, el Grupo Parlamentario del PRD en la Cámara de Diputados, consciente de la situación de violencia que priva en nuestro país, ha expresado en diversas ocasiones que, aunque no compartimos la idoneidad para que las Fuerzas Armadas desarrollen actividades de seguridad pública que implican la convivencia diaria con las y los ciudadanos, también afirmamos que debemos iniciar un proceso acelerado de la construcción de nuevas instituciones policiales que nos permitan la superación de la situación de

emergencia que implica la intervención directa de la delincuencia organizada en los cuerpos de seguridad pública y, consecuentemente, el regreso de los integrantes del Ejército y la Marina Armada a sus cuarteles.

Esta iniciativa es producto de múltiples y variados intentos de proponer una legislación, indispensable para nuestro país en las actuales circunstancias y que derive en el fortalecimiento de nuestro marco jurídico que rijan la actuación de las instituciones federales de seguridad pública. En este sentido, retomamos, como base, una minuta elaborada en la LX Legislatura y aprobada por unanimidad que, sin embargo, ha sido superada pese a que, en su momento, representaba una legislación de vanguardia. Hemos adicionado a este proyecto un capítulo específico para el manejo respecto al uso de la fuerza en manifestaciones pacíficas y otro para el de eventos tumultuarios que pueden salir del control de las autoridades, así como uno específicamente dedicado a la actuación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública que realizan patrullajes. En el mismo sentido y para que su actuación se apegue a los más altos estándares internacionales en materia de respeto a los derechos humanos, hemos incorporado la perspectiva de género en este proyecto de ley.

La iniciativa que hoy proponemos consta de 36 artículos divididos en once capítulos. El primero, dedicado a las Disposiciones Generales, establece el objeto y el ámbito de aplicación de la ley y las definiciones que se usarán a lo largo del texto jurídico. Resulta importante señalar que, dentro de las instituciones de seguridad pública, se encuentran comprendidas también aquellas instancias o dependencias federales que sean diferentes de las señaladas como de seguridad pública en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública pero que se encuentren desempeñándolas funciones, aunque no sea su función prioritaria, como el Ejército y la Marina.

En el Capítulo II definimos las Reglas Generales para el Uso de la Fuerza, delimitando las circunstancias en las que se permite a los integrantes de las instituciones de seguridad pública y los principios que rigen el uso legítimo de la fuerza que son el respeto a los derechos humanos, congruencia, idoneidad, legalidad, necesidad, oportunidad, proporcionalidad y racionalidad, definiendo específicamente cada uno de ellos. Adicionalmente, se prohíbe el uso de armas de fuego o letales salvo cuando sea indispensable para garantizar la vida y la integridad física de todas las personas, incluyendo la del agresor, la de terceros o la de los propios integrantes.

Asimismo, se establecen las obligaciones generales de las instituciones de seguridad pública para garantizar el uso legítimo de la fuerza, entre las que se encuentran los procedimientos internos, elaboración de manuales, protocolos e instructivos operativos y de evaluación, control y supervisión especializados en el uso de la fuerza con perspectiva de género y una visión de derechos humanos, la capacitación, la investigación de todos los incidentes en que se haga uso de armas letales, proporcionar atención especializada a los elementos que hayan hecho uso de la fuerza letal, el establecimiento de la cadena de mando y los procedimientos para la determinación de las responsabilidades correspondientes, entre otros.

Se diferencian, también, los distintos niveles respecto del uso de la fuerza y la prohibición expresa de no utilizar la fuerza con fines punitivos, no infligir ningún acto de tortura y de abstenerse de todo acto arbitrario para limitar los derechos de manifestación pacífica. Asimismo, se establecen las obligaciones de los integrantes de las instituciones de seguridad pública después de usar la fuerza, entre las que se encuentran el proteger a la persona destinataria, solicitar servicios médicos para su atención, presentarlas inmediatamente ante la autoridad competente, informar al mando de los eventos ocurridos, preservar los indicios de la escena, mantenerse a disposición de las autoridades durante la investigación de los eventos y asistir a los tratamientos especializados.

En el Capítulo III se establecen las reglas para el uso de la fuerza en actos masivos. En este capítulo se estipula que, durante el resguardo y vigilancia de los actos masivos, debe levantarse un registro en video del desarrollo del operativo y resguardar las grabaciones de radio u otros medios de comunicación.

Específicamente se prohíbe el uso de la fuerza en el caso de manifestaciones pacíficas, por lo que las instituciones de seguridad pública únicamente estarán presentes siendo requeridas por una autoridad de gobierno que se hará responsable de las decisiones durante el operativo. Los integrantes de las instituciones no podrán presentarse equipados con armas de fuego o letales y no podrán hacer uso de otro mecanismo operativo que no sea el de contención.

Únicamente en caso de presentarse disturbios que pongan en riesgo la integridad física o la vida de los manifestantes, la autoridad responsable podrá considerarla como actos tumultuarios debido a la gravedad de los actos de violencia o

a su incidencia. En estos casos, la prioridad de los integrantes de las instituciones de seguridad pública será la preservación de la vida de los agresores, la de terceros y la suya propia por lo que, en coordinación con las autoridades responsables diseñarán, de manera inmediata, un operativo de contención y control de las personas que participan en los hechos. Cuando los participantes en los hechos se encuentren armados con armas blancas, piedras o similares y hagan uso de ellas en contra de terceros o de los integrantes de las instituciones de seguridad, éstos podrán hacer uso de armas intermedias, las cuales únicamente deberán ser utilizadas para resguardar su vida e integridad física, la de terceros y la de los propios participantes y, en último término, la integridad de los bienes públicos o privados.

Se establece de manera específica que la autoridad responsable únicamente en el caso de que haya evidencia física contundente de que los participantes se encuentran en posesión de armas de fuego y una vez agotados los procedimientos anteriores, podrán, sin poner en riesgo la vida e integridad física de las personas, podrán determinar la presencia de agentes equipados con armas de fuego o letales, con el objeto único de proceder a la disuasión y detención de los participantes. El uso de armas de fuego tendrá por objeto solamente garantizar la vida de las personas involucradas, la de terceros y la de los propios integrantes de las instituciones de seguridad pública y deberá procederse a realizar las investigaciones correspondientes para determinar su uso legítimo.

En el Capítulo IV determinamos mediante qué procedimientos y en qué condiciones podrá hacerse uso de la fuerza durante los patrullajes en las calles de nuestro país. Entre estas disposiciones establecemos la necesidad de que la circulación de los vehículos debe ser visible a la población y que, en caso de que se requiera que los integrantes porten armas de fuego, esta situación deberá asentarse previamente en los informes correspondientes. De la misma manera y únicamente en caso de encontrarse ante una situación de agresión inminente, los integrantes podrán hacer uso de las armas de fuego o letales, procediendo a realizar todo lo necesario para el sometimiento de los agresores.

Una vez superada la agresión, los integrantes de las instituciones de seguridad pública deberán tomar las previsiones necesarias para la atención médica de quienes hayan resultado heridos y proceder a llamar a las autoridades de procuración de justicia para que inicien los procedimientos de investigación correspondientes. En este

sentido, es obligación de los integrantes la preservación de la escena y el someterse a los tratamientos médicos y psicológicos que correspondan.

En el Capítulo V se determinan las reglas para el uso de la fuerza en detenciones, dentro de las cuales se establece que, en primer término, se privilegiarán los métodos de persuasión y control, siendo la resistencia activa la única razón para la utilización de las armas intermedias y equipos de apoyo, procediéndose a continuación conforme lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

El Capítulo VI atiende a las Reglas para el Uso de la Fuerza en caso de Desastres o emergencia, en las cuales se ponga en peligro la integridad física o la vida de las personas, siendo utilizada para evacuar, controlar o limitar su acceso a determinadas áreas. En el Capítulo VII, se delimitan las armas y equipo de apoyo que pueden ser utilizados y, en el Capítulo VIII, los requisitos que deberán contener los informes del uso de la fuerza y la utilización de armas de fuego.

En el Capítulo IX se determina que deberán llevarse a cabo capacitación y evaluaciones periódicas respecto a la eficiencia sobre el uso legítimo de la fuerza y los derechos humanos, en cursos teóricos y prácticos para todos aquellos integrantes de las instituciones federales de seguridad pública o quienes, desde otras instituciones, desempeñen esta función. En el Capítulo X, se establecen las obligaciones resarcitorias y de indemnización de las instituciones de seguridad pública cuando sus integrantes recurran al uso ilegítimo de la fuerza, que consistirán en la indemnización correspondiente, sin demérito de las responsabilidades administrativas, civiles o penales en que incurran los propios integrantes.

Por último, el Capítulo XI, establece las responsabilidades de los integrantes de las instituciones cuando incurran en el uso ilegítimo de la fuerza que serán determinadas conforme a la legislación administrativa, penal o civil que corresponda, incluyendo a los integrantes de las Fuerzas Armadas, para lo cual se actualizará lo determinado en el artículo 57 del Código de Justicia Militar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 71, fracción II y en el artículo 6 numeral 1 fracción I 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, plenamente comprometida con los derechos humanos de las mexicanas y los mexicanos, pongo a consideración de este

honorable Congreso de la Unión la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que expide la Ley Nacional que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza

Artículo Único. Se expide la Ley Nacional que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza

Ley Nacional que regula el Uso Legítimo de la Fuerza

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente ley es de orden público y de observancia en todo el territorio nacional y tiene por objeto prevenir y regular el uso de la fuerza que ejercen los integrantes de las instituciones de seguridad pública y sus auxiliares, así como los integrantes de las instituciones que desempeñen funciones de seguridad pública, en los casos que resulte necesario en cumplimiento de sus funciones.

Artículo 2. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

I. Acción agresiva: Cuando las acciones u omisiones de una persona, ante una orden legítima comunicada por los integrantes, representan una agresión real, ilegal, actual o inminente, a la vida o integridad física propias, de terceros o del integrante;

II. Acciones tumultuarias: A los actos violentos e ilegales que, personas reunidas en concentraciones, cometen en contra de una o más personas o que están dirigidos a dañar bienes públicos o privados, y que en su ejecución ponen en riesgo la vida o integridad física propia, las de terceros o las de los integrantes de las instituciones de seguridad pública;

III. Armas de fuego: las autorizadas para el uso de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y su Reglamento;

IV. Armas intermedias: Aquellas que se utilizan para disminuir la capacidad de movilidad de una persona, preservando su integridad física;

V. Armas letales: Aquellas que ocasionan o pueden ocasionar daños físicos, que van desde las lesiones graves a la muerte de una persona;

VI. Autoridad Responsable: La autoridad de gobierno que solicita la intervención, el auxilio o el apoyo de las instituciones de seguridad pública. En caso de que, orgánicamente, las instituciones de seguridad pública dependan de la misma autoridad, ésta deberá nombrar un funcionario que actúe como su representante, quien no deberá pertenecer a las instituciones de seguridad pública.

VII. Desaparición forzada: la privación ilegal de la libertad de una persona cometida por los integrantes de las instituciones de seguridad pública, en términos de la Ley General en la materia y en los Tratados internacionales de los que México forma parte;

VIII. Detención: La restricción de la libertad de una persona, realizada por algún integrante de las instituciones de seguridad pública con el propósito de ponerla a disposición de la autoridad competente, de conformidad de legislación aplicable;

IX. Instituciones de seguridad pública: En términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y a las empresas de seguridad privada cuando actúen como auxiliares de las instituciones de seguridad pública. Adicionalmente, las instituciones o dependencias federales que desempeñen funciones de seguridad pública, aunque ésta no sea su función prioritaria;

X. Integrante: Las personas, servidores públicos certificados que cuentan con nombramiento o asignación mediante otro instrumento jurídico autorizado, perteneciente a alguna de las instituciones que ejercen funciones de seguridad pública, en términos de esta ley. En el caso de las y los empleados de las empresas de seguridad privada cuando actúen como auxiliares de las instituciones de seguridad pública, su personalidad se acreditará con el contrato y la ficha del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública correspondientes;

XI. Incidente: Hecho en el que los integrantes de las instituciones de seguridad pública, por su naturaleza ilícita, violenta o por su frecuencia, se ven obligados al uso de la fuerza;

XII. Ley: La Ley Nacional que regula el Uso Legítimo de la Fuerza;

XIII. Mando operativo: Integrante que, jerárquicamente, tiene la responsabilidad de la ejecución de un operativo;

XIV. Manifestaciones: A las concentraciones de varias personas que, en uso de su legítimo derecho, convergen pacíficamente en un tiempo y lugar público delimitado, para expresarse, cuenten o no con permisos de la autoridad;

XV. Operativo: A la planeación y desarrollo de una serie de acciones y actividades de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, cuyo objetivo es el control de una situación ilegal que pone en riesgo la vida y/o la integridad de la población.

XVI. Patrullaje: Al desarrollo de recorridos organizados en los espacios públicos de determinado municipio o alcaldía, realizado por los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

XVII. Reglamento: Al Reglamento de la Ley Nacional que regula el Uso Legítimo de la Fuerza;

XVIII. Resistencia activa: Cuando una o varias personas se niegan a obedecer una orden legítima comunicada por un integrante, realizando acciones u omisiones que ocasionan o pueden ocasionar daños o lesiones a sí mismo, a un tercero o a los propios integrantes;

XIX. Resistencia pasiva: Cuando una o varias personas se niegan, en forma pacífica, a obedecer una orden legítima, comunicada en forma directa por algún integrante, quien previamente se identificó como tal;

XX. Sometimiento: La contención legítima que realiza un integrante sobre los movimientos de una persona, con el fin de inmovilizarla y asegurarla, sin poner en riesgo su integridad física o su vida, en términos de lo establecido en esta ley;

XXI. Tortura o tratos crueles inhumanos y degradantes: Las conductas descritas en la Ley de la materia y en los Tratados Internacionales de los que México forma parte, y

XXII. Uso de la fuerza: El uso legítimo de técnicas, tácticas y métodos de control sobre las personas que se

ubicar en algunos de los supuestos establecidos en la presente ley, así como en otras disposiciones aplicables.

Capítulo II Reglas Generales para el Uso de la Fuerza

Artículo 3. Son circunstancias que permiten a los integrantes de las instituciones de seguridad pública hacer uso de la fuerza, las siguientes:

- I. Legítima defensa ante una agresión actual o inminente que ponga en riesgo la integridad física o la vida de las personas;
- II. Cumplimiento de un deber legal o el mandato de una autoridad;
- III. Someter a la persona que se resista a la detención ordenada por una autoridad competente o luego de haber cometido un hecho que la ley tipifica como delito en flagrancia;
- IV. Prevenir la comisión de conductas ilícitas; y
- V. Proteger o defender la vida o integridad física de terceros o bienes jurídicos tutelados.

Los integrantes de las instituciones de seguridad pública deberán actuar, en todo momento, con base en los principios establecidos en el artículo 4 de esta ley.

Artículo 4. El uso de la fuerza, en los casos que sea necesario, se hará atendiendo a los principios de respeto a los derechos humanos, congruencia, idoneidad, legalidad, necesidad, oportunidad, proporcionalidad y racionalidad.

El uso de la fuerza es:

- I. Congruente:** Cuando se utiliza, de manera exclusiva, para lograr los objetivos de la autoridad o de la actuación del integrante de las instituciones de seguridad pública, en ejercicio de sus funciones,
- II. Idónea:** Cuando el equipo y técnicas empleados son los adecuados y aptos para garantizar la defensa y protección de las personas y mantener la tranquilidad de la sociedad, siendo utilizados solamente para repeler una agresión ante una acción violenta.

III. Legal: Cuando se realiza en los supuestos previstos y conforme a los procedimientos descritos en la presente ley o demás disposiciones aplicables de manera expresa.

IV. Necesaria: Cuando es estrictamente inevitable para garantizar la vida y la integridad de las personas y la suya propia, así como el ejercicio de los derechos de los ciudadanos.

V. Oportuna: Cuando se aplica en el momento en que se requiere para evitar el daño a la integridad o vida de las personas y lograr los fines de la seguridad pública.

VI. Proporcional: Cuando se aplica en el nivel necesario para lograr el control de la o las personas que, intencionalmente, agreden a otras personas o a los integrantes de las instituciones de seguridad pública, y

VII. Racional: Cuando es el producto de una decisión que valora el objetivo que se persigue, las circunstancias del caso y las capacidades de los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

Artículo 5. Queda prohibido el uso de armas de fuego o letales, salvo cuando sea indispensable para garantizar la vida y la integridad física de todas las personas, incluyendo la del agresor, la de terceros o la de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, según lo dispuesto en esta ley.

En todo caso en que sean utilizadas armas de fuego o letales, la autoridad responsable deberá iniciar las investigaciones y brindar la atención física y psicológica que corresponda para los integrantes involucrados en los incidentes.

Artículo 6. Son obligaciones generales de las instituciones de seguridad pública respecto del uso de la fuerza por sus integrantes:

- I. Establecer procedimientos internos para regular el uso de la fuerza, sustentados en la infraestructura técnica y material necesaria, la planeación y los principios especializados de operación;
- II. Elaborar manuales, protocolos e instructivos operativos, así como de evaluación, control y supervisión especializados relativos al uso de la fuerza con una perspectiva de género y una visión de derechos humanos;

III. Establecer mecanismos de control, almacenamiento y asignación de armas de fuego, así como procedimientos para asegurar que los integrantes de las instituciones de seguridad pública cumplan con los términos de las licencias de portación de las armas de fuego y/o municiones bajo su custodia;

IV. Establecer los mecanismos para proteger la vida e integridad física de sus integrantes;

V. Implementar acciones, programas de capacitación en derechos humanos y cursos, de manera permanente, para evitar cualquier acto de desaparición forzada o tortura o trato cruel, inhumano y/o degradante, relacionado con el uso de la fuerza por parte de sus integrantes;

VI. Determinar los avisos de advertencia que deberán darse a la ciudadanía cuando sean necesarios por motivo de sus funciones, específicamente en el caso de desastres naturales y durante el desarrollo de operativos y patrullajes;

VII. Investigar, sin que medie denuncia previa, todos los incidentes en que los integrantes de las instituciones de seguridad pública hagan uso de armas letales o de fuego, con el objetivo de determinar la legitimidad de su actuación.

VIII. Inquirir y valorar los incidentes en que se use la fuerza por sus integrantes desde la óptica de los principios de actuación, con la finalidad de aplicar las medidas preventivas que resulten procedentes y mejorar el desempeño de las instituciones de seguridad pública;

IX. Regular y controlar el uso de armas no letales, a fin de reducir al mínimo el riesgo de causar daño a las personas;

X. Dotar a sus integrantes del equipo adecuado para el cumplimiento de sus funciones;

XI. Proporcionar atención especializada a los elementos que hayan intervenido en situaciones en las que se haya empleado la fuerza letal o armas de fuego, para superar situaciones de tensión u otras afectaciones de tipo psicológico;

XII. Determinar en los manuales administrativos y protocolos de actuación, la cadena de mando en las instituciones de seguridad pública, principalmente durante

la ejecución de los operativos que pudieran derivar en acciones de uso de la fuerza en cualquiera de sus niveles;

XIII. Establecer los procedimientos para determinar las correspondientes responsabilidades dentro de la cadena de mando cuando se ordene, se tenga conocimiento, o debiera haberse tenido, de que los integrantes de las instituciones de seguridad pública bajo su mando recurrieron, o han recurrido, al uso ilícito de la fuerza, en cualquiera de sus modalidades, especialmente, en los incidentes que involucren el uso de la fuerza letal o de armas de fuego así como durante el desarrollo de patrullajes;

XIV. Garantizar que los integrantes no sean trasladados y se encuentren a disponibilidad de las autoridades disciplinarias o de procuración de justicia, durante el transcurso de las investigaciones, cuando hayan participado en incidentes que involucren el uso de la fuerza letal o de armas de fuego;

XV. Garantizar el respeto de sus derechos y brindar la asistencia necesaria, a los integrantes de las instituciones de seguridad pública que, en cumplimiento de los principios y responsabilidades establecidos en esta ley y en otras leyes relativas, hagan uso legítimo de la fuerza;

XVI. Garantizar el respeto de sus derechos y brindar la asistencia necesaria, a los integrantes de las instituciones de seguridad pública que, en cumplimiento de los principios y responsabilidades establecidos en esta ley y en otras leyes relativas, se nieguen a ejecutar una orden de emplear la fuerza letal o armas de fuego en situaciones que, a su juicio, no la justifican o resulten ilegítimas, o lo denuncien por otros funcionarios;

XVII. Atender oportunamente las solicitudes de información o recomendaciones de las autoridades u organismos competentes respecto del uso legítimo de la fuerza por parte de sus integrantes, y

XVIII. Preservar los indicios en el caso de uso de fuerza.

Artículo 7. Los distintos niveles en el uso de la fuerza, en los casos de resistencia o enfrentamiento de los integrantes de las instituciones de seguridad pública con personas aisladas, son:

I. Persuasión o disuasión: a través de órdenes o instrucciones directas, verbales o señales de los integrantes de las

instituciones de seguridad pública, en ejercicio de sus funciones;

II. Reducción física de movimientos: mediante tácticas especializadas, métodos o instrumentos que permitan someter a las personas;

III. Utilización de armas intermedias: a fin de someter la resistencia de una o de varias personas, y

IV. Utilización de armas de fuego o de fuerza letal: a efecto de someter las acciones de agresión.

Artículo 8. La actuación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, respecto al uso de la fuerza, estará sujeta a las siguientes prohibiciones:

I. No usar la fuerza con fines punitivos o de venganza,

II. No infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y

III. Abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico, realice la población.

Las demás que establezca la presente ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 9. Con el propósito de neutralizar la resistencia o agresión de una persona que está infringiendo o acaba de infringir alguna disposición jurídica; para cumplir las órdenes lícitas giradas por autoridades competentes, así como para prevenir la comisión de delitos e infracciones y proteger o defender bienes jurídicos, los integrantes de las instituciones de seguridad pública deberán, en primera instancia, dar órdenes verbales directas y solamente en caso de desobediencia o resistencia, implementarán el uso de la fuerza, a partir de las siguientes directrices:

I. Sin utilizar armas, cuando para vencer la resistencia pasiva de las personas, realice las acciones necesarias para tal propósito;

II. Con la utilización de armas intermedias, cuando para neutralizar la resistencia activa de una persona haga uso del equipo e instrumentos autorizados, con excepción de las armas de fuego, y

III. Con el uso de armas de fuego o letales, cuando se presente el caso de agresión.

Artículo 10. Son obligaciones de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, después de usar la fuerza, las siguientes:

I. Proteger a la persona destinataria del uso de fuerza, respetando en todo momento sus derechos humanos, preservando prioritariamente su integridad física;

II. Solicitar inmediatamente los servicios médicos, cuando el uso de la fuerza haya producido lesiones;

III. Presentar inmediatamente a las personas detenidas ante la autoridad competente e informar, por medio de los registros correspondientes, de la detención;

IV. Informar de inmediato a su mando superior de los eventos ocurridos y resultados del uso de la fuerza, con el objeto de que se realicen las investigaciones correspondientes;

V. Preservar los indicios y la escena, para la investigación;

VI. Mantenerse a disposición de las autoridades disciplinarias y de investigación, durante su desarrollo, y

VII. Asistir a los tratamientos psicológicos, médicos u otros especializados que resuelva la institución.

En caso de ser posible, se deberá informar a los familiares que la persona señale, sobre su estado de salud y, en su caso, del lugar donde será atendido, a través del medio de comunicación disponible.

Artículo 11. Las disposiciones de la presente ley son aplicables dentro de las instalaciones de los centros penitenciarios, por lo que las decisiones respecto del uso de la fuerza no se verán influidas por el hecho de que los destinatarios se encuentren dentro de éstas, sea como visitantes o como personas privadas de su libertad.

Capítulo III

Reglas para el Uso de la Fuerza en actos masivos

Artículo 12. En todo operativo destinado al resguardo y vigilancia de actos masivos, los mandos deberán:

I. Levantar un registro en video del desarrollo del operativo, y

II. Resguardar las grabaciones de radio u otros medios de comunicación.

Estos registros y grabaciones deberán encontrarse disponibles por siete días, en el caso de no haberse utilizado la fuerza o de no haberse presentado ningún incidente.

En el caso de haberse utilizado la fuerza o haberse presentado incidentes, deberán preservarse durante el tiempo que duren las investigaciones. Estos registros y grabaciones deberán quedar bajo la custodia de las autoridades disciplinarias de la institución o de las de procuración de justicia, en su caso.

Artículo 13. En el caso de las manifestaciones, las instituciones de seguridad pública únicamente estarán presentes cuando así sea requerido por la autoridad responsable y para auxiliirla en el resguardo y buen desarrollo de la manifestación. La autoridad responsable nombrará un representante, quien será el encargado de entablar la comunicación y el diálogo con los manifestantes, cuando así se requiera.

Los integrantes de las instituciones de seguridad pública no podrán presentarse a las manifestaciones equipados con armas de fuego o letales. No podrán hacer uso de ningún otro mecanismo de operación que no sea el de contención, privilegiando la preservación de la integridad física de los manifestantes, las personas en general y ellos mismos. De manera preferente, y cuando así lo considere necesario la autoridad responsable, serán integrantes femeninos quienes acompañen el desarrollo de la manifestación.

Las instituciones federales de seguridad pública actuarán bajo requerimiento expreso de la autoridad responsable, bajo su supervisión y en los siguientes supuestos:

I. Coadyuvarán con la autoridad responsable en la contención de los manifestantes, siempre de manera pacífica y sin agresión, a través de instrucciones directas, verbales o señalizadas;

II. Operarán, en coordinación con la autoridad responsable, los protocolos para la protección de las personas y la preservación de la paz pública, mediante tácticas especializadas que permitan la disuasión o persuasión de los manifestantes.

Sólo en el caso excepcional de que, durante el desarrollo de la manifestación se produjeran actos delictivos o de violencia aislados, los integrantes de las instituciones de seguridad pública actuarán conforme a lo establecido en las fracciones I y II del artículo 7 de esta Ley.

Artículo 14. Únicamente en caso de presentarse disturbios que pongan en riesgo la integridad física o la vida de los manifestantes, la autoridad responsable determinará, en coordinación con los mandos operativos de las instituciones de seguridad pública, si se cubren los requisitos establecidos en el artículo 15 para considerarla como actos tumultuarios debido a:

I. la gravedad de los actos de violencia que se produzcan durante la manifestación,

II. su incidencia.

En tal caso, los integrantes de las instituciones de seguridad pública procederán conforme a lo establecido en esta ley y la autoridad responsable dará aviso a las autoridades de procuración de justicia para que se proceda a levantar las investigaciones correspondientes.

Artículo 15. Cuando se produzcan actos tumultuarios, las instituciones de seguridad pública actuarán conforme a lo siguiente:

I. Al tomar conocimiento del hecho, por sí o por las autoridades responsables, las instituciones de seguridad pública realizarán acciones para contener las acciones violentas, ilegales e ilegítimas de las personas, garantizando en primer lugar, su vida, la de terceros y la de los propios integrantes de las instituciones de seguridad pública;

II. Se informará a las autoridades responsables para que, en coordinación con las instituciones de seguridad pública, de manera inmediata y en la medida en que sea posible, diseñen los operativos de contención y control de las personas que participan en los hechos.

III. En el caso de que los participantes en los hechos se encuentren armados con armas blancas, piedras o similares y hagan uso de ellas en contra de terceros o de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, o para la destrucción de bienes públicos o privados, éstos podrán hacer uso de armas intermedias, las cuales únicamente podrán ser utilizadas para resguardar la vida y

la integridad física de los participantes en los hechos, las de terceros y las de los integrantes de las instituciones de seguridad pública y, en último término, de la integridad de los bienes públicos o privados.

IV. Únicamente en el caso de que haya evidencia física contundente de que los participantes en estas acciones se encuentran en posesión de armas de fuego, las instituciones de seguridad pública podrán, una vez agotados los procedimientos anteriores y sin poner en riesgo la vida e integridad física de sus integrantes, determinar la presencia de sus integrantes equipados con armas de fuego o letales, en la cantidad necesaria con el objeto único de proceder a la disuasión y detención de los participantes en los hechos;

V. El uso de armas de fuego o letales, en estos casos, tendrá por objeto únicamente, garantizar la vida de las personas involucradas, la de terceros y la de los propios integrantes de las instituciones de seguridad pública. Toda acción u operativo que involucre el uso de armas de fuego deberá ser investigado de oficio para determinar su uso legítimo y los integrantes involucrados deberán ser sometidos a los tratamientos médicos y psicológicos correspondientes.

Las autoridades responsables tratarán en todo momento de establecer mecanismos de diálogo y comunicación con quienes aparenten encabezar los hechos.

Capítulo IV

Reglas para el Uso de la Fuerza en Patrullajes

Artículo 16. Durante los patrullajes, los integrantes de las instituciones de seguridad pública deberán, en todo momento, portar los uniformes distintivos correspondientes y los vehículos deberán tener las torretas, luces y/o sirenas prendidas para alertar a la población de su presencia.

En caso de que, en la planeación del operativo requiera que, durante los patrullajes, los integrantes de las instituciones de seguridad pública deban portar armas de fuego o letales debido a las condiciones de seguridad, con el objeto de preservar su vida y su integridad, esta situación deberá quedar asentada, previamente, en los informes correspondientes.

Artículo 17. En el caso de que, durante el desarrollo de algún patrullaje los integrantes de las instituciones de seguridad pública sean objeto de alguna agresión con armas de fuego o

letales que ponga en riesgo la integridad física o la vida de terceros o la suya propia, podrán hacer uso de la fuerza en legítima defensa, conforme a lo siguiente:

I. Una vez que haya evidencia de la inminente agresión con armas de fuego, los integrantes deberán hacer saber a quienes se encuentren presentes, su carácter oficial, así como que se encuentran portando armas de fuego o letales y la advertencia del uso de la fuerza en su defensa;

II. Los integrantes deberán procurar el resguardo y protección de la integridad física y la vida de las personas no involucradas en la agresión;

III. Los integrantes velarán, en lo posible, por la preservación de la integridad física y la vida de los agresores, procurando su sometimiento;

IV. Una vez controlado el incidente y cuando no exista ningún riesgo, de manera inmediata, los integrantes deberán solicitar el auxilio de los servicios de emergencia para la atención de las personas que pudieran haber resultado afectadas, heridas o fallecidas, así como de las instituciones de procuración de justicia para iniciar las investigaciones correspondientes;

V. En cuanto sea posible, los integrantes deberán poner en conocimiento de las personas responsables de los operativos respecto del incidente y sus consecuencias, así como preservar la escena de los hechos;

VI. Durante el desarrollo de todos los patrullajes deberá levantarse memoria en video y deberá conservarse la grabación del audio de las comunicaciones internas que permitan realizar las investigaciones correspondientes; cuando no se requiera el uso de armas de fuego o letales, esta memoria deberá ser resguardada por siete días, en caso contrario, durante todo el tiempo que requieran las investigaciones;

VII. Los integrantes y sus mandos operativos deberán mantenerse a disposición de las autoridades disciplinarias y de procuración de justicia, durante su desarrollo, y

VIII. Toda acción u operativo que involucre el uso de armas de fuego deberá ser investigado de oficio para determinar su uso legítimo y los integrantes involucrados deberán ser sometidos a los tratamientos médicos y psicológicos correspondientes.

Capítulo V Reglas para el Uso de la Fuerza en detenciones de personas

Artículo 18. En los casos de detención en los que se presume la necesidad del uso de la fuerza, los integrantes de las instituciones de seguridad pública evaluarán la situación para determinar inmediatamente el nivel de fuerza que utilizará, consultando a sus superiores jerárquicos.

Artículo 19. Cuando en la detención de una persona sea necesario usar la fuerza, se observará lo siguiente:

I. En principio, se preferirán medios y técnicas de persuasión y control distintos al enfrentamiento, tales como, la negociación o convencimiento, con el fin de reducir al mínimo daños a la integridad física de las personas, y

II. Al identificar niveles de resistencia menor o resistencia activa, se utilizarán preferentemente armas intermedias y equipos de apoyo.

Para el uso de armas letales o de fuego, en su caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 4 y 6 de esta Ley.

Artículo 20. Concretada la detención, el integrante de las instituciones de seguridad pública se asegurará de que la persona no se provocará ningún daño y que no representa un peligro para sí o para los demás. En adelante, se actuará conforme a lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables.

Artículo 21. Si la persona que se opone a la detención o al cumplimiento de una orden legítima de la autoridad se encuentra armado, el integrante de las instituciones de seguridad pública realizará las acciones necesarias para garantizar la vida y la integridad de las demás personas y las suyas propias.

Artículo 22. Las instituciones de seguridad pública elaborarán los manuales, reglamentos y protocolos de actuación específica que permitan el ejercicio de sus funciones.

Artículo 23. Será responsabilidad de quien custodie a las personas detenidas que, en todo momento, se resguarde su integridad, especialmente la sexual y se impidan los actos de tortura o desaparición forzada. Cuando la persona detenida lo denuncie, se seguirán los protocolos especialmente diseñados

por las instituciones al efecto conforme a la Ley en la materia y se dará comunicación inmediata al Superior. Las responsabilidades penales se perseguirán de manera independiente a los procedimientos administrativos internos.

Capítulo VI Reglas para el Uso de la Fuerza en Caso de Desastres o Emergencia

Artículo 24. En caso de desastres o emergencias, en que existan situaciones graves que pongan en peligro la integridad física o la vida de las personas, las instituciones de seguridad pública, en su caso, se coordinarán con las autoridades de protección civil para apoyarlas en el cumplimiento de sus objetivos.

En caso de que sea necesario usar la fuerza para evacuar, controlar o limitar el acceso de las personas a áreas que representan un riesgo para ellas, se seguirán las siguientes reglas:

I. En principio se implementarán medios y técnicas de contención, persuasión o disuasión;

II. Si los medios y técnicas a que se refiere la fracción anterior no lograrán su objetivo, se utilizarán los principios del uso de la fuerza para la resistencia pasiva, y

III. En caso de peligro inminente para las personas y de presentarse algún tipo de resistencia activa, se podrán utilizar diferentes niveles de fuerza, sin llegar nunca al uso de las armas letales.

Capítulo VII De las Armas y Equipo de Apoyo que Pueden ser Usados por los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública

Artículo 25. En términos de las leyes de la materia, las instituciones de seguridad pública, proveerán a sus integrantes de las armas intermedias y de fuego, instrumentos y equipos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, actualizándolas conforme al desarrollo de diseños y tecnologías que reduzcan sus niveles de riesgo.

Artículo 26. Las instituciones de seguridad pública, dispondrán las medidas necesarias para mantener los niveles de efectividad de las armas, instrumentos y equipos, a través del mantenimiento especializado.

Artículo 27. Se consideran armas intermedias, para los efectos de la presente ley, los instrumentos y equipo de apoyo en la función policial, que permiten controlar a un individuo, dejarlo inmovilizado o repeler una agresión.

Son armas intermedias:

- I. El bastón policial con empuñadura lateral;
- II. El bastón policial recto;
- III. El bastón policial corto, y
- IV. Las demás que autoricen el reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las esposas de sujeción de muñecas o tobillos, son considerados equipo de apoyo.

Capítulo VIII

De los Informes del uso de la fuerza y de la utilización de armas de fuego

Artículo 28. Toda acción u operativo que involucre uso de la fuerza en cualquiera de sus niveles deberá ser motivo de un informe, el cual deberá contener, al menos, la evidencia física de los hechos cuando sea posible, las grabaciones de audio y video a que se refiere el artículo 12 en su caso, una descripción sucinta de los hechos y circunstancias que exigieron el uso de la fuerza, así como la justificación que sustentó el nivel de uso de la fuerza.

En los casos en que se haya hecho uso de armas de fuego o letales, el informe será individualizado y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- I. Fecha, hora y lugar donde se efectuaron los disparos y autoridad responsable que solicitó o mandató la intervención, el auxilio u operativo;
- II. Unidad que participa y los nombres de sus mandos;
- III. Causas de la acción;
- IV. motivo por el cual el integrante de la institución, hizo uso del arma de fuego;
- V. Sobre qué personas u objetos se efectuaron los disparos;

VI. Tipo de armas y municiones empleadas;

VII. Las consecuencias de los disparos, y

VIII. Un diagrama de la escena de los hechos.

Capítulo IX

De la capacitación y certificación para el uso de la fuerza a los integrantes de las instituciones de seguridad pública

Artículo 29. En el diseño de los programas de profesionalización, capacitación y actualización que lleven a cabo las instituciones de seguridad pública, deberán incluirse asignaturas y cursos teóricos y prácticos especializados sobre el uso legítimo de la fuerza y respeto a los derechos humanos.

Artículo 30. Las instituciones de seguridad pública establecerán un programa de evaluaciones periódicas de acuerdo a estándares de eficiencia sobre el uso de la fuerza.

Capítulo X

De la indemnización en caso de que se declare la existencia de uso ilícito de la fuerza

Artículo 31. Las instituciones de seguridad pública, deberán asumir la debida responsabilidad cuando sus integrantes recurran al uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego y se encontrarán obligadas a adoptar las medidas correspondientes para impedir, eliminar y denunciar ese uso, garantizando el derecho a la no repetición. Lo anterior sin demérito de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que el integrante tenga debido a su actuación ilegal.

Artículo 32. Los particulares que hayan sufrido un daño en su persona o bienes, con motivo del uso ilícito de la fuerza por parte de los integrantes de alguna institución de seguridad pública, cuando así haya sido declarado por la autoridad competente, tendrán derecho a que se les cubra una indemnización, en términos de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado o de la ley estatal en la materia, según corresponda.

Esta indemnización también incluirá el reconocimiento público de la institución de seguridad pública de que se trate, de su responsabilidad por los hechos por el uso ilegítimo de la fuerza, así como la reparación integral del daño a las víctimas directas e indirectas de los hechos, en términos de lo establecido en la Ley General de Víctimas y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 33. Las instituciones de seguridad pública celebrarán un contrato de seguro, de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado o la legislación estatal aplicable, que cubra los daños ocasionados por sus integrantes a personas, bienes muebles o inmuebles públicos o privados, cuando se declare por las autoridades competentes el uso ilícito de la fuerza.

Capítulo XI

De las responsabilidades de los integrantes de las instituciones de seguridad pública por el uso ilícito de la fuerza

Artículo 34. Las responsabilidades que asuman las instituciones de seguridad pública en virtud de lo dispuesto en esta ley, no exime de la responsabilidad administrativa, civil o penal que, conforme a la legislación aplicable, resulte para los integrantes de las instituciones de seguridad pública debido al uso ilícito de la fuerza.

En todo caso, serán las autoridades disciplinarias o de procuración e impartición de justicia quienes, después de realizada la investigación correspondiente, determinen si procede dicha responsabilidad.

Artículo 35. Las responsabilidades administrativas resultantes derivadas de las investigaciones de las autoridades disciplinarias de la institución no eximen de las responsabilidades administrativas, civiles o penales determinadas por la autoridad correspondiente.

Artículo 36. En el caso de los integrantes de las Fuerzas Armadas, se estará a lo determinado en el artículo 57 del Código de Justicia Militar, cuando el uso ilícito de la fuerza haya sido cometido en contra de un civil.

Transitorios

Primero. La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se deroga la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2019.

Tercero. El Ejecutivo federal, dentro de un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, deberá emitir el Reglamento de la Ley Nacional que regula el Uso Legítimo de la Fuerza.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 19 días del mes de noviembre de 2020.— Diputada Verónica Beatriz Juárez Piña (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, y de Gobernación y Población, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco, en materia de prohibición de sistemas electrónicos de administración de nicotina, alternativos de consumo de nicotina y similares sin nicotina, a cargo de la diputada Carmen Medel Palma, del Grupo Parlamentario de Morena

Planteamiento del Problema

En los últimos años, la industria tabacalera ha desarrollado y comercializado productos novedosos y emergentes de nicotina y tabaco que imitan la conducta de fumar y que además de generar afectaciones a la salud de la población, están captando a las generaciones más jóvenes.

Denominados comúnmente como cigarrillos electrónicos o vapeadores, son dispositivos que calientan tabaco o alguna solución, que puede contener o no nicotina, saborizantes y oros aditivos, convirtiéndolo en un aerosol que el usuario inhala. Como se sabe, la nicotina es adictiva y puede contener ingredientes potencialmente dañinos, que incluyen: partículas ultrafinas que pueden inhalarse profundamente en los pulmones, aromatizantes como el diacetil, un químico relacionado la enfermedad pulmonar grave; compuestos orgánicos volátiles, metales pesados como níquel, estaño y plomo, entre otros.

Medicamente, entre los principales riesgos asociados al empleo de estos dispositivos se encuentran: inflamación de las vías respiratorias, garganta y tos seca, infecciones virales y daños respiratorios; su uso a largo plazo aumenta el riesgo de Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica (EPOC) y afecciones cardiovasculares.

Ahora bien, si se toma en cuenta que más de 5 millones de personas los han utilizado alguna vez en la vida, siendo una quinta parte adolescentes, de los cuales 160 mil lo consumen

actualmente, resulta necesaria la homologar la ley a través de la prohibición a la importación y exportación de los productos de tabaco novedosos y emergentes, así como actualmente se encuentra establecido en el Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F) en el mes de febrero de 2020.¹

Argumentos que sustentan la presente iniciativa

Prohibición-Regulación de Productos de Nicotina y Tabaco Novedosos y Emergentes

Esta problemática y la experiencia internacional, que ha dado cuenta del incremento exponencial del uso de dichos dispositivos, justifican plenamente cualquier medida que tenga como finalidad el mantenimiento del mecanismo de prohibición implementado en nuestro país.

Aún más si se toma en cuenta el compromiso como país por velar por la protección del interés superior de la niñez establecido en el artículo 4o., párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en interpretación por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, “implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño” y en el caso en particular, para evitar que el daño particularmente en la población más joven, sea irreversible.

De esta manera, el comercio de cigarros electrónicos se encuentra prohibido en México desde mayo de 2008, fecha en que se expidió la Ley General para el Control del Tabaco. No obstante, el decreto presidencial mediante el cual se prohíbe la importación de los dispositivos electrónicos de administración de nicotina, publicado en el mes de febrero pasado, contribuye a armonizar el marco normativo a fin de evitar que se lleven a cabo prácticas de comercio ilegales de dichos productos; atendiendo los compromisos internacionales y el derecho fundamental de la protección a la salud de toda persona, igualmente previsto en la ley suprema de nuestro país.

Por otra parte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) en su informe de 2019 sobre la epidemia mundial del tabaquismo, afirmó que no hay “suficiente evidencia para respaldar el uso de los cigarrillos electrónicos como una

intervención de cesación de tabaco o para ayudar a las personas a dejar el consumo convencional de tabaco”, y señaló que estos productos son “indudablemente dañinos”. Por lo que también, el Secretariado del Convenio Marco para el Control de Tabaco de la OMS ha emitido una nota verbal CS/NV/19/14 CMCT OMS, para que se aumente la vigilancia respecto de los productos de nicotina y tabaco novedoso y emergentes, considerando la posibilidad de prohibirlos (o mantener la prohibición).

De esta manera, diversas organizaciones como Tobacco Free Kids, Parents Against Vaping E-Cig Coalición México Salud-Hable, Salud Justa, Códice, S.C., entre otras, se han manifestado a favor de mantener las prohibiciones de venta para estos productos, o al menos crear una regulación al más alto nivel, con base en elementos de La Ley General para el Control del Tabaco acorde al Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco.

Finalmente, es menester destacar que, a nivel internacional se han registrado medidas importantes de regulación y prohibición para estos productos, tal es el caso del gobierno de India, que, en el mes de septiembre del año pasado, anunció la prohibición de la venta, fabricación, importación y publicidad de cigarrillos electrónicos en todo el país. Incluso otros países han adoptado medidas similares (Argentina, Brasil, Panamá, Uruguay y Venezuela), por lo que la tendencia mundial a causa de los daños que generan estos dispositivos es hacia la prohibición.

Por todo lo anterior y con la firme convicción de que es necesario hacer prevalecer el derecho a la salud de la población así como la protección de la niñez, la adolescencia y la juventud mexicana por sobre cualquier interés económico, es que se presenta esta iniciativa.

Fundamento legal

La que suscribe, Carmen Medel Palma, diputada federal e integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco

Artículo Único. Se reforman los artículos 4; 12, fracción XI; 16, fracción VI; 34 y 57. Se adicionan las fracciones XXVII y XXVIII del artículo 6, para quedar como sigue:

Artículo 4. La orientación, educación, prevención, producción, **fabricación, ensamble, desarrollo,** distribución, comercialización, importación, **exportación,** consumo, publicidad, promoción, patrocinio, muestreo, verificación, y en su caso la aplicación de medidas de seguridad y sanciones relativas a los productos de tabaco y a **los productos de nicotina, y sus respectivos sucedáneos** serán reguladas bajo los términos establecidos en esta Ley.

Artículo 6. Para efectos de esta Ley, se entiende por:

I a XXVI ...

XXVII. Productos de Nicotina y Productos de Tabaco Novedosos y Emergentes: Comprende a los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Electrónicos Sin Nicotina (SESN) y Productos de Tabaco Calentado (PTC), así como los nuevos sistemas o que se vayan desarrollando y comercializando para el consumo de nicotina y similares, incluidos el dispositivo utilizado como sistema de calentamiento y los accesorios para su funcionamiento.

XXVIII. Sucédáneo: Sustancia, que por tener propiedades parecidas a la de otra, puede reemplazarla.

Artículo 12. Son facultades de la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables:

I. a X. ...

XI. Proponer al Ejecutivo federal las políticas públicas para el control del tabaco, **la nicotina y sucedáneos,** con base en evidencias científicas y en determinación del riesgo sanitario;

Artículo 16. Se prohíbe:

I. a V. ...

VI. Importar, exportar, comerciar, vender, distribuir, exhibir, promocionar, **publicitar, desarrollar, ensamblar,** producir o **fabricar** cualquier **producto de nicotina, sus accesorios, componentes y sucedáneos, así como cualquier** objeto que no sea un producto del tabaco **convencional;** que contenga alguno de los elementos de la marca o cualquier tipo de diseño o señal auditiva que lo identifique con estos productos antes señalados;

Artículo 34. La Secretaría participará en las acciones que se realicen a fin de prevenir el comercio, distribución, venta, **producción** y fabricación ilícita de productos del tabaco **así como productos de nicotina, sus accesorios, componentes y sucedáneos.**

Artículo 57. A quien, por sí o a través de otra persona, introduzca al país, exporte, almacene, transporte, expendo, **produzca, ensamble, fabrique, desarrolle,**—venta o de cualquier forma distribuya productos de tabaco, **productos de nicotina, sus accesorios y sus sucedáneos** a los que hace mención esta Ley, adulterados, falsificados, contaminados, alterados o mezclados en términos del último párrafo del artículo anterior, se le aplicará una pena de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de cien a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Decreto por el que se modifica la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, Disponible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5586899&fecha=19/02/2020

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de noviembre de 2020.— Diputada Carmen Medel Palma (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Salud, y de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de Federal del Trabajo, para regular el *home office*, o “teletrabajo”, a cargo del diputado Jorge Romero Herrera, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, diputado Jorge Romero Herrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, en ejercicio y en apego a las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 6, numeral 1, fracción I, y artículos 77 y 78, demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a consideración de este órgano parlamentario iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Federal del Trabajo para regular el llamado *home office* o teletrabajo, en atención a la siguiente

Exposición de Motivos

I. Durante siglos, la característica principal de la relación laboral era la presencia del trabajador en el centro de producción bajo dependencia directa del empleador, o quienes le representaran, en las dependencias de la empresa en que la actividad productiva se desarrollaba. El fuerte desarrollo de la tecnología y otros factores emergentes como los largos tiempos de traslado a los centros físicos de trabajo, llevaron a la aparición de una nueva forma de relación laboral que prescinde de la presencia del trabajador en los centros de trabajo, pudiendo efectuar sus tareas desde su hogar o cualquiera otra parte alejada de estos.¹

La crisis que ha provocado la pandemia generada por el covid-19 ha puesto en vigencia la modalidad de trabajo conocida como *home office* o teletrabajo, esto debido a las medidas sanitarias de distanciamiento social. Nuestro país y el mundo se han quedado en pausa, alejados de la forma habitual y presencial en la que se trabajaba, la fórmula para seguir manteniendo a flote a diversas empresas tuvo como solución el uso de herramientas como el *home office* teletrabajo, lo cual ha revelado a muchos trabajadores la oportunidad de administrar mejor el tiempo e inclusive la oportunidad de compartir con su familia en horarios que habitualmente se pasaba detenido en el tránsito propio de las grandes urbes, o en muchos otros casos, las infinitas horas empleadas en la espera de vuelos comerciales para trasladarse de una ciudad a otra.

Se ha demostrado que dicha herramienta resulta necesaria y útil para reducir los contagios por el llamado coronavirus, por lo que muchas empresas han tenido que reconfigurar su forma de operar. Ha sido la modalidad que permite a una gran parte de trabajadores continuar con sus actividades, incluso el sector empresarial que ya venía implementando dicha figura, hoy también se ha visto beneficiado. Trabajar en casa se ha vuelto no un privilegio sino una necesidad.²

Una de las principales ventajas que se atribuyen al teletrabajo es que su aplicación generalizada tiene un impacto muy positivo sobre el medio ambiente, al reducir el desplazamiento de personas, con el consiguiente ahorro de energía y emisión de contaminantes por el menor uso del vehículo privado y del funcionamiento del espacio no necesario de oficinas.

Nuestro país es de los pocos en el mundo que aún no cuentan con una legislación vigente que regule correctamente esta figura, lo más cercano que existe es la minuta aprobada por el Senado en junio de 2019, sin que a la fecha se haya retomado.

Resulta trascendental y urgente reformar la legislación en materia laboral, ya que los trabajadores requieren certeza jurídica y por supuesto protección de todos los derechos que a niveles local, nacional e internacional se encuentran ya establecidos, y que deben ser adecuados a la realidad social, así como garantizar derechos ante la complicada situación laboral causada por la emergencia sanitaria a nivel mundial.

Ante la imperante necesidad de su implementación y regulación, debemos entrar al análisis de esta figura desde un punto de vista de la doctrina judicial, constitucional y científica, en la que se regulen los derechos fundamentales de las personas tele trabajadoras, como el derecho a la intimidad, el derecho a la desconexión, y los mismos derechos que para las personas que realizan sus labores de manera presencial correspondan. Así, se debe abordar la regulación y la interpretación realizada del poder de control patronal en relación con el derecho a la inviolabilidad del domicilio, el derecho a la propia imagen, el derecho al secreto de las comunicaciones, el derecho a la protección de datos, el derecho a la intimidad del tele trabajador y el derecho a la desconexión.

II. La Ley Federal del Trabajo, establece en su capítulo XII sobre el Trabajo a domicilio, artículo 311, que será trabajo a domicilio: “el que se ejecuta habitualmente para un patrón, en el domicilio del trabajador o en un local libremente elegido

por él, sin vigilancia ni dirección inmediata de quien proporciona el trabajo. Será considerado como trabajo a domicilio el que se realiza a distancia utilizando tecnologías de la información y la comunicación. Si el trabajo se ejecuta en condiciones distintas de las señaladas en este artículo se regirá por las disposiciones generales de esta Ley.”

Si bien es cierto el artículo 311 refiere a las tecnologías de la información y comunicación, también lo es que el resto de los artículos del capítulo respectivo desnaturalizan la figura del teletrabajo, pues es ahí de donde derivan las confusiones. Lo que nos lleva a considerar que la regulación del teletrabajo no se encuentra debidamente especificada en la legislación mexicana.

Ahora bien, de acuerdo a los acontecimientos derivados de la pandemia del covid-19, las autoridades han recomendado realizar este tipo de trabajo, y de acuerdo a ello y al principio de libertad contractual, es que en México se ha podido mediante convenios pactar esta modalidad dentro de la legalidad, con los únicos requisitos de respetar todas y cada una de las obligaciones generales que establece la Ley Federal del Trabajo así como los principios del derecho laboral como la irrenunciabilidad, respeto a las condiciones de trabajo.³

También es importante comentar que ante la falta de regulación jurídica de esa figura laboral en México a diferencia de otros países, no existe obligación expresa del empleador para el caso de que se prestara el servicio mediante la modalidad de teletrabajo pagar alguna compensación por concepto de internet o algún gasto adicional.

Cabe señalar que sí estará obligado el empleador a proporcionar al trabajador las herramientas de trabajo, como serían las computadoras o dispositivos necesarios para la prestación del servicio, toda vez que esta disposición encuentra su fundamento legal en el artículo 132, fracciones III y IV, de la Ley Federal del Trabajo en donde se contienen las obligaciones de proporcionar a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo.⁴

La anterior interpretación podría desprenderse del propio texto, sin embargo no podemos dejar de considerar que esta situación pueda llegar a tomar un sentido contrario también o que haya algún pronunciamiento jurisprudencial por los tribunales, lo que se insiste, no existe al día de hoy, pero es de primordial importancia plasmarlo en la ley para no dejarlo sujeto a interpretaciones.

Expertos sostienen que la palabra teletrabajo se refiere a “aquellas actividades ejercidas lejos de la sede de la empresa (se les denomina también, en ocasiones, trabajo a distancia), a través de la comunicación diferida o directa por medio de las nuevas tecnologías”.⁵

Según el Acuerdo Marco Europeo sobre el Teletrabajo, puede conceptuarse como “una forma de organización y/o de realización del trabajo, utilizando las tecnologías de la información en el marco de un contrato o de una relación de trabajo, en la cual un trabajo que podría ser realizado igualmente en los locales de la empresa se efectúa fuera de estos locales de forma regular”.⁶

De las anteriores definiciones se pueden extraer como características básicas del mismo, por un lado, la utilización de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación y el lugar de prestación de trabajo y, por otro lado, en cuanto al lugar de trabajo, se requiere que se preste fuera de la sede física de la empresa, pudiendo ser tanto en el domicilio del trabajador como en cualquier otro establecido al efecto como podrían ser los denominados “telecentros” o “centros de recursos compartidos”, o bien en centro satélite o móvil.⁷

Cabe apuntar, que el *home office* o teletrabajo surge en la década de los sesenta con Robert Weiner y su *teleworking*, posteriormente, en 1976, el físico Jack Nilles introduce el término de *telecommuting*, surgiendo posteriormente el *networking*, *homeworking*, *telehomeworking*, y *teletravel* en Francia. Con la idea de “llevar el trabajo al trabajador y no el trabajador al trabajo”, sin embargo, dado que el desarrollo tecnológico no estaba lo suficientemente preparado para el teletrabajo, tardó años en irse posicionando en Estados Unidos y Europa.

En la actualidad, gracias a las nuevas tecnologías de información y comunicación, millones de trabajadores pueden realizar sus labores profesionales a distancia. No sólo se trata de trabajar desde tu hogar, sino que el teletrabajo supone “servirse de estos elementos para trabajar de un modo nuevo”.⁸

Los objetivos de esta modalidad de trabajo son: lograr un balance entre la flexibilidad y la seguridad de la estructura laboral, conciliar la vida familiar y la laboral y mejorar el nivel de competitividad y rendimiento de las empresas.

Es claro que no todos los trabajos pueden realizarse a distancia, por el contrario, profesiones relacionadas con el

marketing, el periodismo o la informática, la asesoría legal o el personal de administración suelen ser susceptibles de trabajarse vía remota.

Además, el teletrabajo puede prestarse de diferentes formas. Según el tipo de comunicación con la empresa se distingue entre teletrabajo *offline*, *online* y *twowayline*. El teletrabajo *offline* o “desconectado” se produce cuando el tele trabajador trabaja con un equipo informático, pero recibe o envía las instrucciones de trabajo y el resultado por medios convencionales no telemáticos. El trabajo *online* o “conectado” ocurre cuando para recoger las especificaciones del trabajo, para realizarlo o enviarlo, se utilizan las comunicaciones telemáticas. El teletrabajo *twowayline* o “en doble sentido” se da cuando el tele trabajador trabaja conectado a una red de comunicaciones telemáticas, mientras que en el *onewayline* la conexión del ordenador del tele trabajador con el central de la empresa es muy rudimentaria.⁹

Podemos identificar tres tipos de teletrabajo¹⁰:

- **Teletrabajo total:** este esquema se da cuando un empleado trabaja completamente de forma remota. En ese caso, tiene la libertad para laborar ya sea desde su casa o en otro lugar que no es la oficina, como un parque público o una cafetería, por ejemplo.
- **Teletrabajo parcial:** este es uno de los tipos de trabajo remoto más comunes. Los empleados están comprometidos a ir a la oficina únicamente ciertos días por semana.
- **Teletrabajo autónomo:** el teletrabajador autónomo no pertenece a una organización, sino que mantiene contratos como profesional independiente, por lo que suele trabajar en más de un proyecto a la vez. Es comúnmente conocido como *freelancer*.

De acuerdo con la guía para implementar el teletrabajo en los centros de trabajo en el marco de las acciones para enfrentar el covid-19 emitida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social,¹¹ el teletrabajo debe estar cimentado en los siguientes principios:

- **Confianza.** El patrón debe aprender a confiar en los trabajadores y estos deben alimentar esta confianza cumpliendo con los tiempos de entrega y garantizando la calidad de su trabajo. Es necesario que exista comunicación constante y que las partes siempre se transmitan la verdad.

- **Soberanía del tiempo.** Los trabajadores tienen que ser capaces de administrar su tiempo, equilibrando vida personal y vida laboral. Para ello deben implementarse y respetarse horarios de trabajo, fomentando también la desconexión fuera de estos horarios.

- **Respeto de la vida personal.** Es necesario marcar una línea divisoria entre el trabajo y la vida personal. Para ello, el patrón debe respetar y ser flexible con los horarios del trabajador, y este debe ser capaz de distanciarse de la familia para evitar distracciones mientras realiza su trabajo.

- **Voluntariedad.** El teletrabajo debe ser voluntario tanto para el trabajador como para las empresas.

- **Reversibilidad.** En la condición actual, el trabajador debe tener la garantía de que su puesto de trabajo presencial estará disponible cuando le sea posible regresar al centro de trabajo.

La cuestión del teletrabajo que permiten las nuevas tecnologías, hace tiempo que ocupa un lugar en la agenda legislativa de los trabajadores en el mundo y también en nuestro país, aunque la pandemia y la cuarentena lo han puesto como un tema primordial. La situación ha forzado a miles de trabajadores a desempeñarse de este modo en todos los ámbitos del espectro laboral, impactando las tres grandes actividades económicas que la teoría reconoce, pero en mayor medida a la segunda, propia de la transformación de bienes, y la tercera, relacionada con la distribución de bienes, operaciones con información, operaciones con activos, y la de servicios cuyo insumo principal es el conocimiento y la experiencia del personal.¹² Sin embargo, esto ha sucedido en el contexto menos deseado, sin la protección de los derechos fundamentales de las personas trabajadoras.

Al mismo tiempo que luchamos por los protocolos de salud, por la organización y protección laboral, tenemos que luchar por las condiciones de trabajo de las personas. Esta nueva modalidad de organización precisa de una adaptación de la regulación normativa, pues existen muchos vacíos legales.

Reconocemos la existencia previa de diversas iniciativas respecto a este tema, todas ellas con aportes de gran calado, además de la minuta del Senado remitida a esta honorable Cámara de Diputados para su aprobación. Independientemente de todos esos proyectos de reformas, esta iniciativa pretende enriquecer y ampliar los conceptos y elementos aportados en ellas con base en la teoría existente sobre la

materia; poniendo especial énfasis en la implementación específica de los siguientes aspectos:

- **Jornada laboral:** Se deben considerar las modalidades de jornada laboral iguales a las ya existentes para todas las personas trabajadoras incluidas las que esta iniciativa busca brindar protección, así como garantizar el derecho a la desconexión fuera de esta para los teletrabajadores.
- **De las tareas de cuidado:** destinado a personas trabajadoras que tengan a cargo menores de 13 años, personas con discapacidad o adultos mayores. Se deben establecer horarios compatibles con las tareas de cuidado y/o interrupciones en la jornada en caso del teletrabajo obligatorio por situaciones de emergencia.
- **De la reversibilidad:** establecer que una persona trabajadora que haya optado por el teletrabajo puede volver a la modalidad presencial, salvo que por motivos fundados resulte imposible la satisfacción de tal deber.
- **De los elementos de trabajo:** plantear la obligación de garantizar los elementos y herramientas de trabajo con un listado de elementos mínimos para el desarrollo de la actividad.
- **De la compensación de gastos:** fijar una compensación por los gastos en conectividad y/o consumo de servicios en caso de teletrabajo por situaciones de emergencia.
- **De la seguridad laboral:** Al incorporar la figura del teletrabajo como una modalidad más de las relaciones de trabajo, se garantiza que las enfermedades o accidentes acaecidos en el lugar, jornada y en ocasión del teletrabajo se consideren accidentes laborales.

III. Dentro de las acciones de la Jornada Nacional de Sana Distancia, la Secretaría de Salud recomendó suspender de manera temporal las actividades no esenciales, es decir, aquellas que no afectan la actividad sustantiva de los centros de trabajo, y cuya suspensión no afecta los derechos de los usuarios, así como aquellas que necesitan de la congregación o movilidad de las personas.

Por ello, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social invitó a las empresas a adoptar medidas preventivas en función del tipo de actividad laboral que desarrolle. En el marco de la seguridad y salud de la población trabajadora y con la finalidad de mitigar el riesgo de contagio del covid-19 en los

centros de trabajo, se recomendó llevar a cabo medidas para que los servicios que ofrecen las personas trabajadoras puedan tener lugar fuera del centro de trabajo habitual y se implemente el teletrabajo en la medida de lo posible.

La Confederación Patronal de la República Mexicana (Coparmex) señala que implementar el “*home office*” aumenta hasta 28 por ciento de productividad en las empresas y sostiene que: “El trabajo desde casa o distancia en empresas y compañías con operaciones en la Ciudad de México incrementa 28 por ciento la productividad, además de que combate la contaminación y la saturación de las principales avenidas, revela la Coparmex.” “El *home office* implementado en toda la ciudad (de México), en especial en lugares congestionados como Santa Fe o Polanco representaría una acción para combatir la contaminación y la inmovilidad en la que vivimos”, asegura Maite Ramos Gómez, presidenta de la Comisión de Movilidad de Coparmex”.¹³ Por otra parte, los trabajadores también salen beneficiados con el uso del *home office* o teletrabajo, como bien señala Amíti, AC “La posibilidad de trabajar en lugares distintos a su oficina es una oportunidad para mejorar la calidad de vida y aumentar el rendimiento de los trabajadores. Entre los beneficios específicos para ellos se encuentran:

- Ahorro en tiempos por desplazamientos entre hogar y oficina
- Ahorro en dinero, tangibles en la reducción de costos de combustible o pagos de transporte público
- Ahorro y mejoras significativas en la alimentación y la salud de los trabajadores, al consumir alimentos preparados en sus hogares
- Mejoras en la salud, al reducir el estrés y aumentar las oportunidades de incluir en la rutina diaria tiempo para el cuidado físico
- Mejora de la convivencia familiar y vecinal, al tener mayor presencia física en el hogar y otros espacios de socialización
- Optimización de las actividades personales, gracias al desarrollo de habilidades para la gestión del tiempo y las tareas”
- Mientras que para la sociedad se podría contemplar:

- Reducción de la huella de carbono, al evitar el desplazamiento de los trabajadores hacia sus instalaciones
- Inclusión socio-laboral de población vulnerable; pues, gracias a las TIC, personas con discapacidades o dedicadas al cuidado de otros, sujetos en situación de aislamiento geográfico, desempleados mayores de 45 años o con dificultades para acudir a su centro laboral, podrán realizar un trabajo remunerado
- Mejora de oportunidades para hombres y mujeres trabajadoras en periodos que complican su presencia en las instalaciones de las organizaciones, tales como: familias monoparentales con hijos pequeños, embarazo, lactancia y convalecencias
- Multiplicación de oportunidades de remuneración para personas desempleadas que pueden realizar proyectos sobre demanda
- Aporte al mejoramiento de la movilidad de las ciudades y reducción del tráfico en horas pico asociadas a las jornadas de trabajo. Aplicación de buenas prácticas laborales que contribuyen al mejoramiento de la productividad y, por lo tanto, a la mayor generación de valor por parte del sistema productivo
- Incidencia en el incremento de la calidad de vida de los trabajadores y su desarrollo, con la consecuente aportación al bien común.¹⁴

IV. La propuesta que se presenta es producto de un ejercicio de armonización con los trabajos implementados y probados a nivel internacional, ejercicios que han permitido a dichas naciones obtener beneficios tangibles a su productividad y medio ambiente.

Resulta necesario generar nuevas estrategias legislativas en las cuales se permitan atender problemáticas que afectan derechos tan elementales como la movilidad, la salud, un medio ambiente sano y el trabajo de las personas.

Se deben aplicar alternativas y estímulos necesarios para que los ciudadanos opten por modalidades de trabajo más sustentables, que generen un beneficio al medio ambiente y calidad del aire pero sobre todo que generen una mejor calidad de vida para las personas trabajadoras y los protejan en tiempos de emergencia como los que vivimos.

En Acción Nacional creemos en el principio de solidaridad como fuente generadora de condiciones de vida digna; la relación entre patrones y trabajadores debe transitar de la simple subordinación a la colaboración entre el esfuerzo intelectual y el económico, en donde se conjuntan para transformar la realidad social de nuestra nación. Esta reforma pretende alcanzar los más altos ideales del Constituyente de 1917, al establecer como derecho social la protección del trabajo, con un enfoque de vanguardia propio de las condiciones sociales de este siglo.

Para mayor referencia, se presenta un cuadro comparativo de las adiciones que se proponen:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
DICE	DEBE DECIR
(Sin correlativo)	<p>Artículo 3º Quater.- Para efecto de esta Ley se entiende por:</p> <p>I.- Derecho a la desconexión digital: El derecho del teletrabajador a no ser contactado y a desconectarse de los dispositivos digitales y/o tecnologías de la información y comunicación fuera de su jornada laboral legal o convencionalmente establecida, a fin de garantizar el respeto de su tiempo de descanso, permisos y vacaciones, así como de su intimidad personal y familiar.</p> <p>II.- Teletrabajador: Es el trabajador que en el marco de la relación laboral utiliza las tecnologías de la información y comunicación como medio o fin para realizar su actividad laboral fuera del local de la empresa o establecimiento en igualdad de</p>

	<p>derechos que las personas trabajadoras que las realizan presencialmente; y</p> <p>III.- Teletrabajo: La forma flexible de organización laboral que consiste en la realización de toda actividad humana, intelectual o material a cambio de una remuneración económica, sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo y en el que se usen las tecnologías de la información y la comunicación para el contacto entre el teletrabajador y el patrón.</p>
<p>Artículo 25.- El escrito en que consten las condiciones de trabajo deberá contener:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Si la relación de trabajo es para obra o tiempo determinado, por temporada, de capacitación inicial o por tiempo indeterminado y, en su caso, si está sujeta a un periodo de prueba;</p> <p>III. a la X.</p>	<p>Artículo 25.- El escrito en que consten las condiciones de trabajo deberá contener:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Si la relación de trabajo es en modalidad de teletrabajo, para obra o tiempo determinado, por temporada, de capacitación inicial o por tiempo indeterminado y, en su caso, si está sujeta a un periodo de prueba;</p> <p>III. a la X.</p>

(sin correlativo)	<p>XI. En el caso de teletrabajadores, se deberán establecer las condiciones de servicio, los medios tecnológicos y de ambiente requeridos y la forma de ejecutar el mismo en condiciones de tiempo y espacio; las responsabilidades de custodia de equipos, programas y manejo de información que, en su caso, le sean otorgados por el patrón; el procedimiento de solicitud, supervisión y entrega del trabajo a realizar; las medidas de productividad y de seguridad informática que debe conocer y cumplir el teletrabajador.</p>
<p>Artículo 42 Bis. En los casos en que las autoridades competentes emitan una declaratoria de contingencia sanitaria, conforme a las disposiciones aplicables, que implique la suspensión de las labores, se estará a lo dispuesto por el artículo 429, fracción IV de esta Ley.</p>	<p>Artículo 42 Bis. En los casos en que las autoridades competentes emitan una declaratoria de contingencia sanitaria, conforme a las disposiciones aplicables, que implique la suspensión de las labores, se estará a lo dispuesto por el artículo 429, fracción IV de esta Ley.</p> <p>En caso de que la naturaleza de las actividades laborales lo permitan, el patrón podrá implementar la modalidad de teletrabajo de manera</p>

	<p>temporal, debiendo garantizar los derechos y obligaciones que para esa modalidad esta Ley establece.</p>
<p>Artículo 56. Las condiciones de trabajo basadas en el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta Ley y deberán ser proporcionales a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias y/o exclusiones por motivo de origen étnico o nacionalidad, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, condiciones de embarazo, responsabilidades familiares o estado civil, salvo las modalidades expresamente consignadas en esta Ley.</p> <p>(sin correlativo)</p>	<p>Artículo 56. Las condiciones de trabajo basadas en el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta Ley y deberán ser proporcionales a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias y/o exclusiones por motivo de origen étnico o nacionalidad, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, condiciones de embarazo, responsabilidades familiares o estado civil, salvo las modalidades expresamente consignadas en esta Ley.</p> <p>Las condiciones de trabajo aplicables al teletrabajo promoverán el equilibrio de la relación laboral de los teletrabajadores a fin de que gocen de un trabajo decente y de igualdad de trato en cuanto a remuneración, capacitación, formación, seguridad social, acceso</p>

	<p>a mejores oportunidades laborales y demás condiciones que ampara ésta Ley para los demás trabajadores.</p> <p>Los trabajadores que realicen sus funciones de manera presencial en la empresa o establecimiento, a propuesta del patrón y atendiendo a la naturaleza de sus actividades, podrán optar de manera voluntaria por prestar sus servicios en la modalidad de teletrabajo por tiempo determinado o de manera definitiva, pudiendo volver a la modalidad presencial a solicitud del trabajador, salvo que por casos de fuerza mayor debidamente acreditados resulte imposible.</p>
<p>Artículo 59.- El trabajador y el patrón fijarán la duración de la jornada de trabajo, sin que pueda exceder los máximos legales.</p> <p>Los trabajadores y el patrón podrán repartir las horas de trabajo, a fin de permitir a los primeros el reposo del sábado en la tarde o cualquier modalidad equivalente.</p>	<p>Artículo 59.- El trabajador y el patrón fijarán la duración de la jornada de trabajo, sin que pueda exceder los máximos legales, independientemente de que se trate de trabajo presencial o teletrabajo.</p> <p>Los trabajadores y el patrón podrán repartir las horas de trabajo, a fin de permitir a los primeros el reposo del sábado en la tarde o cualquier modalidad equivalente.</p>

<p>Artículo 64.- Cuando el trabajador no pueda salir del lugar donde presta sus servicios durante las horas de reposo o de comidas, el tiempo correspondiente le será computado como tiempo efectivo de la jornada de trabajo.</p> <p>(sin correlativo)</p>	<p>Artículo 64.- Cuando el trabajador no pueda salir del lugar donde presta sus servicios durante las horas de reposo o de comidas, el tiempo correspondiente le será computado como tiempo efectivo de la jornada de trabajo.</p> <p>Las personas que trabajen bajo la modalidad de teletrabajo y que acrediten tener a su cargo de manera única o compartida el cuidado de personas menores de trece años, personas con discapacidad o adultas mayores y requieran asistencia específica, tendrán derecho a horarios compatibles con las tareas de cuidado a su cargo y/o a interrumpir la jornada.</p>
<p>Artículo 68.- Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido de este capítulo.</p> <p>La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de</p>	<p>Artículo 68.- Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido de este capítulo.</p> <p>La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de</p>

<p>la jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta Ley.</p> <p>(sin correlativo)</p>	<p>la jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta Ley.</p> <p>Los teletrabajadores tendrán derecho a la intimidad en el uso de los dispositivos digitales puestos a su disposición por el empleador, a la desconexión digital y a la intimidad frente al uso de dispositivos de videovigilancia y geolocalización en los términos establecidos en la legislación vigente en materia de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.</p>
<p>Artículo 86.- A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual.</p> <p>(sin correlativo)</p>	<p>Artículo 86.- A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual.</p> <p>Los salarios de los teletrabajadores no podrán ser menores de los que se paguen por trabajos semejantes en la empresa o establecimiento para el que se realice el trabajo.</p>
<p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:</p> <p>I.-...</p>	<p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:</p> <p>I.-...</p>

<p>II.-...</p> <p>III.- Proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, debiendo darlos de buena calidad, en buen estado y reponerlos tan luego como dejen de ser eficientes, siempre que aquéllos no se hayan comprometido a usar herramienta propia. El patrón no podrá exigir indemnización alguna por el desgaste natural que sufran los útiles, instrumentos y materiales de trabajo;</p> <p>(sin correlativo)</p>	<p>II.-...</p> <p>III.- Proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, debiendo darlos de buena calidad, en buen estado y reponerlos tan luego como dejen de ser eficientes, siempre que aquéllos no se hayan comprometido a usar herramienta propia. El patrón no podrá exigir indemnización alguna por el desgaste natural que sufran los útiles, instrumentos y materiales de trabajo.</p>
<p>(sin correlativo)</p>	<p>En el caso de los teletrabajadores, se les dotará de los elementos necesarios para el desempeño de sus labores, bajo su más estricta responsabilidad en cuanto a custodia de equipos de cómputo, programas y manejo de información otorgadas por el patrón.</p> <p>De presentarse desperfectos, roturas o desgaste en los elementos, instrumentos y/o medios tecnológicos que impidan la prestación de tareas, el patrón deberá proveer su reemplazo o</p>

<p>(sin correlativo)</p> <p>IV.- a la XXXIII.-...</p> <p>(sin correlativo)</p>	<p>reparación a fin de posibilitar la prestación de tareas. El tiempo que demande el cumplimiento de esta obligación patronal no afectará el derecho de la persona que trabaja a continuar percibiendo la remuneración correspondiente. El teletrabajador responderá cuando el desperfecto o rotura de los instrumentos de trabajo derive de su mal uso o descuido.</p> <p>El teletrabajador tendrá derecho a una compensación mensual por gastos fijos en conectividad y/o consumo de servicios que deba afrontar. Dicha compensación operará por acuerdo entre el patrón y el trabajador, debiendo establecerse en las condiciones de trabajo;</p> <p>IV.- a la XXXIII.-...</p>
<p>(sin correlativo)</p>	<p>XXXIV.- Promover el equilibrio de la relación laboral de los teletrabajadores a fin de que gocen de un trabajo decente y de igualdad de trato en cuanto a remuneración, capacitación, formación, seguridad social, acceso a mejores</p>

	oportunidades laborales y demás condiciones que ampara ésta Ley.
Artículo 153-C. El adiestramiento tendrá por objeto: I. Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades de los trabajadores y proporcionarles información para que puedan aplicar en sus actividades las nuevas tecnologías que los empresarios deben implementar para incrementar la productividad en las empresas; ...	Artículo 153-C. El adiestramiento tendrá por objeto: I. Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades de los trabajadores y proporcionarles información para que puedan aplicar en sus actividades las nuevas tecnologías de la información y comunicación que los empresarios deben implementar para incrementar la productividad en las empresas y promover el teletrabajo ; ...
Artículo 311.- Trabajo a domicilio es el que se ejecuta habitualmente para un patrón, en el domicilio del trabajador o en un local libremente elegido por el, sin vigilancia ni dirección inmediata de quien proporciona el trabajo. Será considerado como trabajo a domicilio el que se realiza a distancia utilizando tecnologías de la información y la comunicación.	Artículo 311.- Trabajo a domicilio es el que se ejecuta habitualmente para un patrón, en el domicilio del trabajador o en un local libremente elegido por el, sin vigilancia ni dirección inmediata de quien proporciona el trabajo. Será considerado como trabajo a domicilio el que se realiza a distancia utilizando tecnologías de la información y la comunicación.

Si el trabajo se ejecuta en condiciones distintas de las señaladas en este artículo se regirá por las disposiciones generales de esta Ley.	Si el trabajo se ejecuta en condiciones distintas de las señaladas en este artículo se regirá por las disposiciones generales de esta Ley.
Artículo 391.- El contrato colectivo contendrá: I. a la VIII. ... IX. Las bases sobre la integración y funcionamiento de las Comisiones que deban integrarse de acuerdo con esta Ley; y, X. Las demás estipulaciones que convengan las partes. (sin correlativo) ...	Artículo 391.- El contrato colectivo contendrá: I. a la VIII. ... IX. Las bases sobre la integración y funcionamiento de las Comisiones que deban integrarse de acuerdo con esta Ley; y X. Las cláusulas específicas relativas al teletrabajo, y XI. Las demás estipulaciones que convengan las partes. ...
Artículo 472.- Las disposiciones de este Título se aplican a todas las relaciones de trabajo, incluidos los trabajos especiales, con la limitación consignada en el artículo 352.	Artículo 472.- Las disposiciones de este Título se aplican a todas las relaciones de trabajo, incluidos la modalidad de teletrabajo y los trabajos especiales, con la limitación consignada en el artículo 352.

Por todo ello, se somete a la consideración del pleno de esta Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal del Trabajo

Artículo Único. Se adiciona un artículo 3o. Quáter; se reforma la fracción II y se adiciona la fracción XI del artículo 25; se adiciona un segundo párrafo al artículo 42 Bis; se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 56; se reforma el primer párrafo del artículo 59; se adiciona un segundo párrafo al artículo 64; se adiciona un tercer párrafo al artículo 68; se adiciona un segundo párrafo al artículo 86; se reforma la fracción III y se adiciona una fracción XXXIV al artículo 132; se reforma la fracción I del artículo 153-C; se deroga el segundo párrafo del artículo 311; se reforman las fracciones IX y X, y se adiciona una fracción XI al artículo 391; y se reforma el artículo 472 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Ley Federal del Trabajo

Artículo 3o. Quáter. Para efecto de esta Ley se entiende por:

I. Derecho a la desconexión digital: El derecho del teletrabajador a no ser contactado y a desconectarse de los dispositivos digitales y/o tecnologías de la información y comunicación fuera de su jornada laboral legal o convencionalmente establecida, a fin de garantizar el respeto de su tiempo de descanso, permisos y vacaciones, así como de su intimidad personal y familiar.

II. Teletrabajador: Es el trabajador que en el marco de la relación laboral utiliza las tecnologías de la información y comunicación como medio o fin para realizar su actividad laboral fuera del local de la empresa o establecimiento en igualdad de derechos que las personas trabajadoras que las realizan presencialmente; y

III. Teletrabajo: La forma flexible de organización laboral que consiste en la realización de toda actividad humana, intelectual o material a cambio de una remuneración económica, sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo y en el que se usen las tecnologías de la información y la comunicación para el contacto entre el teletrabajador y el patrón.

Artículo 25. ...**I. ...**

II. Si la relación de trabajo es **en modalidad de teletrabajo**, para obra o tiempo determinado, por temporada, de capacitación inicial o por tiempo indeterminado y, en su caso, si está sujeta a un periodo de prueba;

III. a la X.

XI. En el caso de teletrabajadores, se deberán establecer las condiciones de servicio, los medios tecnológicos y de ambiente requeridos y la forma de ejecutar el mismo en condiciones de tiempo y espacio; las responsabilidades de custodia de equipos, programas y manejo de información que, en su caso, le sean otorgados por el patrón; el procedimiento de solicitud, supervisión y entrega del trabajo a realizar; las medidas de productividad y de seguridad informática que debe conocer y cumplir el teletrabajador.

Artículo 42 Bis. ...

En caso de que la naturaleza de las actividades laborales lo permitan, el patrón podrá implementar la modalidad de teletrabajo de manera temporal, debiendo garantizar los derechos y obligaciones que para esa modalidad esta Ley establece.

Artículo 56. ...

Las condiciones de trabajo aplicables al teletrabajo promoverán el equilibrio de la relación laboral de los teletrabajadores a fin de que gocen de un trabajo decente y de igualdad de trato en cuanto a remuneración, capacitación, formación, seguridad social, acceso a mejores oportunidades laborales y demás condiciones que ampara ésta Ley para los demás trabajadores.

Los trabajadores que realicen sus funciones de manera presencial en la empresa o establecimiento, a propuesta del patrón y atendiendo a la naturaleza de sus actividades, podrán optar de manera voluntaria por prestar sus servicios en la modalidad de teletrabajo por tiempo determinado o de manera definitiva, pudiendo volver a la modalidad presencial a solicitud del trabajador, salvo que por casos de fuerza mayor debidamente acreditados resulte imposible.

Artículo 59. El trabajador y el patrón fijarán la duración de la jornada de trabajo, sin que pueda exceder los máximos legales, **independientemente de que se trate de trabajo presencial o teletrabajo.**

...

Artículo 64. ...

Las personas que trabajen bajo la modalidad de teletrabajo y que acrediten tener a su cargo de manera única o compartida el cuidado de personas menores de trece años, personas con discapacidad o adultas mayores y requieran asistencia específica, tendrán derecho a horarios compatibles con las tareas de cuidado a su cargo y/o a interrumpir la jornada.

Artículo 68. ...

...

Los teletrabajadores tendrán derecho a la intimidad en el uso de los dispositivos digitales puestos a su disposición por el empleador, a la desconexión digital y a la intimidad frente al uso de dispositivos de videovigilancia y geolocalización en los términos establecidos en la legislación vigente en materia de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Artículo 86. ...

Los salarios de los teletrabajadores no podrán ser menores de los que se paguen por trabajos semejantes en la empresa o establecimiento para el que se realice el trabajo.

Artículo 132. ...**I. ...****II. ...****III. ...**

En el caso de los teletrabajadores, se les dotará de los elementos necesarios para el desempeño de sus labores, bajo su más estricta responsabilidad en cuanto a custodia de equipos de cómputo, programas y manejo de información otorgadas por el patrón.

De presentarse desperfectos, roturas o desgaste en los elementos, instrumentos y/o medios tecnológicos que impidan la prestación de tareas, el patrón deberá proveer su reemplazo o reparación a fin de posibilitar la prestación de tareas. El tiempo que demande el cumplimiento de esta obligación patronal no afectará el derecho de la persona que trabaja a continuar percibiendo la remuneración correspondiente. El teletrabajador responderá cuando el desperfecto o rotura de los instrumentos de trabajo derive de su mal uso o descuido.

El teletrabajador tendrá derecho a una compensación mensual por gastos fijos en conectividad y/o consumo de servicios que deba afrontar. Dicha compensación operará por acuerdo entre el patrón y el trabajador, debiendo establecerse en las condiciones de trabajo;

IV. a la XXXIII. ...

XXXIV. Promover el equilibrio de la relación laboral de los teletrabajadores a fin de que gocen de un trabajo decente y de igualdad de trato en cuanto a remuneración, capacitación, formación, seguridad social, acceso a mejores oportunidades laborales y demás condiciones que ampara ésta Ley.

Artículo 153-C. ...

I. Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades de los trabajadores y proporcionarles información para que puedan aplicar en sus actividades las nuevas tecnologías **de la información y comunicación** que los empresarios deben implementar para incrementar la productividad en las empresas y **promover el teletrabajo**;

...

Artículo 311. Trabajo a domicilio es el que se ejecuta habitualmente para un patrón, en el domicilio del trabajador o en un local libremente elegido por él, sin vigilancia ni dirección inmediata de quien proporciona el trabajo.

(Párrafo eliminado)

Si el trabajo se ejecuta en condiciones distintas de las señaladas en este artículo se regirá por las disposiciones generales de esta Ley.

Artículo 391. ...

I. a la VIII. ...

IX. Las bases sobre la integración y funcionamiento de las Comisiones que deban integrarse de acuerdo con esta Ley; y,

X. Las cláusulas específicas relativas al teletrabajo, y

XI. Las demás estipulaciones que convengan las partes.

...

Artículo 472. Las disposiciones de este Título se aplican a todas las relaciones de trabajo, incluidos **la modalidad de teletrabajo** y los trabajos especiales, con la limitación consignada en el artículo 352.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente decreto a partir de su entrada en vigor.

Notas

1 *El teletrabajo, su naturaleza jurídica, principios y regulación.*

<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/170589/El-teletrabajo-su-naturaleza-juridica-principios-y-regulacion.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

2 <https://factorcapitalhumano.com/mundo-del-trabajo/coronavirus-propicia-el-experimento-de-home-office-mas-grande-de-la-historia/2020/02/>

3 <https://auren.com/mx/blog/el-teletrabajo-en-la-legislacion-mexicana/>

4 Ídem.

5 <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2458/43.pdf>

6 <https://www.uned.ac.cr/viplan/images/acuerdo-marco-europeo-sobre-teletrabajo.pdf>

7 Cervilla Garzón, M.J.; Jover Ramírez, C., “Teletrabajo y delimitación de las contingencias profesionales”, en Revista Internacional y Comparada de Relaciones Laborales y Derecho del Empleo, núm. 4, 2015, (versión on line)

file:///C:/Users/HP/Downloads/2918-Texto%20de%20art%C3%A1culo-9037-1-10-20180109.pdf

8 <https://www.universia.net/es/actualidad/empleo/ventajas-e-inconvenientes-trabajar-desde-casa-1052528.html>

9 *La protección del derecho a la intimidad del teletrabajador*. Poquet Catala Raquel. Revista Jurídica de los Derechos Sociales LEX SOCIAL, vol. 8 núm. 1/2018.

10 *Home office: una guía para teletrabajar en 2020*.

<https://blog.hubspot.es/marketing/guia-para-hacer-home-office-teletrabajo>

11 <https://juntosporlajobos.stps.gob.mx/docs/herramientas/7-GUI%20CC%81A%20PARA%20IMPLEMENTAR%20EL%20TELETRABAJO%20EN%20LOS%20CENTROS%20DE%20TRABAJO%20EN%20EL%20MARCO%20DE%20LAS%20ACCIONES.pdf>

12 Para mayor referencia consultar el documento Clasificación para Actividades Económicas, publicado por el Inegi en www.inegi.org.mx

13 <https://www.forbes.com.mx/home-office-aumenta-28-la-productividad-de-las-empresas/>

14 https://guias.amiti.org.mx/guias/Teletrabajo_en_la_Ciudad_de_Mexico.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de noviembre de 2020.— Diputado Jorge Romero Herrera (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que adiciona el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Geraldina Isabel Herrera Vega, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La que suscribe, Geraldina Isabel Herrera Vega, diputada federal de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados e integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del pleno de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto y se recorren los subsecuentes del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Lograr que la población tenga acceso a todos los derechos humanos es la meta de todo gobierno de inicio a fin de sus mandatos. En los últimos sexenios ha trascendido el incesante deseo de elevar la calidad de la educación y asegurar la igualdad de oportunidad entre las y los estudiantes de todo el país; lo cierto es que siguen siendo visibles las deficiencias en infraestructura de los planteles escolares.

De nada sirve un modelo educativo novedoso ante la pandemia o el impulso de contenidos de calidad a distancia, si no podemos asegurarle a nuestras niñas, niños y adolescentes, herramientas tan básicas como la conexión a internet. Insumo insustituible que, en un mercado laboral internacional, posibilita ser competitivo para transitar de la manufactura a la innovación tecnológica, tal como nos lo hizo saber el Trabajo del Futuro.

Veinte años han pasado desde que el presidente Vicente Fox anunció el “Sistema Nacional e-México”, como la herramienta para reducir la brecha digital en nuestro país.¹ En la administración de Felipe Calderón la política pública se renombró como “Estrategia Digital Nacional”, asegurándose que la educación y la economía trascenderían con el aprovechamiento eficiente de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC).

“México Conectado” fue la versión del presidente Enrique Peña Nieto, quien se comprometió a establecer 250 mil puntos de conexión en espacios públicos como escuelas, hospitales y plazas, pero sólo alcanzó a cubrir el 50% de su promesa.² Sólo en ese sexenio se destinaron más de 10 mil millones de pesos en la una estrategia digital fallida, la cual, incluso ya fue parcialmente cancelada y retomada por el actual presidente de la República bajo otra denominación.

Desde el año 2000, se modificó la política pública de conectividad en tres ocasiones y se puso en manos de concesionarios un presupuesto millonario durante 18 años. Lamentablemente se avanzó lo mínimo y quienes tuvieron la oportunidad de conocer y usar el servicio lo calificaron de mala calidad y los padres de familia terminaron absorbieron el costo de dicho servicio.

El dato más relevador que resume el esfuerzo de tres sexenios en materia de conectividad es que, a finales de 2019, sólo el 12% de las escuelas públicas contaban con acceso a la banda ancha.³

Si bien es cierto, la reforma constitucional de 2013 abarató el costo de los servicios de telecomunicaciones, para cientos de familias siguen siendo incosteable. Peor aún, la pandemia que estamos viviendo obligó el cierre de los planteles escolares y esta situación agudizó aún más las asimetrías que existen entre nuestros estudiantes.

Tan sólo 4 de cada 10 alumnos que cursaban el ciclo escolar 2019-2020 tuvieron la posibilidad económica de concluir el año escolar por medios digitales. El resto, sólo se enteró por el radio o la televisión de la conclusión de las actividades.

Si tomamos como cierto el estudio realizado en 2018 por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en el que se sugiere que al elevar en 10% la penetración de la banda ancha, se generaría un impacto positivo del 3.2% sobre el Producto Interno Bruto (PIB).⁴

Un planteamiento semejante lo formuló en 2019 la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), su estimación es mucho más conservadora, pero con un mismo porcentaje de penetración de la banda ancha proyectó un beneficio de entre 0.25% y 1.38%, del PIB.⁵ En cualquier caso, el mensaje es claro, en la media en que las naciones inviertan en elevar la conectividad de la población, mayor será el crecimiento económico, su prosperidad y la equidad entre sus habitantes.

Por esa razón, garantizar el acceso a Internet es fundamental para abonar a un mejor futuro como sociedad, dado que la calidad de dicho servicio constituye un elemento central para que nuestros estudiantes accedan a una mayor cantidad de información, conocimiento, recursos educativos y se incrementen implícitamente las oportunidades de desarrollo profesional. Por su puesto, el Internet no es la solución a todos los retos que enfrenta el modelo educativo, pero sí constituye una variable transformadora para maximizar el aprendizaje.

Por lo anterior, es fundamental que la estrategia de la presente administración sea funcional, y si bien constituye una cuarta intención de buscar el acceso universal de la población al Internet a través de la creación de CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos,⁶ el Estado se ha puesto como meta atender esta importante misión cumpliendo con dos puntos cruciales:

1. Conformar una red pública de telecomunicaciones para dar acceso efectivo a que la población del país que no cuente con cobertura de dichos servicios.
2. Facilitar el desarrollo social y económico de la población mediante la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Hoy la Comisión Federal de Electricidad debe materializar el sueño con el que iniciamos el milenio: incrementar la conectividad y ofrecer servicios de internet en donde nadie lo hizo posible y ofrecer un servicio de calidad que asegure comunicaciones sin interrupciones.

La iniciativa que someto a la consideración de los legisladores integrantes de la LXIV legislatura tiene como propósito reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para especificar que será el Estado mexicano quien garantice y absorba el costo del servicio de banda ancha e internet que demandan los planteles de todos los niveles escolares del sistema de educación pública y será a través de las entidades paraestatales como se garantice.

La publicación del Acuerdo por el que se crea CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos resulta insuficiente para soportar una decisión que debe considerarse una política pública y que necesariamente debe trascender el periodo presidencial.

A lo largo de su historia, la Comisión ha invertido millones de pesos en infraestructura y el insumo de mayor valor está representado en los más de 50 mil kilómetros de fibra óptica. Al revisar el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2021, se contempla un presupuesto de 1,986 millones de pesos para soportar las inversiones que la CFE deberá realizar para avanzar en la conectividad.⁷

DEPENDENCIA	PEF 2020	PEF 2021	variación	porcentaje
CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos	1,095,000,000	1,986,237,252	891,237,252	81.4

Además, tengamos presente que la **Secretaría de Educación Pública** tiene acceso a los recursos destinados al programa

La Escuela es Nuestra, que en el año 2021 superarán los 12 mil millones de pesos, de acuerdo a la propuesta del Ejecutivo Federal. Por lo que con inteligencia y re direccionando en forma eficiente el presupuesto, se puede robustecer la política pública de conectividad y de la mano de la CFE llevar el internet a todas las escuelas del país, en forma gratuita.

DEPENDENCIA	PEF 2020	PPEF 2021	variación	porcentaje
La Escuela es Nuestra	7,280,250,000	12,280,250,000	5,000,000,000	68.7

Como lo señalé anteriormente, en 18 años no fue posible materializar la conectividad en nuestro país, por ello es viable otorgar confianza al proyecto de CFE y observar la correcta aplicación de la política pública. La meta consista en que nunca más se vuelva a escuchar que en las escuelas públicas no hay o no sirve el internet.

Por esa razón insisto en la importancia de modificar el texto constitucional. No cometamos el error de minimizar la trascendencia y beneficios de reducir la brecha digital que sigue impidiendo que avancemos en forma homogénea. El acceso a Internet es fundamental para concretar dicha visión del futuro y por ello debe asentarse como un derecho constitucional.

En marzo pasado, en esta tribuna se dijo que con la reforma al artículo 4º Constitucional, se apoyaría decididamente con una beca escolar a la población que se encuentre en condición de pobreza y que con ello se garantizaría con equidad el derecho a la educación. También se dijo que, ateniendo el contenido de la Convención Americana de Derechos Humanos, las becas que se le otorgarán a los estudiantes favorecen el estado de bienestar igualitario y fraterno para garantizar que los pobres, los débiles y los olvidados encuentren protección ante incertidumbres económicas, desigualdades, desventajas y otras calamidades donde todos podamos vivir sin angustias ni temores.

En sintonía con dichas declaraciones, el que se garantice banda ancha e internet en todos los planteles de educación pública, abonan al mismo objetivo. Yo voté a favor de dicha reforma constitucional, porque necesitamos empoderar a nuestras niñas, niños y adolescentes y qué mejor recurso que con el conocimiento.

Por otra parte, y respecto a la reforma constitucional en materia de juventud, aprobada por este órgano legislativo el pasado 14 de octubre de 2020, la discusión en este recinto fue

muy enriquecedora, pero destacaré algunas ideas que se asocian con el objetivo de la reforma que estoy planteando.

De acuerdo con el Inegi (2018) en México hay 30.7 millones de jóvenes. De ellos, el segmento de la población de 15 a 24 años asciende a 21.8 millones de jóvenes. En México casi la mitad de la población joven se encontraba en una situación de pobreza moderada o extrema.⁸

De acuerdo con una encuesta del Instituto Mexicano de la Juventud (Imjuve), desde 2001 el 56.9% por ciento de los jóvenes asume que la educación es el aspecto más importante para conseguir trabajo, pero enfrentan un campo muy competitivo donde a la oferta la supera la demanda.⁹

La reforma constitucional, tiene por objeto reconocer el derecho de las y los jóvenes a un desarrollo integral. No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie afuera. Igualdad y no discriminación como horizonte del desarrollo y del bienestar inclusivo para México. Que todos los jóvenes encuentren el respaldo de las instituciones del Estado para su desarrollo integral, según sus necesidades y aspiraciones. No solo oportunidades sino derechos, de eso se trata de nuestras capacidades y potencialidades particulares.

De acuerdo con lo anterior, alrededor de 20 millones de jóvenes entre 15 y los 24 años están en edad de estudiar y si consideramos que la mitad de ellos puede estar viviendo una situación de pobreza, difícilmente en su hogar, se contará con el recurso económico para costear el acceso a internet. Además, de acuerdo con el tabulador del Inegi que muestra la clasificación de la *“Población ocupada según nivel de ingreso, nacional trimestral”*, más de 40 millones de trabajadores tienen que sortear las necesidades de un hogar con 11 mil pesos al mes.¹⁰ Renta, deudas, ropa y alimentación, son variables en las que se suele invertir el cien por ciento del ingreso, por lo que comprar un dispositivo móvil y mantener el costo de la conectividad no es nada sencillo cuando son más de 3 los integrantes en la familia.

La pandemia lo vino a empeorar todo, muchos han perdido su empleo, otros tuvieron recorte salarial y, cuando regresemos a la normalidad hablar de una conexión a internet sencillamente será hablar de lujos.

Por esa razón, necesitamos que las escuelas públicas de todo el país cuenten con el acceso a internet, quizá para muchos, será el único espacio en el que se podrá acceder a los contenidos y a la información que eleve su conocimiento y que contribuya a su formación educativa.

Es momento de tomar decisiones que le cambien el rostro a la educación en nuestro país. No podemos titubear en un momento, en el que las TIC lo representan todo para nuestros estudiantes.

Es urgente que los planteles educativos cuenten con el ancho de banda suficiente para soportar las actividades administrativas, que los laboratorios de computo puedan impartir sus clases y desarrollar las habilidades digitales de los estudiantes, sin la molesta restricción de que no hay servicio. En general, necesitamos asegurarles a todos nuestros estudiantes que cualquier dispositivo electrónico podrán acceder al universo del conocimiento en forma gratuita. De ese es el tamaño del reto que tendrá al CFE.

El desafío del quehacer legislativo radica en empalmar el crecimiento económico con el concepto de calidad de vida, por lo que la educación juega un papel preponderante en esa ecuación.

Por todo lo expuesto, solicito el apoyo de ambas Cámaras del Congreso de la Unión para aprobar una reforma que posicione a la conectividad de los planteles en una de las prioridades de este sexenio y que su estatus constitucional finalmente haga posible combatir con seriedad la brecha digital que en 18 años no fue posible atacar significativamente.

Derivado de todo lo anterior, se propone adicionar un párrafo cuarto al artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto vigente	Propuesta de reforma
Artículo 6o. ...	Artículo 6o. ...
...	...
...	...
Sin correlativo	En materia educativa, el Estado, a través de la Administración Pública paraestatal garantizará el equipamiento con banda ancha e internet de los planteles de educación básica, media superior y superior. Dicho servicio deberá asegurar el acceso efectivo de las y los estudiantes a los servicios de telecomunicaciones con fines educativos.
Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:	Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:
A. ...	A. ...
B. ...	B. ...

Por lo antes expuesto, propongo la discusión y en su caso la aprobación del siguiente proyecto de:

Decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto al artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se recorren los subsecuentes, para quedar como sigue:

Artículo 6o. ...

...

En materia educativa, el Estado, a través de la Administración Pública paraestatal garantizará el equipamiento con banda ancha e internet de los planteles de educación básica, media superior y superior. Dicho servicio deberá asegurar el acceso efectivo de las y los estudiantes a los servicios de telecomunicaciones con fines educativos.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. ...

B. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Gobierno de México, El Sistema Nacional e-México (SNeM), 2000, recuperado de:

<http://www.sct.gob.mx/informacion-general/areas-de-la-sct/coordinacion-de-la-sociedad-de-la-informacion-y-el-conocimiento/el-sistema-nacional-e-mexico/>

2 Gobierno de México, México Conectado: acceso gratuito a Internet, 05 de abril de 2015, recuperado de:

<https://www.gob.mx/epn/articulos/mexico-conectado-acceso-gratuito-a-internet>

3 Periódico 20 minutos, “Sólo 12 por ciento de escuelas en México tienen Internet de banda”, 2019, recuperado de:

<https://www.20minutos.com.mx/noticia/476985/0/solo-12-porciento-de-escuelas-en-mexico-tienen-internet-de-banda-ancha/>

4 Estrategia y Negocios, “Mayor penetración de internet permite mayor crecimiento económico”, 18 de agosto de 2016, recuperado de:

<https://www.estrategiaynegocios.net/lasclavesdeldia/991203-330/mayor-penetraci%C3%B3n-de-internet-permite-mayor-crecimiento-econ%C3%B3mico>

5 El Comercio, Internet barato, 17 de agosto de 2020, recuperado de:

<https://www.elcomercio.com/opinion/columnista-elcomercio-opinion-internet-barato.html>

6 Diario Oficial de la Federación, Acuerdo por el que se crea CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos, publicado el 02 de agosto de 2019, recuperado de:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5567088&fecha=02/08/2019

7 Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021, septiembre de 2020, recuperado de:

<https://www.ppef.hacienda.gob.mx/es/PPEF2021/anexos>

8 Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Población ocupada según nivel de ingreso, nacional trimestral, Primer Trimestre 2020, recuperado de:

<https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/default.html?nc=602>

9 Organización de Estados Iberoamericanos, Los jóvenes y el trabajo, Primera Edición 2001, recuperado de:

https://www.oei.es/historico/etp/jovenes_trabajo.pdf

10 Inegi, Primer Trimestre 2020.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de noviembre de 2020.— Diputada Geraldina Isabel Herrera Vega (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Educación, para opinión.

LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

«Iniciativa que reforma el artículo 2o. de la Ley de Ciencia y Tecnología, a cargo del diputado Lucio Ernesto Palacios Cordero, de Morena, e integrantes de diversos grupos parlamentarios

El suscrito, Lucio Ernesto Palacios Cordero, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones I y III de la Ley de Ciencia y Tecnología, al tenor de la siguiente

Exposición de motivos

Planteamiento del problema

De acuerdo con la ONU, las tecnologías ecológicamente racionales protegen al medio ambiente, son menos contaminantes, utilizan todos los recursos en forma más sostenible, reciclan una mayor porción de sus desechos y productos y tratan los desechos residuales en forma más aceptable que las tecnologías que han venido a sustituir.ⁱ

En el contexto de la contaminación, de acuerdo con el citado organismo, las tecnologías ecológicamente racionales son “tecnologías de procesos y productos” que no generan desechos o generan pocos, a fin de prevenir la contaminación. También comprenden tecnologías de “etapa final” para el tratamiento de la contaminación, luego de que ésta se ha producido.ⁱⁱ

Las tecnologías ecológicamente racionales no son aisladas, sino sistemas totales que incluyen conocimientos técnicos, procedimientos, bienes y servicios y equipo, al igual que procedimientos de organización y gestión.

Por ello, se ha insistido que, al analizar la transferencia de tecnologías, también habría que ocuparse de los aspectos de las opciones tecnológicas relativos al desarrollo de los recursos humanos y el aumento de la capacidad local, así como de los aspectos que guardan relación con los intereses propios del hombre y la mujer. Así, en la llamada Agenda 21, se resaltó que las tecnologías ecológicamente racionales deberían ser compatibles con las prioridades socioeconó-

micas, culturales y ambientales que se determinen en el plano nacional.

Por otro lado, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, como sabemos, fue establecida como una hoja de ruta para erradicar la pobreza, proteger al planeta y asegurar la prosperidad para todos sin comprometer los recursos para las futuras generaciones.

El Objetivo de Desarrollo Sostenible 12, implica garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles. Ello, es así porque las modalidades actuales de consumo y producción están causando daños al medio ambiente, que podrían llegar a ser irreversibles.

La meta 12.a, del objetivo 12, implica ayudar a los países en desarrollo en el fortalecimiento de su capacidad científica y tecnológica a fin de avanzar hacia modalidades de consumo y producción más sostenibles.

En nuestro país, La Ley de Ciencia y Tecnología tiene por objeto impulsar, fortalecer, desarrollar y consolidar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación. El artículo 2, de dicho ordenamiento, establece como la primera base de una política de Estado en la materia, “Incrementar la capacidad científica, tecnológica, de innovación y la formación de investigadores y tecnólogos para resolver problemas nacionales fundamentales, que contribuyan al desarrollo del país y a elevar el bienestar de la población en todos sus aspectos”.

Cabe hacer notar, que tal disposición no considera la sustentabilidad que es un rasgo del desarrollo nacional, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La fracción III del mismo artículo 2, señala como otras de las bases de la política de Estado “Incorporar el desarrollo tecnológico y la innovación a los procesos productivos y de servicios para incrementar la productividad y la competitividad que requiere el aparato productivo nacional”.

Como se aprecia, ninguna referencia hay a la necesidad de impulsar, desde la ciencia y el avance tecnológico, nuevas modalidades de producción y consumo, que son cruciales, para garantizar la introducción del criterio de sustentabilidad, donde se juega la viabilidad del país. Tampoco existe referencia a las tecnologías ecológicamente sustentables.

Argumentos que sustentan la propuesta:

Como se ha visto, el fortalecimiento de la capacidad científica y tecnológica, bajo nuevos parámetros, es crucial para avanzar en las metas planteadas y en una nueva cultura de producción y consumo sostenibles, que debe ser uno de los ejes centrales del nuevo modelo de desarrollo que se está construyendo en México.

Diversos organismos, entre ellos la CEPAL, han alertado que los recursos en el mundo son finitos, de ahí la importancia del Objetivo 12 en la Agenda 2030: Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.

Naciones Unidas ha estimado que habrán 9600 millones de personas en el mundo en 2050, por lo que se necesitaría tres planetas para aportar los recursos naturales exactos para soportar el actual estilo de vida; más de 1000 millones de personas aún no tienen acceso a agua potable; pre al covid-19, los hogares consumían el 29 por ciento de la energía global y contribuyen al 21 por ciento de las emisiones de CO2 resultantes; el sector de la alimentación representa alrededor del 30 por ciento del consumo total de energía y un 22 por ciento del total de las emisiones de gases de efecto invernadero; en 2019, solo en siete meses se consumieron todos los recursos naturales que son posibles de regenerar por los ecosistemas terrícolas en un año; la huella material (la cantidad total de materia prima extraída para consumo final) ha aumentado un 113 por ciento desde 1990.

Como se ha señalado, las tecnologías ecológicamente racionales utilizan todos los recursos en forma más sostenible. Por ello, garantizar su promoción, desde las ciencias y la tecnología, ligada a una nueva cultura sustentable de la producción y el consumo, son imprescindibles, en el contexto nacional actual.

Fundamento Legal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4o., párrafo quinto:

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”

Artículo 25 primer párrafo:

Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste **sea integral y sustentable**, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

Instrumentos internacionales:

- Declaración de la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Humano
- Declaración de Río
- Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América.
- Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural.
- Convenio para la Protección de la Capa de Ozono
- Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático
- Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica
- Carta de la Tierra

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único. Se reforman las fracciones I y III del artículo 2 de la Ley de Ciencia y Tecnología, para quedar de la forma siguiente:

Artículo 2.

...

I. Incrementar la capacidad científica, tecnológica, de innovación y la formación de investigadores y tecnólogos para resolver problemas nacionales fundamentales, que contribuyan al desarrollo **sustentable** del país y elevar el bienestar de la población en todos sus aspectos.

II...

III. Incorporar el desarrollo tecnológico y la innovación a los procesos productivos y de servicios para incrementar la productividad y la competitividad que requiere el aparato productivo nacional. **Para tal efecto, se dará promoverá una cultura sustentable de la producción y consumo, y se dará prioridad a las tecnologías ecológicamente racionales;**

IV a IX...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

i Comisión para el Desarrollo Sostenible. Programa 21.

<https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/index.htm>

ii Ídem.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de noviembre de 2020.—
Diputado Lucio Ernesto Palacios Cordero (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Ciencia y Tecnología e Innovación, para dictamen.

LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN

«Iniciativa que reforma el artículo 107 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, a cargo del diputado José Salvador Rosas Quintanilla, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, José Salvador Rosas Quintanilla, diputado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 107 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

Considerando

La responsabilidad que tenemos como sociedad respecto a la preservación del medio ambiente trasciende una simple perspectiva moral o de corte ideológico. En tiempos donde la crisis ambiental muestra que las consecuencias inmediatas harán insostenible la vida en el mediano plazo, el debate en torno a la validez de las medidas implementadas en el medio ambiente es una actividad mal intencionada u ociosa.

En este sentido, la centralidad de la discusión debe estar puesta sobre los instrumentos, métodos y prácticas que sean más eficientes para garantizar la subsistencia de posteriores generaciones, donde escatimar en los recursos necesarios para el cumplimiento del objetivo no debe ser puesto a consideración.

Esto queda claro en los hechos. Para 2018 México había perdido alrededor de 50 por ciento de sus ecosistemas,¹ lo que muestra un rotundo fracaso en los objetivos planteados desde hace un par de décadas y supuestamente respaldados por las administraciones pasadas y presentes, ya sea a través de nueva legislación o la adscripción a tratados internacionales.

Por otro lado, si tomamos en cuenta que a nivel mundial desaparecen 27 mil especies al año,² los problemas ligados a la preservación de la vida no solamente demandan pomposas campañas informativas, el desarrollo de reglamentos o promesas de campaña, sino que requieren ser parte integral y fundamental del operar del gobierno en todas sus acciones,

ya que los impactos ambientales de nuestras actividades serán de suma importancia al momento de poner en la balanza la prioridad o pertinencia de nuestra políticas públicas.

En un contexto donde predomina un criterio inmediatista tanto para aquellos que no les importan las consecuencias de sus actividades –siendo que la ganancia económica significa todo– como para aquellos que saben que los cambios tienen que darse lo más pronto posible si realmente deseamos evitar una catástrofe que amenace la preservación de nuestra sociedad y los logros que han acompañado su desarrollo, es necesario robustecer las herramientas con las cuales dispone la población para garantizar políticas pro ambiente que vayan más allá de la propia supervisión de las autoridades y que faciliten la intervención de la ciudadanía.

En consecuencia, respecto a la ley relacionada con la edificación, administración y preservación de nuestras vías generales de comunicación, las labores en materia ambiental han sido relegadas a otro ámbito de discusión, donde su falta de mención entorpece la comprensión de ésta entre los no especialistas. Teniendo en cuenta que en muchos casos el entendimiento del entramado legal implica un conocimiento técnico que excede la comprensión por parte de personas o comunidades que no necesariamente cuentan con especialistas en la materia, es pertinente detallar de buena forma la legislación para que quede clara la relevancia de la preservación ambiental.

En el caso de las comunicaciones, su infraestructura material –como cables, postes o antenas– puede ser un obstáculo para los objetivos ligados a la preservación ambiental. Sean por sus efectos externos –como la contaminación visual o afectaciones directas en la conducta de ciertas especies de seres vivos, como las abejas–³ o por la movilización de maquinaria y materiales, los efectos ambientales siempre deben ser supuestos en la creación de cualquier obra de infraestructura.

Por ende, al observar el artículo 107 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, sorprende la ausencia de la mención al apego a las leyes ambientales implicadas en la realización de trabajos de cableado en vías generales de comunicación. Ante la importancia de estos para la conectividad en tiempo de la era digital, la comprensión de los afectados se debería considerar al momento de establecer una legislación que sea asequible para una población que se ve afectada por ella en todos los ámbitos de su vida.

En consecuencia, hacer una pequeña reforma y agregar su mención es pertinente en favor de contar con una legislación integral que dé paso a una fácil comprensión y permita establecer las bases necesarias para la defensa del ambiente. Con la corrupción existente y los efectos negativos que cada día acumula, uno de los puntos más importantes en materia legislativa recae en acercar a la población las leyes que rigen sus espacios cotidianos, donde las temáticas ambientales serán trascendentales para poder siquiera establecer metas a largo plazo en favor de un país mejor.

Sobre este escenario, a continuación, explico los cambios que se proponen en el siguiente cuadro:

Ley de Vías Generales de Comunicación	Ley de Vías Generales de Comunicación
VIGENTE	MODIFICACIÓN
Artículo 107.- El Gobierno Federal podrá	Artículo 107.- El Gobierno Federal podrá

establecer, dentro del derecho de vía de las vías generales de comunicación, una línea de postes para colocar cables o hilos conductores de señales, así como cables subterráneos, siempre que no perjudiquen los servicios o instalaciones de dichas vías. Los materiales, obra de mano y gastos de conservación de líneas así establecidas, serán por cuenta del Gobierno Federal. Los empleados o funcionarios del Gobierno deberán observar las prevenciones de las empresas, por lo que se refiere al cumplimiento de sus funciones de vigilancia y conservación

establecer, dentro del derecho de vía de las vías generales de comunicación, una línea de postes para colocar cables o hilos conductores de señales, así como cables subterráneos, siempre que no perjudiquen los servicios o instalaciones de dichas vías y **en total apego a las leyes ambientales establecidas en la materia.** Los materiales, obra de mano y gastos de conservación de líneas así establecidas, serán por cuenta del Gobierno Federal. Los empleados o funcionarios del Gobierno deberán observar las prevenciones de las empresas, por lo que se refiere al cumplimiento de sus funciones de vigilancia y conservación

Con esto se ejemplifica de manera explícita el argumento para proponer la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 107 de la Ley de Vías Generales de Comunicación

Único. Se reforma el artículo 107 de la Ley de Vías Generales de Comunicación para quedar de la siguiente manera:

Artículo 107. El gobierno federal podrá establecer, dentro del derecho de vía de las vías generales de comunicación, una línea de postes para colocar cables o hilos conductores de señales, así como cables subterráneos, siempre que no perjudiquen los servicios o instalaciones de dichas vías y **en total apego a las normatividades ambientales establecidas en la materia.** Los materiales, obra de mano y gastos de conservación de líneas así establecidas, serán por cuenta del gobierno federal. Los empleados o funcionarios del gobierno deberán observar las prevenciones de las empresas, por lo

que se refiere al cumplimiento de sus funciones de vigilancia y conservación.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <https://www.biodiversidad.gob.mx/biodiversidad/porque>

2 <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/dia-internacional-de-la-diversidad-biologica-2020?idiom=es>

3 <https://thehill.com/changing-america/sustainability/conservation/470339-how-power-lines-are-bugging-bees>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de noviembre de 2020.—
Diputado José Salvador Rosas Quintanilla (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen, y a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para opinión.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que reforma los artículos 372 y 373 del Código Penal Federal, a cargo del diputado David Bautista Rivera, del Grupo Parlamentario de Morena

El suscrito, David Bautista Rivera, diputado federal de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 372 y 373 del Código Penal Federal, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

La violencia es un padecimiento crónico que México sufre desde hace más de una década, el cual parece estar siempre

presente: recorre las calles, se pasea por los parques, deambula por los caminos y también la encontramos asentada en los hogares.

La Organización Mundial de la salud (OMS) define la violencia como “el uso intencional de la fuerza o el poder físico (de hecho o como amenaza) contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.

Los tipos de violencia según la tipología de Moser a menudo son utilizados para representar las diferentes expresiones de la violencia y la delincuencia:¹

Político-institucional: Violencia institucional del Estado y otras instituciones informales (asesinatos extrajudiciales, limpieza social, linchamiento).

Institucional/económica: Delincuencia organizada e intereses comerciales (intimidación, secuestro, robo a mano armada, tráfico de drogas, actividades de contrabando, tráfico de armas, tráfico de prostitutas e inmigrantes).

Económica/Social: Pandillas, violencia colectiva “territorial”, robo o hurto

Económica: Delincuencia/Robo (Hurto callejero, robo).

Sociales: Violencia doméstica (maltrato hombre-mujer; maltrato infantil; conflicto intergeneracional).

Violencia injustificada/rutinaria diaria (ira al volante, peleas de bares y enfrentamientos callejeros).

A pesar de la contingencia sanitaria, la violencia no da tregua, para México es una epidemia que se padece desde hace varios sexenios.

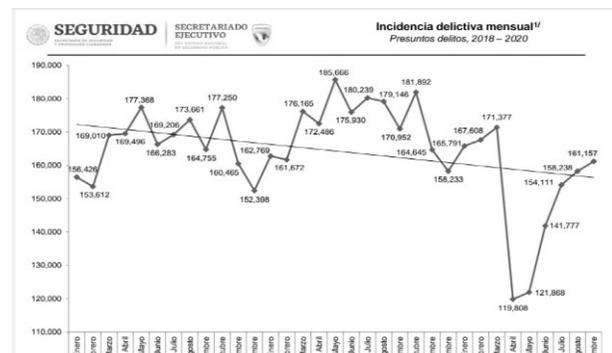
Asimismo, la Secretaría de Gobernación (Segob), Olga Sánchez Cordero, admitió que aún con los esfuerzos del Gabinete de Seguridad los índices delictivos no bajan.²

De acuerdo con los resultados del vigésimo octavo levantamiento de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), realizada por el INEGI en la primera quincena de septiembre de 2020, durante ese mes, 67.8 por ciento de la población de 18 años y más, consideró que vivir en su ciudad es inseguro.

También indica, que las ciudades con mayor porcentaje de personas de 18 años y más que consideraron que vivir en su ciudad es inseguro fueron: Ecatepec de Morelos, Fresnillo, Coahuila de Zaragoza, Villahermosa, Toluca de Lerdo y Naucalpan de Juárez, con 92.8, 91.8, 91.1, 90.4, 88.9 y 88 por ciento, respectivamente.

Luego de que en abril las denuncias por distintos delitos cayeran a mínimos históricos debido al confinamiento sanitario por el covid-19 en todo México, el país acumula ahora cuatro meses consecutivos de incrementos en robos, extorsiones, fraudes, abusos sexuales, narcomenudeo y violencia intrafamiliar, entre otros.³

En abril pasado, cuando se ordenó el paro de casi todas las labores y se suspendieron las clases, la cifra de denuncias por todos los delitos cayó a los 119 mil 809, la incidencia mensual más baja en 16 años. Pero a partir de mayo el crecimiento mensual ha sido sostenido, y para septiembre las denuncias por todos los delitos cerraron en 161 mil 157 casos. Es un incremento un poco más del 32 por ciento en ese periodo.



Fuente: Secretariado Ejecutivo Nacional, “Incidencia delictiva mensual 2018-2020”

El crecimiento en la incidencia delictiva en el país ha sido impulsado principalmente por el repunte de los delitos de tipo patrimonial (robos, fraudes, extorsiones, entre otros). Las denuncias por este tipo de delitos pasaron de 55 mil 716 en abril, a 56 mil 735 en mayo, 65 mil 405 en junio, 72 mil 588 en julio, y 73 mil 45 en agosto.⁴

En algunos estados el repunte de denuncias por diversos delitos se ha disparado hasta arriba de 100 por ciento mientras avanza el desconfinamiento; Tabasco, Quintana Roo y Sinaloa, con los mayores incrementos.

De tal forma que encontramos un crecimiento superior al 30 por ciento en los delitos patrimoniales en este periodo, de mayo a la fecha.

El desglose de los distintos tipos de delitos patrimoniales muestra algunos incrementos más notables que otros. Por ejemplo, en el caso de los robos a transeúnte en la vía pública la cifra de denuncias se ha disparado más de 45 por ciento, al pasar de 3 mil 753 casos en abril, a 5 mil 441 en agosto.

Según datos del Observatorio Nacional en su reporte de septiembre del 2020, tan solo en el mes de septiembre los Estados con mayor robo a transeúnte cometido con violencia, son: Guanajuato, Tabasco, Tlaxcala, Campeche.

Por su parte, las 5 entidades donde los robos de vehículo se cometieron con violencia en la mayor parte de las incidencias reportadas fueron: Sinaloa, México, Guanajuato, Guerrero y Puebla.

Asimismo, indica que las entidades donde los robos a casa habitación se cometieron con violencia fueron: Sonora, Zacatecas, Campeche, Hidalgo y Michoacán.

El robo patrimonial, es un delito que no sólo significa una pérdida patrimonial, sino que además pone en riesgo la información personal, familiar y laboral contenida en el mismo, incluso puede ser utilizado para la comisión de otros delitos como el secuestro, robo de identidad o extorsión.

Este se realiza cada día con más violencia, siendo una agresión a la indemnidad y a la paz de las personas. Por este motivo, a pesar de ser un delito patrimonial, tanto el derecho penal como la valoración criminológica y político-criminal de esta clase de hechos, se inspiran en la condición primigenia de agresión personal.

Cuando se realizan este tipo de robos con violencia se utilizan armas; la peligrosidad de los delincuentes daña gravemente a la sociedad, mediante la intimidación física, lesiones, o inclusive la muerte, actos que afectan la vida de inocentes ciudadanos que circunstancialmente están en el lugar del atraco, inclusive más de la mitad de los casos, lo realizan reincidentes en estos ilícitos, siendo cada día más frecuente la integración de bandas de delincuentes, esto debe ser severamente sancionado, a fin de que obtener su segregación de la sociedad, dados los daños que ocasionan a los ciudadanos.

La pandemia por covid-19, tiene consecuencias socioeconómicas alarmantes. La recuperación demandará mucho tiempo y en lo inmediato dejará fuera de la economía formal a una gran parte de sus actores. Una economía formal contraída tiene efectos que inevitablemente afectan el bienestar y la seguridad de todos, por lo que el robo

patrimonial con violencia puede ir en aumento los próximos meses. Por ello es necesario frenar este tipo de delitos que ponen en riesgo la integridad de la sociedad.

El texto propuesto es el siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
TITULO VIGESIMO SEGUNDO	TITULO VIGESIMO SEGUNDO
Delitos en Contra de las Personas en su Patrimonio	Delitos en Contra de las Personas en su Patrimonio
Artículo 372.- Si el robo se ejecutare con violencia, a la pena que corresponda por el robo simple se agregarán de seis meses a cinco años de prisión. Si la violencia constituye otro delito, se aplicarán las reglas de la acumulación.	Artículo 372.- Si el robo se ejecutare con violencia, a la pena que corresponda por el robo simple se agregarán de uno a diez años de prisión y de cien a mil días de multa . Si la violencia constituye otro delito, se aplicarán las reglas de la acumulación.
Artículo 373.- La violencia a las personas se distingue en física y moral. Se entiende por violencia física en el robo: la fuerza material que para cometerlo se hace a una persona.	...
Hay violencia moral: cuando el ladrón amaga o amenaza a una persona, con un mal grave, presente o inmediato, capaz de intimidarlo.	...
SIN CORRELATIVO	Cuando se cometan estos dos tipos de violencia en el robo simple se agregaran de dos a once años de prisión y de doscientos a mil días de multa. Si la violencia constituye otro
	delito, se aplicarán las reglas de la acumulación.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, someto a consideración de esta asamblea la siguiente:

Decreto por el que se reforma el artículo 372 y se adicionan un párrafo al artículo 373 del Código Penal Federal

Único. Se reforma el artículo 372 y se adicionan un párrafo al artículo 373 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 372.- Si el robo se ejecutare con violencia, a la pena que corresponda por el robo simple se agregarán de **uno a diez años** de prisión y de **cien a mil días de multa**. Si la violencia constituye otro delito, se aplicarán las reglas de la acumulación.

Artículo 373...

...

...

Cuando se cometan estos dos tipos de violencia en el robo simple se agregaran de dos a once años de prisión y de doscientos a mil días de multa. Si la violencia constituye otro delito, se aplicarán las reglas de la acumulación.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 UNAM, “**La violencia en México**”, [En Línea][Fecha de consulta: 10 de noviembre 2020] Disponible en:

https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/SeminarioCETis/Documentos/Doc_basicos/5_biblioteca_virtual/7_violencia/8.pdf

2 “Violencia, epidemia incontenible de México”, [En Línea] [Fecha de consulta: 10 de noviembre 2020] Disponible en:

<https://www.reporteindigo.com/reportes/violencia-epidemia-incontenible-de-mexico-aumento-homicidios-dolosos/>

3 Animal Político, “**Denuncias por robos, abusos y extorsiones acumulan 4 meses al alza tras baja por confinamiento**”, [En Línea] [Fecha de consulta: 9 de noviembre 2020] Disponible:

<https://www.animalpolitico.com/2020/10/denuncias-robos-abusos-extorsion-alza-confinamiento/>

4 Ídem

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de noviembre de 2020.—
Diputado David Bautista Rivera (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO

«Iniciativa que reforma el artículo 5o. de la Ley de la Casa de Moneda de México, a cargo del diputado José Salvador Rosas Quintanilla, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, José Salvador Rosas Quintanilla, diputado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se

reforma la fracción V del artículo 5 de la Ley de la Casa de Moneda de México.

Considerando

Cuando el panorama global de competencia para el desarrollo se encuentra mediado por la rapidez de las innovaciones, la importancia de una producción propia de conocimientos y herramientas es de suma importancia, ya que evita cualquier forma de dependencia en relación con otras naciones, empresas o individuos.

Actualmente, en un contexto como en el que sitúan las tecnologías de la información, la colaboración internacional y la competencia han encontrado una nueva dimensión, donde los tiempos y procesos para la colaboración, venta y compra de estos conocimientos –y los productos derivados de ello–, se realizan en cantidades antes no vistas.

En ese sentido, la necesidad de contar con autonomía en la producción de nuestra investigación y los alcances en su aplicación, requiere que, en diversos ámbitos de las funciones gubernamentales, el gobierno genere las condiciones necesarias para la producción de conocimiento valioso, el cual realmente tenga una incidencia en favor de facilitar las labores gubernamentales.

En su promoción y financiamiento, la investigación no solamente genera empleos en el corto plazo, sino que posibilita el crecimiento y competitividad a través de la disposición de mejores herramientas,¹ en consecuencia vuelven atractivos sus artefactos ante intereses nacionales e internacionales.

Ya sea a través de tecnologías “verdes”, su capacidad de disminución en los costos de producción o la potencial reducción de tiempos en las labores implicadas, la investigación e innovación otorgan resultados que no pueden ser posibles sin ésta relación. Por ello, éstas requieren ser apoyadas de forma paralela y sin importar el ámbito o dominio en el que se pueda promover el desarrollo en favor de nuestras comunidades.

En el caso del trabajo con metales y su acuñación, una de las aplicaciones sociales es la creación de monedas y medallas, donde los instrumentos empleados y los conocimientos técnicos relacionados –desde la perdurabilidad de los materiales, hasta la prevención de la falsificación– están en constante actualización ante los riesgos y temores que derivan de la importancia del dinero y los reconocimientos.

Por ende, al asumir su relevancia, resulta interesante que la investigación –pero sí el desarrollo de tecnología– ha sido omitida de las actividades de la Casa de Moneda de México. Esto, si bien se puede llevar a cabo en la práctica, carece de un respaldo legal que evite prácticas con un trasfondo de dependencia tecnológica en la materia.

En México contamos con un conjunto de universidades e investigadores que bien podrían canalizar incentivos para la investigación en la materia, por lo que la Casa de Moneda debe contar con las herramientas legales que faciliten el financiamiento de investigación que permita contar con dinero fiable y seguro para su función como mediador de transacciones.

En consecuencia, reformar la fracción V del artículo 5 de la Ley de la Casa de Moneda de México es pertinente si la pretensión es darle la relevancia necesaria al financiamiento de investigaciones en todos los ámbitos de las labores gubernamentales, dado que la constante innovación y reflexión derivada de ello contribuye a una mejora en los procesos y formas con la mira en tener el mayor impacto positivo para la población.

Sobre este escenario, a continuación, explico los cambios que se proponen en el siguiente cuadro:

Ley de la Casa de Moneda de México	Ley de la Casa de Moneda de México
VIGENTE	MODIFICACIÓN
<p>ARTICULO 5o.- La Casa de Moneda de México realizará, además, las siguientes actividades:</p> <p>[...]</p> <p>V.- Promover el desarrollo de tecnología y la fabricación nacional de equipos y materiales destinados a la elaboración de monedas y medallas.</p> <p>[...]</p>	<p>ARTICULO 5o.- La Casa de Moneda de México realizará, además, las siguientes actividades:</p> <p>[...]</p> <p>V.- Invertir en investigación propia, promover el desarrollo de tecnología y la fabricación nacional de equipos y materiales destinados a la elaboración de monedas y medallas.</p> <p>[...]</p>

Con esto se ejemplifica de manera explícita el argumento para proponer la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 5 de la Ley de la Casa de Moneda de México

Único. Se reforma la fracción V del artículo 5 de la Ley de la Casa de Moneda de México para quedar de la siguiente manera:

Artículo 5o. La Casa de Moneda de México realizará, además, las siguientes actividades:

[...]

V. **Invertir en investigación propia**, promover el desarrollo de tecnología y la fabricación nacional de equipos y materiales destinados a la elaboración de monedas y medallas.

[...]

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota

1 https://ec.europa.eu/futurium/en/system/files/ged/60_-_rise-value_of_research-june15_1.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de noviembre de 2020.—
Diputado José Salvador Rosas Quintanilla (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

«Iniciativa que reforma el artículo 2o. de la Ley General de Protección Civil, a cargo del diputado José Salvador Rosas Quintanilla, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, José Salvador Rosas Quintanilla, diputado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley General de Protección Civil.

Considerando

Las consecuencias no esperadas de la pandemia por covid-19 han impactado en cada ámbito de la vida cotidiana de la población. Problemas como el desempleo, las alteraciones en los índices de emisiones de carbono, la proliferación de los servicios de telecomunicaciones, entre otras cosas, muestran

que esta clase de problemáticas tienen una fuerte incidencia respecto a la forma en la cual operan diversos dominios de la vida diaria.

A pesar de la variedad, ciertas problemáticas deben ser tratadas de forma rápida, ante la necesidad de acciones concretas y oportunas para contar con los instrumentos necesarios permitiendo que las decisiones y la forma de organización vayan de acuerdo con el tipo de problemática a la que se le pretende dar solución.

En la actualidad, la emergencia sanitaria internacional que atravesamos ha puesto “peros” en cuanto a formas en que se llevaban a cabo las cuestiones públicas. Esto se debe principalmente a la situación de emergencia que evoca un panorama como este, donde las medidas precautorias pasan de ser situaciones extraordinarias a ser prácticas normales con un periodo de tiempo indefinido.

En esta situación, las actividades ligadas a la protección civil se vuelven trascendentales, al existir un gran peso en los espacios y las dinámicas de convivencia, donde ciertas medidas han alterado los flujos normales de movilidad –como los cierres de lugares de ocio–, las conductas en dichos espacios –como el uso de cubrebocas– y, por lo tanto, un proceso de adopción por parte de una población que no necesariamente entiende o confía en decisiones que provienen de las autoridades de mayor nivel sobre temas de salud.

Igualmente, al estar enfocadas en la mitigación del riesgo, dichas restricciones han encontrado respuestas hostiles, siendo que la percepción de la enfermedad es la de un tema que se sobre exagera o se “politiza” a la vista de un grupo de población que se ha resistido a seguir de forma estricta las recomendaciones o indicaciones.

En consecuencia, la necesidad de estipular principios y conceptos básicos para un entendimiento general de la población depende también de la forma en la que se explicita, sin importar lugar o dominio, ya que el éxito de las actividades gubernamentales y la legislación que la respalda depende enteramente de que los implicados le dan legitimidad a la norma y las consecuencias que devengan de ella.

Por lo tanto, al observar la Ley General de Protección Civil, en relación con su definición del Fenómeno Sanitario-Ecológico, se observa que la mención del fenómeno de la

pandemia se ha excluido de su contenido. Si bien, en la práctica esto puede parecer menor e intrascendente, no lo es para aquellos que desean tener una mejor comprensión de aquella ley que tiene una incidencia directa en su vida, tanto en su presente, como para su futuro, por lo que establecer una postura en favor de la claridad de las definiciones es sumamente importante para su interpretación, sus posibilidades de aplicación y la defensa del apego a la norma en favor del bienestar y las libertades de la ciudadanía.

Por lo tanto, hacer la inclusión del concepto y reformar el artículo 2 de la Ley General de Protección Civil es pertinente. En éste, las pandemias están contempladas –ya que el concepto se acota a una región específica¹ –pero no su presencia a mayor escala, denominada pandemia–,² la cual se caracteriza por la difusión global de la enfermedad, que en términos prácticos orilla a la cooperación o competencia entre naciones para darle solución al problema al interior de sus fronteras, como ha quedado claro con los problemas de distribución de equipo de protección, la carrera científica en la búsqueda de la vacuna y las limitantes de ingreso o egreso de personas hacia o desde ciertas regiones específicas.

En situaciones de emergencia, las comunicaciones tienen que ser claras, por lo que la inclusión de conceptos actuales es necesaria, donde la comprensión de aquellas personas que son directamente afectadas por las leyes no puede verse sesgada por ambigüedades, malentendidos o la simple inaccesibilidad a los contenidos de estas.

Sobre este escenario, a continuación, explico los cambios que se proponen en el siguiente cuadro:

Ley General de Protección Civil	Ley General de Protección Civil
VIGENTE	MODIFICACIÓN
<p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>[...]</p> <p>XXVL- Fenómeno Sanitario-Ecológico: Agente perturbador que se genera por la</p>	<p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>[...]</p> <p>XXVI- Fenómeno Sanitario-Ecológico: Agente perturbador que se genera por la acción</p>

<p>acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos</p> <p>[...]</p>	<p>patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las pandemias, epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos</p> <p>[...]</p>
---	--

Con esto se ejemplifica de manera explícita el argumento para proponer la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley General de Protección Civil

Único. Se reforma el artículo 2 de la Ley General de Protección Civil para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

[...]

XXVI. Fenómeno Sanitario-Ecológico: Agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las **pandemias**, epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos

[...]

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <https://www.who.int/hac/about/definitions/en/>

2 https://www.who.int/csr/disease/swineflu/frequently_asked_questions/pandemic/en/

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de noviembre de 2020.—
Diputado José Salvador Rosas Quintanilla (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, para dictamen.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 83 y 85 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Ricardo Villarreal García, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado Ricardo Villarreal García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 83 y 85 de la Ley Federal del Trabajo de acuerdo con la siguiente

Exposición de Motivos

De acuerdo a la Organización Internacional del Trabajo (OIT) los países determinan los salarios de acuerdo a las particularidades de las relaciones laborales que se determinan en las actividades económicas de los países. En Bélgica, Estonia, Francia, Luxemburgo, Malasia, Rumania y Ucrania se prevén tanto un salario mínimo por hora como uno mensual. En cambio, en el Reino Unido y los Estados Unidos de América (EUA) sólo se prevén salarios mínimos por hora, mientras que en Malta se aplica un salario mínimo semanal. Es así que los salarios mínimos pueden fijarse por hora, semana o mes de trabajo, o con arreglo a cualquier otro periodo de tiempo.¹

En el contexto del artículo 123 constitucional podemos afirmar que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo la duración de la jornada máxima será de ocho horas, a su vez la jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas. Asimismo, señala que los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales estos serán suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

En referencia a la Ley Federal del Trabajo es necesario conceptualizar que el salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su labor realizada. El salario puede fijarse bajo varias opciones por unidad de tiempo, por unidad

de obra, por comisión, a precio alzado o de cualquier otra manera.

El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

La Ley Federal del Trabajo de México es la ley que rige el derecho laboral en el país. Sólo hay por encima de ésta el artículo 123 de la Constitución Política de la República, que es donde se consagra el derecho al trabajo.

Por lo que, en la Constitución Política, reconoce el trabajo digno como a aquello a que toda persona tiene derecho y que es socialmente útil; por lo que señala que se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley. Y que todo trabajo será equitativamente remunerado, con igualdad de trabajo prestado.

Esta ley federal es el resultado de la evolución jurídica de las consideraciones legales que son necesarias para trabajar. De esta manera se garantiza la seguridad de los trabajadores, sus derechos y deberes, así como brinda un marco legal y específico de normas de convivencia que se deben llevar a cabo en el trabajo en los términos que requieren la república y la democracia.

Por ello en tu texto se establece lo necesario para determinar las relaciones que hay entre el patrón y el trabajador. También habla de los procedimientos que deben seguirse si alguna de las partes no cumple con las obligaciones que tiene.

¿Cuál es la estructura de la Ley Federal del Trabajo?

La ley cuenta con un total de 16 capítulos que describen cada una de las particularidades del trabajo del país. A modo general, estos son:

1. Los principios generales en donde se explica el modo general en que opera la ley.
2. Las relaciones individuales de trabajo en donde se detallan éstas y se explican con detalle.
3. Las condiciones de trabajo en donde se regula el marco real y legal en que debe ser el trabajo.

4. Los derechos y las obligaciones de los trabajadores y del patrono donde se explica de forma detallada todo esto.

5. El trabajo de las mujeres que cuenta con todo lo relativo al derecho laboral femenino.

6. Los trabajos especiales en donde se detallan los casos que no son ordinarios de las relaciones laborales.

7. Las relaciones colectivas del trabajo en donde se detalla el marco colectivo de las convenciones colectivas y las contrataciones colectivas.

8. Las huelgas en donde se consagra y define el derecho a ésta.

9. Qué es lo que pasa con la pérdida de los derechos laborales no ejercidos.

10. Cuáles son las autoridades del trabajo y servicios sociales que atienden a la condición laboral.

11. El personal jurídico de las juntas de conciliación y arbitraje en donde se detalla la estructura legal de resolución de problemas laborales.

12. Todo lo referente a la representación sindical de los trabajadores o la gremial de los patronos.

13. Establece cuál es el derecho procesal del trabajo.

14. Estipula cómo se deben llevar a cabo los procedimientos de la ley.

15. Y detalla cuáles son las responsabilidades y las sanciones de los patronos y los empleados.

¿Por qué es tan importante la Ley Federal de Trabajo en México?

El trabajo está consagrado por la ley como un derecho y un deber social. Es por eso que se exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

En esta ley se habla de los aspectos a los que tiene derecho en el momento en que se establece una relación laboral, como es un salario bien remunerado, seguridad social, prestaciones,

etcétera, así como las obligaciones que tiene el patrón, como que tiene que cumplir con los horarios y días de trabajo establecidos, por poner un ejemplo.

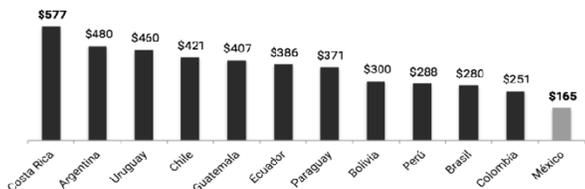
Cualquier ley es importante de por sí, ya que crean un marco de protección para el trabajador y establece las normas en las que se debe dar el trabajo. En definitiva, para que este sea socialmente justo, equitativo, digno y productivo. Además, tiene que contribuir al desarrollo integral de las sociedades.

Cabe señalar que el salario mínimo es la cantidad mínima que, de acuerdo a la ley, los empleadores deben pagar a un trabajador. En teoría, el salario mínimo debe de ser suficiente para cubrir las necesidades de una persona y su familia.

El salario mínimo de México se mide por día, y actualmente es de 123.22 pesos diarios, lo que significa que el salario mínimo mensual en promedio es de 3,121.47 pesos (alrededor de 165 dólares). Quizá, debido a que la inflación ha tenido altos niveles en países como Venezuela, México no tiene el salario más bajo en América Latina, ocupando sólo por arriba de Venezuela con un salario de 5 dólares, según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

De acuerdo a información del portal minimum-wage.org, estos son los salarios mínimos de 2019 en Latinoamérica: a partir del 1 de enero, los sectores obrero y empresarial tienen un aumento del 20 por ciento respecto al salario mínimo del 2019 (102.68), quedándose con un monto fijo de 123.22 pesos diarios para 2020.

Países de América Latina según su salario mínimo mensual en 2019
Dólares americanos



Fuente: minimum-wage.org



Por lo que, para enero de 2020, Uruguay es el país con el salario mínimo más elevado de América Latina. En este país sudamericano, los trabajadores tienen garantizado por ley un salario mensual de casi 430 dólares estadounidenses. Ese mismo año, el salario mínimo en Venezuela fue estimado en sólo siete dólares estadounidenses por mes.²

Al México ser parte de la OCDE, aún con el aumento al salario, ocupa el último lugar en salario mínimo de los 34 países que conforman esta organización (2018).

40 por ciento de la población tiene un ingreso laboral inferior al costo de la canasta básica, como todos sabemos, “los salarios no alcanzan para nada” y no permiten una buena calidad de vida. Según el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), entre el tercer y el cuarto trimestre de 2018, la población con un ingreso laboral inferior al costo de la canasta alimentaria aumentó de 39.3 por ciento a 39.8 por ciento en este periodo. Es decir, alrededor de 40 por ciento de la población les resulta inaccesible cubrir todas sus necesidades, por lo que se encuentran en pobreza laboral.

Si partimos que desde un origen en nuestra Constitución se previó de conformidad al artículo 123 la obligación de fijar salarios mínimos suficientes para satisfacer las necesidades del ser humano y la ley reglamentaria, es decir la LFT, definió al salario mínimo como “la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo”, de donde se recalca que conforme a nuestra legislación el salario mínimo se contempla y se debe

pagar por una jornada laboral, misma que puede ser de ocho, de siete o de siete horas y media según se trate de una jornada diurna, nocturna o mixta respectivamente.

La existencia de un salario mínimo por hora facilita el cumplimiento del principio de igualdad de trato entre los trabajadores a tiempo completo y los trabajadores a tiempo parcial, además de proporcionar información adicional tanto a los trabajadores como a los empleadores a fin de otorgar seguridad en las relaciones laborales.

Con esta afirmación, el gobierno federal además de establecer un salario mínimo por jornada de trabajo de 8 horas debería establecer un salario por hora a fin de otorgar certeza jurídica a las relaciones de trabajo que se rigen bajo esta modalidad.

Los salarios mínimos por hora revisten especial interés para ciertas categorías de trabajadores que se encuentran en una situación de cobertura legal parcial. Es decir, están amparados por la legislación sobre el salario mínimo, pero no lo están por las disposiciones relativas al tiempo de trabajo sobre todo cuando se trata por hora.

En este contexto, la Ley Federal del Trabajo debería establecer los derechos de los trabajadores por unidad de tiempo que es de una hora, manteniendo los mismos beneficios con aquellos que trabajan por tiempo completo.

De acuerdo a la OIT señala que cuando se fije una tasa mensual, semanal o diaria, los trabajadores deberían ser remunerados de forma proporcional con respecto a las horas normales de trabajo de una persona empleada a tiempo completo, tal como se especifique en las leyes laborales del país.

Hay personas que trabajan de lunes a viernes, pero para buscar un mejor ingreso son contratadas los fines de semana o en las temporadas altas y son remuneradas por horas por acuerdo mutuo y no incluye prestaciones de ley. Cabe destacar que los encontramos en la gastronomía, el comercio, hoteles, el agro, los salones de fiestas entre otras actividades que tienden a la estacionalidad y que serían favorecidos con un salario mínimo por hora con las cargas de la ley.

La existencia de un salario mínimo por hora facilita el cumplimiento del principio de igualdad de trato entre los trabajadores a tiempo completo y los trabajadores a tiempo parcial, y proporciona información adicional tanto a los trabajadores como a los empleadores.

La intención de origen de la reforma es lograr la posibilidad de fijar un salario por hora y prever expresamente la posibilidad de pagar la parte proporcional de una jornada legal por la hora efectivamente laborada. Por lo que si realmente deseamos implementar la cultura del pago de salario por hora la solución mediata sería hablar de un salario mínimo por hora y no por jornada de labores, para entonces bajo esta nueva concepción del trabajo por hora discutir cada año el valor de la misma.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO VIGENTE CAPÍTULO V – SALARIO	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 83.- El salario puede fijarse por unidad de tiempo, por unidad de obra, por comisión, a precio alzado o de cualquier otra manera.</p> <p>Tratándose de salario por unidad de tiempo, se establecerá específicamente esa naturaleza. El trabajador y el patrón podrán convenir el monto, siempre que se trate de un salario remunerador, así como el pago por cada hora de prestación de servicio, siempre y cuando no se exceda la jornada máxima legal y se respeten los derechos laborales y de seguridad social que correspondan a la plaza de que se trate. El ingreso que perciban los trabajadores por esta modalidad, en ningún caso será inferior al que corresponda a una jornada diaria.</p> <p>Cuando el salario se fije por unidad de obra, además de especificarse la naturaleza de ésta, se hará constar la</p>	<p>Artículo 83.- El salario puede fijarse por pago por cada hora de prestación de servicio, por unidad de obra, por comisión, a precio alzado o de cualquier otra manera.</p> <p>Tratándose de salario por pago por cada hora de prestación de servicio, el trabajador y el patrón podrán convenir el monto de un salario mínimo por hora y no por jornada de labores, siempre que se trate de un salario remunerador, y se respeten los derechos laborales. Aun en el caso de que se pacte un número de horas inferior a la jornada ordinaria (8 horas), el trabajador gozará de las prestaciones de Ley y de seguridad social, para cuyos efectos se calcularán las cuotas de cotización sobre la base de un salario mínimo.</p> <p>Cuando el salario se fije por unidad de obra, además de especificarse la naturaleza de ésta, se hará constar la</p>

<p>cantidad y calidad del material, el estado de la herramienta y útiles que el patrón, en su caso, proporcione para ejecutar la obra, y el tiempo por el que los pondrá a disposición del trabajador, sin que pueda exigir cantidad alguna por concepto del desgaste natural que sufra la herramienta como consecuencia del trabajo.</p> <p>Artículo 85.-</p> <p>El salario debe ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo con las disposiciones de esta Ley. Para fijar el importe del salario se tomarán en consideración la cantidad y calidad del trabajo.</p> <p>En el salario por unidad de obra, la retribución que se pague será tal, que para un trabajo normal, en una jornada de ocho horas, dé por resultado el monto del salario mínimo, por lo menos</p>	<p>cantidad y calidad del material, el estado de la herramienta y útiles que el patrón, en su caso, proporcione para ejecutar la obra, y el tiempo por el que los pondrá a disposición del trabajador, sin que pueda exigir cantidad alguna por concepto del desgaste natural que sufra la herramienta como consecuencia del trabajo.</p> <p>Artículo 85.-</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Mediante la negociación colectiva, o, en su defecto, el contrato individual se determinará la estructura del salario, que deberá comprender el salario base, como retribución fijada por hora y, en su caso, complementos salariales fijados en función de circunstancias relativas a las condiciones personales del</p>
---	--

	trabajador, al trabajo realizado o a la situación y resultados de la empresa, que se calcularán conforme a los criterios que a tal efecto se pacten. Igualmente se pactará el carácter consolidable o no de dichos complementos salariales, no teniendo el carácter de consolidables, salvo acuerdo en contrario, los que estén vinculados al puesto de trabajo o a la situación y resultados de la empresa.
--	--

Por lo que consideramos importante implementar la cultura del pago de salario por hora y para ello se hace necesario hablar también de un salario mínimo por hora y/o por jornada de labores, para entonces bajo esta nueva concepción del trabajo por hora discutir cada año el valor de la misma y así entonces poder contar con una legislación práctica que fomente el empleo formal para aquellos trabajadores, que únicamente disponen de algunas horas en el día para laborar.

Ante todo, lo expuesto, fundado y motivado, me permito presentar a consideración de esta Asamblea la iniciativa con el siguiente:

Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 83 y 85 de la Ley Federal del Trabajo

Artículo Primero. Se reforma el artículo 83 de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

Artículo 83. El salario puede fijarse por **pago por cada hora de prestación de servicio**, por unidad de obra, por comisión, a precio alzado o de cualquier otra manera.

Tratándose de salario **por pago por cada hora de prestación de servicio**, el trabajador y el patrón podrán convenir **el monto de un salario mínimo por hora y no por jornada de labores**, siempre que se trate de un salario remunerador, y se respeten los derechos laborales. **Aun en el caso de que se pacte un número de horas inferior a la jornada ordinaria (8 horas), el trabajador gozará de las prestaciones de Ley y de seguridad social, para cuyos efectos se calcularán las cuotas de cotización sobre la base de un salario mínimo.**

Cuando el salario se fije por unidad de obra, además de especificarse la naturaleza de ésta, se hará constar la cantidad y calidad del material, el estado de la herramienta y útiles que el patrón, en su caso, proporcione para ejecutar la obra, y el tiempo por el que los pondrá a disposición del trabajador, sin que pueda exigir cantidad alguna por concepto del desgaste natural que sufra la herramienta como consecuencia del trabajo.

Artículo Segundo. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 85 de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

Artículo 85.

...

...

Mediante la negociación colectiva, o, en su defecto, el contrato individual se determinará la estructura del salario, que deberá comprender el salario base, como retribución fijada por hora y, en su caso, complementos salariales fijados en función de circunstancias relativas a las condiciones personales del trabajador, al trabajo realizado o a la situación y resultados de la empresa, que se calcularán conforme a los criterios que a tal efecto se pacten. Igualmente se pactará el carácter consolidable o no de dichos complementos salariales, no teniendo el carácter de consolidables, salvo acuerdo en contrario, los que estén vinculados al puesto de trabajo o a la situación y resultados de la empresa.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al siguiente ejercicio fiscal de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 https://www.ilo.org/global/topics/wages/minimum-wages/definition/WCMS_541708/lang—es/index.htm

2 <https://es.statista.com/a-propos/notre-engagement-pour-la-recherche/1262/marina-pasquali>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de noviembre de 2020.—
Diputado Ricardo Villarreal García (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y
LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

Las diputadas y los diputados federales del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional e integrantes de la LXIV Legislatura, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6 numerales 1, y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta**, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La subcontratación es una actividad legal en México que genera empleos formales y promueve el desarrollo económico. Además, es una modalidad de empleo compatible con los países más desarrollados, en especial, con nuestros principales socios comerciales, Canadá y Estados Unidos.

El sector privado se ha manifestado en contra de la eliminación de esta figura ya que tendría un impacto directo en la economía nacional y generaría incertidumbre para invertir, al mismo tiempo que atravesamos la peor crisis económica y de empleo del último siglo.

Se calcula que hay 4 millones de trabajadores en esta modalidad, los cuales representan el 17 por ciento de todo el empleo formal del país; la Asociación Mexicana de Empresas de Capital Humano (AMECH) ha calculado que la prohibición podría resultar en una pérdida la mitad de estos empleos.

Por su parte, la Confederación Mexicana de Trabajadores (CTM) ha manifestado que se debe de llevar a cabo un análisis legislativo antes de decidir prohibir este esquema laboral, ya que existen muchas empresas que sí cumplen con sus pagos y obligaciones de seguridad social correspondientes, lo que ha permitido una mayor generación de empleos.

Cabe señalar que organizaciones empresariales como la Confederación Patronal de la República Mexicana (Coparmex) han argumentado la relevancia que tiene esta herramienta para la flexibilidad del mercado laboral. También han resaltado que cualquier definición unilateral respecto a la prohibición de esta figura podría convertirse en un atentado contra el espíritu del Convenio 144 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) el cual promueve el tripartismo y el diálogo social para la toma de decisiones.

Adicionalmente, la especialización laboral que se presta conforme a derecho debe ser un servicio de recursos humanos y gestión de la temporalidad, el cual es una actividad lícita que significa una fuente importante de empleo para millones de personas en México y el mundo, que fomenta la productividad y cuando es realizada correctamente brinda mejores salarios y mayores prestaciones a las contenidas en la ley.

El primer párrafo del artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

“Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial”.

En efecto, la subcontratación debe regularse, pero no prohibirse ya que se violaría el artículo 5o. constitucional. Cuando es realizada correctamente y conforme a ley, esta herramienta brinda mejores salarios y mayores prestaciones a las contenidas en la legislación vigente.

Acción Nacional está a favor de combatir las prácticas de simulación, evasión y elusión fiscal. Se debe de buscar la correcta aplicación de sanciones a las empresas que incumplen con lo estipulado en la ley, que provocan precarización del trabajo y/o disminuyen los derechos de los trabajadores.

Es cierto que han existido casos de simulación y evasión al fisco en el que empresas de más de 500 trabajadores solo tienen a un número reducido de su personal ocupado dependiente de la razón social y el resto se vinculan a ella por

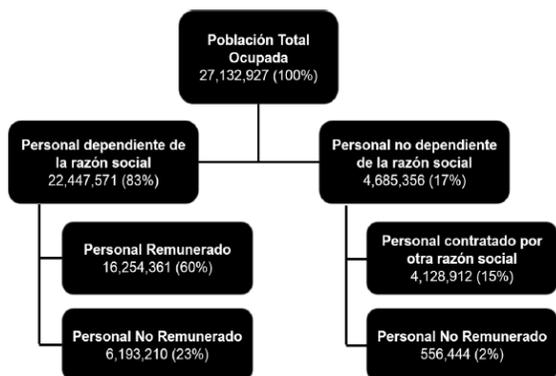
medio de la subcontratación. Otra práctica común, e ilegal, es la subcontratación de servicios que son parte de la actividad primaria de la empresa.

También existen casos de mal uso de la figura de subcontratación cuyo resultado son afectaciones directas a la Hacienda Pública a través de la evasión de impuestos y defraudación fiscal, la evasión de las cuotas del IMSS y la evasión de cuotas del Infonavit. En este sentido, es de advertirse que por fortuna son proporcionalmente pocos casos, frente a aquellos en que la subcontratación se realiza de forma correcta y legal; no obstante, estamos ciertos que debe haber una mayor precisión en la regulación de la industria, con la finalidad de mejorar las prácticas de subcontratación y evitar la irregularidad, siempre en beneficio de los trabajadores. Las malas prácticas deben sancionarse y corregirse, la presente iniciativa tiene esa finalidad, perfeccionar la legislación vigente para seguir contribuyendo a la competitividad del país mediante esquemas legales y flexibles que fortalezcan nuestro mercado laboral.

Impactos negativos de la prohibición de la subcontratación

A) *Eliminar la subcontratación implica desaparecer una fuente muy relevante de empleos.*

Datos de censo económico 2019 muestran que hay 4.6 millones de personas que trabajan en unidades económicas, pero no dependen de la razón social en la que trabajan. Entre ellas, 4.1 millones (87 por ciento) son trabajadores que han sido contratados por otra razón social. Esta población es a la que nos referimos que se encuentra bajo la modalidad de subcontratación o *outsourcing*.



La tasa de crecimiento de las personas contratadas bajo esta modalidad es mayor a la que se ha experimentado en el resto del empleo formal. De 2013 a 2018, la tasa de crecimiento quinquenal de la subcontratación ha sido del 37 por ciento mientras que para el empleo formal en su conjunto ha sido de 24 por ciento durante el mismo periodo. En este sentido, la subcontratación ha adquirido relevancia como promotor de la generación de empleo, con más de un millón de empleos generados en los últimos cinco años.

	Tasa de crecimiento quinquenal	
	Personal subcontratado	Personal no subcontratado
2003-2008	134%	17%
2008-2013	29%	4%
2013-2018	37%	24%

En ese sentido, si se decide prohibir la subcontratación, dado que las empresas no podrán absorber de manera inmediata a todo el personal que se encuentre bajo este esquema, muy posiblemente se optará por dejarlos en la informalidad (tomando en cuenta el contexto económico derivado de la pandemia del SARS-CoV-2) o utilizar esquemas como el regreso a los contratos de honorarios, el resultado final será la precarización de los empleos y, en el peor escenario, el incremento del desempleo.

B) *La subcontratación incentiva la formalidad.*

La subcontratación ha incrementado su participación en el empleo formal afiliado al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), al pasar del 17.5 por ciento en 2003 al 34.4 por ciento en 2018, lo que implica que se ha duplicado en un lapso de 15 años, como se muestra en la siguiente gráfica:



Además, los trabajadores bajo este esquema cuentan con un contrato laboral y están registrados en el IMSS, por lo que sus derechos (salario, días de descanso, vacaciones, aguinaldo,

entre otros) están protegidos según lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo.

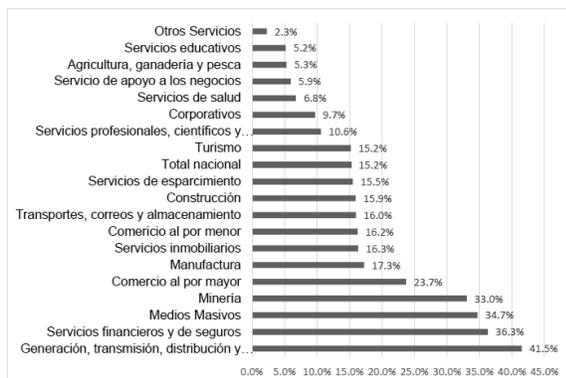
Un estudio de El Colegio de México (Colmex) muestra que en los sectores que hacen uso intensivo de la subcontratación se ha reducido la informalidad del 33 al 22 por ciento de la población ocupada, mientras que en los que no hacen uso de este esquema, ha crecido la informalidad del 46 al 49 por ciento.

C) Eliminar la subcontratación afectaría a todos los sectores económicos.

La actividad de las unidades económicas en México que es capturada por los censos económicos se clasifica para fines estadísticos y de análisis, en 19 sectores económicos. Como se puede observar en la gráfica, donde se muestra la proporción de personal suministrado por otra razón social respecto al personal ocupado total por sector económico, en 2018 al menos una unidad económica perteneciente a cada uno de dichos sectores contrató servicios de suministro de personal.

Los sectores de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de Energía eléctrica y de Servicios Financieros y de Seguros emplearon a más de una tercera parte de su personal bajo esta modalidad con 41.5 por ciento y 36.3 por ciento, respectivamente. Le siguieron los sectores correspondientes a Servicios de Medios Masivos (34.7 por ciento), Minería (33.0 por ciento) y Comercio al por mayor (23.7 por ciento).

En cambio, los sectores de agricultura, ganadería y pesca (5.3 por ciento), servicios educativos (5.2 por ciento) y otros servicios (excluyendo los gubernamentales) (2.3 por ciento), registraron la menor proporción de trabajadores subcontratados.



Destacan dos sectores que han sido fuertemente perjudicados por el covid-19. Este es el caso de servicios turísticos (alojamiento temporal y restaurantes) y servicios de esparcimiento, culturales y deportivos. Ambos sectores han perdido más del 25 por ciento de todo el empleo formal que había en el sector.

D) Eliminar la subcontratación implicaría desaparecer una fuente de empleo para sectores vulnerables.

La subcontratación ofrece oportunidades a las mujeres y madres solteras para integrarse al mundo laboral en la formalidad pues les permite equilibrar su vida profesional y laboral gracias a la flexibilidad de horarios. Según datos oficiales, cuatro de cada 10 personas subcontratadas son mujeres y, de ellas, el 33 por ciento son madres solteras.

Además, este esquema apoya a los jóvenes impulsando sus habilidades, otorgándoles experiencia y apoyando sus ingresos. Los trabajadores entre 15 y 29 años de edad, representan casi el 25 por ciento del personal empleado en la subcontratación.

E) Eliminar la subcontratación supondría perder competitividad con respecto a otros países.

La figura de subcontratación está presente en la mayor parte del mundo pues países como Estados Unidos y Canadá la han permitido gracias a los beneficios que se obtienen en la reducción de costos de las empresas. En ambas naciones, la regulación respecto a esta figura es prácticamente nula, aunque existen ciertas normas que aseguran los derechos laborales de los trabajadores.

En Canadá, las empresas contratantes son responsables de la salud y seguridad de los empleados subcontratados, además de ser corresponsables de las obligaciones hacia los empleados. En el caso mexicano, la empresa contratante está encargada de asegurar que la empresa contratista otorgue a sus empleados las prestaciones de ley.

Por el contrario, en Estados Unidos las obligaciones son negociadas entre ambas empresas, acuerdo que queda plasmado en el contrato del empleado. En ninguno de los tres países existe alguna restricción sobre el tiempo que se subcontrata a las personas.

En el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC) no se menciona la subcontratación laboral de manera explícita, pero sí menciona que cada país es responsable de

cumplir con su legislación laboral, aunque no prevea disposiciones sustantivas o específicas en lo laboral.

La eliminación de la figura de subcontratación, no permitiría que empresas americanas y canadienses tuvieran la capacidad de establecer en México sus cadenas productivas. Desalentaría la inversión puesto que imposibilitaría que tuviesen acceso a un menor costo de mano de obra que es un factor decisivo para la inversión y por ello restaría potencial a la generación de empleos en nuestro país.

F) Eliminar la subcontratación en el contexto actual sería un golpe a la economía nacional.

Todo lo anterior se suma a que el país atraviesa una de las peores crisis económicas y sociales del último siglo. Durante la jornada de Sana Distancia, 12 millones de personas salieron del mercado laboral y se espera una caída del (-)10 por ciento al cierre de 2020, la peor desde que se tiene registro.

Hemos constatado una recuperación lenta ya que aún hay 4 millones de personas que no han logrado reincorporarse al mercado laboral, de las cuales un millón corresponden al sector formal. En este sentido, la prohibición de la subcontratación implicará más dificultades para la recuperación del empleo y se estima que resultaría en una pérdida de al menos dos millones de empleos que utilizan esta figura.

Un indicador muy revelador y que es preciso resaltar es que a pesar de la crisis sanitaria por la pandemia de covid-19, de enero a agosto del 2020, los 28 grupos empresariales asociados a la Asociación Mexicana de Empresas de Capital Humano (AMECH) han generado un promedio mensual de 158 mil 750 empleos formales, han invertido más de 19 mil millones, aportando un monto total de \$2,192.256,765 en cuotas al IMSS y un total de \$997.139,478 en cuotas al Infonavit. En 2019, invirtieron más de 30 mil millones de pesos en México.

En ese sentido, se proponen reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a saber:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
LEY VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 15-A. El trabajo en régimen de subcontratación es aquel por medio del cual un patrón denominado contratista ejecuta obras o presta servicios con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor de un contratante, persona física o moral, la cual fija las tareas del contratista y lo supervisa en el desarrollo de los servicios o la ejecución de las obras contratadas.</p> <p>Este tipo de trabajo, deberá cumplir con las siguientes condiciones:</p>	<p>Artículo 15-A. El trabajo en régimen de subcontratación es aquél por medio del cual un patrón debidamente autorizado denominado Contratista, cuyo objeto y/o actividad es proporcionar servicios especializados de personal, de manera temporal y/o permanente, para realizar actividades específicas, poniendo a</p>

<p>a) No podrá abarcar la totalidad de las actividades, iguales o similares en su totalidad, que se desarrollen en el centro de trabajo.</p> <p>b) Deberá justificarse por su carácter especializado.</p> <p>c) No podrá comprender tareas iguales o similares a las que realizan el resto de los trabajadores al servicio del contratante.</p> <p>De no cumplirse con todas estas condiciones, el contratante se considerará patrón para todos los efectos de esta Ley, incluyendo las obligaciones en materia de seguridad social.</p> <p>Artículo adicionado DOF 30-11-2012</p>	<p>disposición de otra persona física o moral denominada Contratante, trabajadores para que ejecuten los servicios especializados que acuerden contratante y Contratista, bajo la dirección de la Contratante y en las instalaciones que ésta determine.</p> <p>Todos los patrones que operen dentro de este régimen, inclusive si pertenecen al mismo grupo corporativo, deberán cumplir con todas las obligaciones descritas en los artículos 15-A, 15-B, 15-C, 15-D y 15-E de esta Ley.</p> <p>Los trabajadores bajo el régimen de subcontratación deberán ser contratados y se les deberá pagar dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 5, fracciones XIV y XV, así como el 20 de esta Ley, por lo que no podrán utilizarse esquemas como honorarios, asimilados a salarios, derechos de autor, sindicatos, ni cooperativas, primas de seguros, ganancias financieras, o cualquier otro cuyo objeto sea reducir los derechos de los trabajadores o disminuir las cargas fiscales o de seguridad social.</p> <p>Será nulo cualquier acto que pretenda afectar la generación de derechos de antigüedad de los trabajadores contratados bajo este régimen.</p> <p>El Contratista, será responsable en cualquier tiempo de asumir todas las obligaciones patronales respecto de sus trabajadores, incluyendo las de seguridad social y fiscales que imponen las leyes correspondientes a los patrones, excepto las relacionadas con Seguridad e Higiene, las cuales serán a cargo</p>
--	---

	<p>del Contratante. Sin embargo, cuando el Contratista omita su cumplimiento, la Contratante asumirá las obligaciones contenidas en esta Ley, en relación con los trabajadores puestos a su disposición, de manera solidaria.</p> <p>La Secretaría de Trabajo y Previsión Social deberá crear en un plazo no mayor 4 meses contados a partir de la entrada en vigor de este artículo, un Registro Nacional de Empresas de Subcontratación el cual contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Autorizar la operación y actuación a los patrones que pretendan realizar la actividad de subcontratación.</p> <p>Para obtener la autorización referida, el Contratista deberá justificar ante el Registro Nacional de Empresas de Subcontratación el cumplimiento de los requisitos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Disponer de una estructura que le permita cumplir las obligaciones que asume como empleador en relación con el objeto social. b) Incluir en su objeto social las actividades de contratación y administración de personal especializado, sin perjuicio de que puedan desarrollar actividades de formación para la
--	--

	<p>debidamente protocolizada ante Notario Público.</p> <ul style="list-style-type: none"> h) Registro para el pago del Impuesto Sobre Nóminas o su equivalente en la entidad federativa de que se trate. i) Las facturas correspondientes a los servicios de subcontratación deberán contener los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales vigentes. <p>II. El Registro Nacional de Empresas de Subcontratación resolverá la solicitud de autorización en el plazo de un mes contado a partir de su presentación. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, la solicitud se entenderá otorgada.</p> <p>III. El Registro Nacional de Empresas de Subcontratación cancelará las autorizaciones otorgadas cuando las empresas de subcontratación dejen de realizar la actividad durante un año ininterrumpido.</p> <p>IV. El Registro Nacional de Empresas de Subcontratación verificará que las empresas de subcontratación cuenten con los elementos propios y suficientes para responder a las obligaciones laborales, de seguridad social y fiscales relativos a la actividad efectivamente desarrollada.</p> <p>V. El Registro Nacional de Empresas de Subcontratación iniciará de oficio los</p>
--	--

	<p>capacitación profesional conforme a la normativa específica de aplicación, así como de asesoramiento y consultoría de recursos humanos.</p> <ul style="list-style-type: none"> c) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social y no tener créditos fiscales determinados por resolución firme o ejecuciones pendientes derivadas de los mismos. d) No haber sido sancionada con suspensión de actividad en dos o más ocasiones por parte de la autoridad fiscal. e) Estar debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes (R1, R2 o Constancia de Situación Fiscal) y estar inscrito en el Instituto Mexicano del Seguro Social como patrón. f) En el caso de personas morales, exhibir escritura pública que contenga la constitución como sociedad de la Contratista, debidamente protocolizada ante Notario Público e inscrita en el Registro Público de Comercio de la entidad federativa que corresponda. g) El caso de personas morales, exhibir escritura pública que contenga el Poder Notarial de su representante legal
--	--

	<p>procedimientos de revocación de las autorizaciones otorgadas en los casos en que, como consecuencia de una visita de verificación, se advierta el incumplimiento intencional y/o doloso de las obligaciones patronales de la Contratista, garantizando el derecho de presentar pruebas en su descargo en plazo legal.</p> <p>VI. El Registro Nacional de Empresas de Subcontratación contará con un registro de los contratos de servicios especializados de subcontratación celebrados entre empresas contratantes y contratistas.</p> <p>VII. El Registro Nacional de Empresas de Subcontratación deberá disponer de mecanismos seguros y confidenciales para la recepción de quejas y denuncias por prácticas violatorias de los derechos de los trabajadores o de las leyes laborales y de seguridad social.</p> <p>VIII. El Registro Nacional de Empresas de Subcontratación verificará el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social y dar vista a las autoridades respectivas cuando se considere necesario. Las acciones y omisiones cometidas por los servidores públicos contrarias a las disposiciones correspondientes serán sancionadas en términos de la Ley Federal de</p>
--	--

	<p>Responsabilidades de los Servidores Públicos y las leyes penales.</p> <p>IX. El Registro Nacional de Empresas de Subcontratación llevará un registro de empresas de subcontratación autorizadas, haciendo constar los datos relativos a la identificación de la empresa, nombres de quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración, domicilio y número de autorización administrativa, así como si la empresa de subcontratación actúa también como agencia de colocación. Asimismo, será objeto de registro ante el Registro Nacional de Empresas de Subcontratación la suspensión y/o terminación de actividades.</p>
<p>Artículo 15-B. El contrato que se celebre entre la persona física o moral que solicita los servicios y un contratista, deberá constar por escrito.</p> <p>La empresa contratante deberá cerciorarse al momento de celebrar el contrato a que se refiere el párrafo anterior, que la contratista cuenta con la documentación y los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que derivan de las relaciones con sus trabajadores.</p> <p>Artículo adicionado DOF 30-11-2012</p>	<p>Artículo 15-B. El Contratista se encuentra obligado a garantizar en su totalidad, los derechos laborales y de seguridad social de las personas trabajadoras que contrate bajo este régimen.</p> <p>El contrato que se celebre entre la Contratante y Contratista, deberá constar por escrito e incluir disposición o cláusula por la que la empresa de subcontratación pone a disposición para consulta in situ de la contratante, bajo los términos y periodicidad que acuerden, los documentos que permitan cerciorarse de que se cumple con las obligaciones que derivan de las relaciones entre la empresa de subcontratación</p>

	<p>y sus trabajadores, mencionando los documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones laborales de seguridad social y fiscales, respecto a los trabajadores involucrados en la prestación de los servicios.</p> <p>Asimismo, la Contratante deberá cerciorarse, al momento de celebrar el contrato, que la contratista cuenta con la documentación y los elementos propios suficientes para cumplir con todas las obligaciones que derivan de las relaciones con sus trabajadores.</p>
<p>Artículo 15-C. La empresa contratante de los servicios deberá cerciorarse permanentemente que la empresa contratista, cumple con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, respecto de los trabajadores de esta última.</p> <p>Lo anterior, podrá ser cumplido a través de una unidad de verificación debidamente acreditada y aprobada en términos de las disposiciones legales aplicables.</p> <p>Artículo adicionado DOF 30-11-2012</p>	<p>Artículo 15-C. El Contratante deberá cumplir con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, en sus respectivos centros de trabajo.</p> <p>Lo anterior, podrá ser verificado a través de una unidad de verificación debidamente acreditada y aprobada en términos de las disposiciones legales aplicables.</p>
<p>Artículo 15-D. No se permitirá el régimen de subcontratación cuando se transfieran de manera deliberada trabajadores de la contratante a la subcontratista con el fin de disminuir derechos laborales; en este caso, se estará a lo dispuesto por el artículo 1004-C y siguientes de esta Ley.</p> <p>Artículo adicionado DOF 30-11-2012</p>	<p>Artículo 15-D. No se permitirá el régimen de subcontratación cuando se transfieran de manera deliberada trabajadores de la Contratante al Contratista con el fin de disminuir derechos laborales; en este caso, se estará a lo dispuesto por el artículo 1004-C y siguientes de esta Ley.</p>

<p>1004-C. A quien utilice el régimen de subcontratación de personal en forma dolosa, en términos del artículo 15-D de esta Ley, se le impondrá multa por el equivalente de 250 a 5000 veces la Unidad de Medida y Actualización.</p>	<p>1004-C. En caso de violación o incumplimiento a la regulación en materia de subcontratación por parte del Contratante o Contratista se harán acreedores a una multa de 5000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización y las autoridades laborales, fiscales y de seguridad social tendrán la facultad de dar vista a las Agencias del Ministerio Público correspondiente para que determinen si existe o no una acción penal que ejercer, además de perder de inmediato la autorización que le haya otorgado el Registro Nacional de Empresas de Subcontratación y por lo tanto no podrá continuar desarrollando su actividad.</p>
---	---

LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
LEY VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 28. ...</p> <p>I a XXXII. ...</p> <p>XXXIII. Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 28. ...</p> <p>I a XXXII. ...</p> <p>XXXIII Los pagos que se realicen por concepto de subcontratación de personal en términos de los artículos 15, 15-A, 15-B de la Ley Federal del trabajo cuyo comprobante fiscal de ingresos no haya sido emitido por una empresa cuyo objeto social sea la prestación de servicios de subcontratación de personal.</p>

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo Primero. Se reforman los artículos 15-A, 15-B, 15-C, 15-D y 1004-C de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

Artículo 15-A. El trabajo en régimen de subcontratación es aquél por medio del cual un patrón debidamente autorizado proporcionar servicios especializados de personal, de manera temporal y/o permanente, para realizar actividades específicas, poniendo a disposición de otra persona física o moral denominada contratante, trabajadores para que ejecuten los servicios especializados que acuerden contratante y contratista, bajo la dirección de la contratante y en las instalaciones que ésta determine.

Todos los patrones que operen dentro de este régimen, inclusive si pertenecen al mismo grupo corporativo, deberán

cumplir con todas las obligaciones descritas en los artículos 15-A, 15-B, 15-C, 15-D y 15-E de esta ley.

Los trabajadores bajo el régimen de subcontratación deberán ser contratados y se les deberá pagar dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 5o., fracciones XIV y XV, así como el 20 de esta ley, por lo que no podrán utilizarse esquemas como honorarios, asimilados a salarios, derechos de autor, sindicatos, ni cooperativas, primas de seguros, ganancias financieras, o cualquier otro cuyo objeto sea reducir los derechos de los trabajadores o disminuir las cargas fiscales o de seguridad social.

Será nulo cualquier acto que pretenda afectar la generación de derechos de antigüedad de los trabajadores contratados bajo este régimen.

El contratista, será responsable en cualquier tiempo de asumir todas las obligaciones patronales respecto de sus trabajadores, incluyendo las de seguridad social y fiscales que imponen las leyes correspondientes a los patrones, excepto las relacionadas con seguridad e higiene, las cuales serán a cargo del contratante. Sin embargo, cuando el contratista omite su cumplimiento, la contratante asumirá las obligaciones contenidas en esta ley, en relación con los trabajadores puestos a su disposición, de manera solidaria.

La Secretaría de Trabajo y Previsión Social deberá crear en un plazo no mayor a [*] días contados a partir de la entrada en vigor de este artículo, un Registro Nacional de Empresas de Subcontratación el cual contará con las siguientes atribuciones:

I. Autorizar la operación y actuación a los patrones que pretendan realizar la actividad de subcontratación.

Para obtener la autorización referida, el contratista deberá justificar ante el Registro Nacional de Empresas de Subcontratación el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Disponer de una estructura que le permita cumplir las obligaciones que asume como empleador en relación con el objeto social.
- b) Incluir en su objeto social las actividades de contratación y administración de personal especializado, sin perjuicio de que puedan desarrollar actividades de formación para la capacitación profesional conforme a

la normativa específica de aplicación, así como de asesoramiento y consultoría de recursos humanos.

c) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social y no tener créditos fiscales determinados por resolución firme o ejecuciones pendientes derivadas de los mismos.

d) No haber sido sancionada con suspensión de actividad en dos o más ocasiones por parte de la autoridad fiscal.

e) Estar debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes (R1, R2 o Constancia de Situación Fiscal) y estar inscrito en el Instituto Mexicano del Seguro Social como patrón.

f) En el caso de personas morales, exhibir escritura pública que contenga la constitución como sociedad de la contratista, debidamente protocolizada ante Notario Público e inscrita en el Registro Público de Comercio de la entidad federativa que corresponda.

g) El caso de personas morales, exhibir escritura pública que contenga el Poder Notarial de su representante legal debidamente protocolizada ante Notario Público.

h) Registro para el pago del Impuesto Sobre Nóminas o su equivalente en la entidad federativa de que se trate.

i) Las facturas correspondientes a los servicios de subcontratación deberán contener los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales vigentes.

II. El Registro Nacional de Empresas de Subcontratación resolverá la solicitud de autorización en el plazo de un mes contado a partir de su presentación. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, la solicitud se entenderá otorgada.

III. El Registro Nacional de Empresas de Subcontratación cancelará las autorizaciones otorgadas cuando las empresas de subcontratación dejen de realizar la actividad durante un año ininterrumpido.

IV. El Registro Nacional de Empresas de Subcontratación verificará que las empresas de subcontratación cuenten con los elementos propios y suficientes para responder a

las obligaciones laborales, de seguridad social y fiscales relativos a la actividad efectivamente desarrollada.

V. El Registro Nacional de Empresas de Subcontratación iniciará de oficio los procedimientos de revocación de las autorizaciones otorgadas en los casos en que, como consecuencia de una visita de verificación, se advierta el incumplimiento intencional y/o doloso de las obligaciones patronales de la contratista, garantizando el derecho de presentar pruebas en su descargo en plazo legal.

VI. El Registro Nacional de Empresas de Subcontratación contará con un registro de los contratos de servicios especializados de subcontratación celebrados entre empresas contratantes y contratistas.

VII. El Registro Nacional de Empresas de Subcontratación deberá disponer de mecanismos seguros y confidenciales para la recepción de quejas y denuncias por prácticas violatorias de los derechos de los trabajadores o de las leyes laborales y de seguridad social.

VIII. El Registro Nacional de Empresas de Subcontratación verificará el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social y dar vista a las autoridades respectivas cuando se considere necesario. Las acciones y omisiones cometidas por los servidores públicos contrarias a las disposiciones correspondientes serán sancionadas en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las leyes penales.

IX. El Registro Nacional de Empresas de Subcontratación llevará un registro de empresas de subcontratación autorizadas, haciendo constar los datos relativos a la identificación de la empresa, nombres de quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración, domicilio y número de autorización administrativa, así como si la empresa de subcontratación actúa también como agencia de colocación. Asimismo, será objeto de registro ante el Registro Nacional de Empresas de Subcontratación la suspensión y/o terminación de actividades.

Artículo 15-B. El contratista se encuentra obligado a garantizar en su totalidad, los derechos laborales y de seguridad social de las personas trabajadoras que contrate bajo este régimen.

El contrato que se celebre entre la contratante y contratista, deberá constar por escrito e incluir disposición o cláusula por la que la empresa de subcontratación pone a disposición para consulta *in situ* de la contratante, bajo los términos y periodicidad que acuerden, los documentos que permitan cerciorarse de que se cumple con las obligaciones que derivan de las relaciones entre la empresa de subcontratación y sus trabajadores, mencionando los documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones laborales de seguridad social y fiscales, respecto a los trabajadores involucrados en la prestación de los servicios.

Asimismo, la contratante deberá cerciorarse, al momento de celebrar el contrato, que la contratista cuenta con la documentación y los elementos propios suficientes para cumplir con todas las obligaciones que derivan de las relaciones con sus trabajadores.

Artículo 15-C. El contratante deberá cumplir con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, en sus respectivos centros de trabajo.

Lo anterior, podrá ser verificado a través de una unidad de verificación debidamente acreditada y aprobada en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 15-D. No se permitirá el régimen de subcontratación cuando se transfieran de manera deliberada trabajadores de la contratante al contratista con el fin de disminuir derechos laborales; en este caso, se estará a lo dispuesto por el artículo 1004-C y siguientes de esta ley.

Artículo 1004-C. En caso de violación o incumplimiento a la regulación en materia de subcontratación por parte del contratante o contratista se harán acreedores a una multa de 5,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, y las autoridades laborales, fiscales y de seguridad social tendrán la facultad de dar vista a las agencias del Ministerio Público correspondiente para que determinen si existe o no una acción penal que ejercer, además de perder de inmediato la autorización que le haya otorgado el Registro Nacional de Empresas de Subcontratación y por lo tanto no podrá continuar desarrollando su actividad.

Artículo Segundo. Se adiciona la fracción XXXIII al artículo 28 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 28. ...

XXXIII. Los pagos que se realicen por concepto de subcontratación de personal en términos de los artículos 15, 15-A, 15-B de la Ley Federal del Trabajo cuyo comprobante fiscal de ingresos no haya sido emitido por una empresa cuyo objeto social sea la prestación de servicios de subcontratación de personal.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor, seis meses después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro de los cuatro meses siguientes a la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente decreto, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá expedir las disposiciones de carácter general sobre el registro a que se refiere el artículo 15-A, párrafo quinto, de la Ley Federal del Trabajo.

Tercero. Las conductas delictivas que hayan sido cometidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, serán sancionadas de conformidad con la legislación vigente al momento de la comisión de los hechos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de noviembre de 2020.—
Diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, y a las Comisiones de Seguridad Social, y de Vivienda, para opinión.

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES
AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA
DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO
123 CONSTITUCIONAL

«Iniciativa que adiciona un artículo 10 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del Artículo 123 Constitucional, a cargo del diputado Pablo Gómez Álvarez, del Grupo Parlamentario de Morena.

El suscrito, diputado Pablo Gómez Álvarez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, a la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, numeral 1; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta asamblea la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona con un artículo 10 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional**, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La subcontratación, conocida como outsourcing, es una práctica habitual que afecta los derechos laborales de miles de empleados, tanto en el sector público como en el privado.

Actualmente se ha dado un uso indiscriminado a la figura de la subcontratación, que lejos de beneficiar a la parte trabajadora, la perjudica al no establecer una seguridad en su ámbito laboral, ya que no son pocos los casos en que, al amparo de esta figura, se niega a las trabajadoras y los trabajadores siquiera el conocimiento de quien es su patrón y, por ende, a quien puede exigirle el cumplimiento de sus derechos laborales.

A partir de las reformas llevadas a cabo en el año 2012, la figura de la subcontratación fue permitida y regulada en los artículos 15-A, 15-B, 15-C y 15-D, de la Ley Federal del Trabajo, sin embargo, las malas prácticas han ocasionado que esta figura se utilice para simular y evadir diversas obligaciones, entre las que destacan el pago de las aportaciones de seguridad social, el pago de impuestos, la responsabilidad patronal en caso de despidos o accidentes de trabajo, etcétera.

El sector público no escapa a esas prácticas, la subcontratación ha sido utilizada con amplitud por dependencias y entidades de los poderes federales y locales, a pesar de que es deber del Estado procurar a toda persona el respeto y cumplimiento plenos de sus derechos civiles, políticos y laborales.

En razón de lo expuesto, esta iniciativa tiene el objeto de prohibir la subcontratación en el ámbito de los trabajadores al servicio del Estado cuyas relaciones de trabajo se encuentren regidas en la ley que se reforma, acompañando de esta manera la iniciativa recientemente presentada por el titular del Poder Ejecutivo Federal para modificar la Ley Federal del

Trabajo y otros ordenamientos relacionados con el tema de la subcontratación u *outsourcing*.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de este órgano Legislativo la presente

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona con un artículo 10 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

Artículo Único. Se adiciona un artículo 10 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

Artículo 10 Bis. Queda prohibida la subcontratación de personal, entendiéndose por esta que una persona física o moral proporcione o ponga a disposición trabajadores propios en beneficio de entes de la Federación cuyas relaciones laborales se encuentren normadas por la presente ley.

No se considera subcontratación de personal cuando el proveedor de obras y servicios ocupe personal bajo su exclusivo mando en actividades no habituales del ente público y en el marco de las disposiciones legales aplicables.

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de noviembre de 2020.- Diputado Pablo Gómez Álvarez (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, y a las Comisiones de Seguridad Social, y de Vivienda, para opinión.

PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

REHABILITACIÓN DEL DRENAJE PÚBLICO EN LA LOCALIDAD DE EMILIANO ZAPATA EN OCOSINGO, CHIAPAS

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la Conagua y los gobiernos de Chiapas y Ocosingo a rehabilitar el drenaje público en Emiliano Zapata, con la participación de las autoridades ejidales, a cargo de la diputada Emeteria Claudia Martínez Aguilar, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, Emeteria Claudia Martínez Aguilar, diputada federal de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Comisión Nacional del Agua, al gobernador del estado de Chiapas y al presidente municipal de Ocosingo, Chiapas, a que realicen las obras necesarias para la rehabilitación del drenaje público de la localidad de Emiliano Zapata, con la participación de las autoridades ejidales, al tenor de las siguientes

Consideraciones

Primera. Los tres órdenes de gobierno del Estado mexicano deben velar en todo momento por la salud de la población, la preservación del medio ambiente y el desarrollo de actividades económicas sustentables, con especial énfasis en aquellas regiones y situaciones que involucran a comunidades que padecen altos índices de marginación y pobreza. Es el caso de las comunidades indígenas y rurales del estado de Chiapas, donde diversas acciones y omisiones de las autoridades públicas desembocan en situaciones de graves riesgos a la salud y a la integridad de las personas.

Segunda. Es el caso concreto de la localidad de Emiliano Zapata, en el municipio de Ocosingo, Chiapas, que desde hace 11 años sufre los graves daños del colapso del drenaje público que causa crecientes daños a la salud, el hábitat y la economía de la población, sin que en todo este tiempo hayan encontrado respuesta alguna por parte de las autoridades federales, estatales y municipales.

Tercera. El drenaje público de la localidad Emiliano Zapata fue construido en el año 2000, pero desde el mismo diseño y

ejecución del proyecto, se detectaron serios errores, de acuerdo con testimonios de expertos y autoridades ejidales de la localidad. Se evidenciaron errores en la estructura del sistema de drenaje, puesto que según expertos no tenía el nivel adecuado para que fluyeran adecuadamente las aguas densas; estas anomalías, ocasionaron que, con el tiempo, se generara un enorme estancamiento de las aguas negras en su interior.

De este modo, la acumulación de aguas negras y otros residuos ocasionó que ese sobre peso deteriora las tuberías de PVC con que estaba construido el sistema de drenaje, lo cual provocó que se empezaran a verter aguas negras a los ríos Perlas y Jataté; además, esos importantes daños alertaban que el drenaje iba a colapsar en poco tiempo. En efecto, el drenaje público de la localidad Emiliano Zapata colapsó en 2009 por completo, contaminando no solo el río Perlas, sino también el río Jataté, y el río Jabalí de Amatlán.

Cuarta. Además de los evidentes riesgos para la salud y el medio ambiente que esta situación genera para las comunidades de Emiliano Zapata, las autoridades ejidales nos han proporcionado información directa en el sentido de que el colapso del drenaje público también afecta sensiblemente la economía de la localidad. Por ejemplo, se han documentado serios daños al Centro Ecoturístico Emiliano Zapata, cuyas instalaciones corren de forma paralela a los ríos Jataté y Perlas.

Este Centro Ecoturístico es administrado por una sociedad cooperativa de 123 socios de la comunidad, quienes en todo momento han demostrado que están comprometidos con la conservación ambiental del entorno. Esta y otras actividades ecoturísticas, operan sistemáticamente desde 1999, y representan el principal sostén económico para las familias de la comunidad. De esta forma, las comunidades de Emiliano Zapata obtienen ingresos económicos y contribuyen a la preservación y el desarrollo sustentable de la Selva Lacandona. Todo ello, por lo tanto, se pone en serio peligro por el problema del colapso del drenaje público.

Quinta. En todos estos años, las autoridades ejidales de Emiliano Zapata, Ocosingo, han dado aviso del colapso del drenaje público y solicitado el apoyo de autoridades de los tres órdenes de gobierno, sin lograr hasta la fecha la solución al problema. Prácticamente cada año, dichas autoridades ejidales envían oficios, de los cuales contamos con copias, al presidente municipal en turno de Ocosingo y a autoridades ambientales y de salud del propio ayuntamiento.

De la misma forma, han solicitado la atención y apoyo del gobernador del estado de Chiapas en turno, ante quien plantearon en diversas ocasiones la problemática específica de la contaminación, el daño a la salud, al ecoturismo y, en general, a la imagen del estado, puesto que la localidad Emiliano Zapata está ubicada en el corazón de las bellezas naturales chiapanecas, razón por la cual es impostergable la necesidad de rehabilitar el drenaje público.

En el mismo sentido, las autoridades ejidales de Emiliano Zapata han recurrido a la Comisión Nacional del Agua, para que las instancias federales conozcan la problemática, sin embargo, tampoco han obtenido respuesta.

Cabe señalar que los representantes de Emiliano Zapata han puesto sobre la mesa una serie de propuestas para aminorar el impacto negativo de las malas condiciones del drenaje, como, por ejemplo, la construcción de un tanque de oxidación para el tratamiento de aguas negras, para evitar que los desechos se viertan directamente al río. Pero ninguno de sus intentos de obtener apoyo y solución de los tres órdenes de gobierno ha sido fructífero en todos estos años.

Sexta. En definitiva, es evidente que no se puede postergar por más tiempo una obra tan sencilla como la rehabilitación del drenaje público de la localidad de Emiliano Zapata, municipio de Ocosingo, Chiapas.

Las comunidades han sido persistentes en más de 10 años de peregrinar para obtener soluciones ante autoridades municipales, estatales y federales. La desesperación de los habitantes de Emiliano Zapata es tanta, que incluso se han dirigido a candidatos a la presidencia municipal de Ocosingo y a la gubernatura de Chiapas, con la expectativa de que, durante la campaña electoral, se comprometan a solucionar la cuestión del drenaje público.

En este contexto, resulta imperativo que el gobierno municipal de Ocosingo, así como el gobierno del estado de Chiapas, en coordinación con autoridades federales como la Comisión Nacional del Agua, se comprometan a solucionar este problema que acumula ya más de diez años.

Por esa razón, además, las autoridades ejidales solicitan que la solución al problema del drenaje público sea integral, y para asegurar esto, proponen que se instale una mesa de trabajo interinstitucional, donde participen ellos con funcionarios del gobierno municipal de Ocosingo, del gobierno estatal de Chiapas y autoridades de las instancias federales correspondientes. A fin de facilitar la instalación y

la concurrencia a la mesa interinstitucional, las autoridades ejidales han propuesto que se lleve a cabo en San Cristóbal de las Casas, Chiapas.

Con base en las consideraciones expuestas, se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, exhorta a la Comisión Nacional del Agua, al gobernador del estado de Chiapas y al presidente municipal de Ocosingo, Chiapas, a que de forma coordinada y en el ámbito de sus respectivas competencias realicen las obras necesarias para la rehabilitación del drenaje público de la localidad de Emiliano Zapata, colapsado desde hace 11 años, situación que causa graves daños al medio ambiente, a la salud y a la economía de la comunidad sustentada en el ecoturismo.

Segundo. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta a la Comisión Nacional del Agua, al gobernador del estado de Chiapas y al presidente municipal de Ocosingo, Chiapas, a que, para el cumplimiento de lo descrito en el resolutivo anterior, promuevan una mesa de trabajo interinstitucional que incluya a las autoridades ejidales del ejido Emiliano Zapata, con la finalidad de garantizar que la rehabilitación del drenaje público cuente la participación activa de la comunidad.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de noviembre de 2020.—
Diputada Emeteria Claudia Martínez Aguilar (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para dictamen.

COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y
SEGUIMIENTO AL ROBO DE MEDICAMENTOS, LA
VENTA ILEGAL DE LOS MISMOS Y LA
COMPRA DE INSUMOS MÉDICOS PARA
ATENDER LA CRISIS SANITARIA GENERADA
POR LA ENFERMEDAD COVID-19

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de exhortar a la Jucopo de esta soberanía a crear la comisión especial de investigación y seguimiento del robo de medicamentos, la venta ilegal de éstos y la compra de insumos médicos para

atender la crisis sanitaria generada por el covid-19, a cargo de la diputada Adriana Dávila Fernández, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, Adriana Dávila Fernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 62, 65, 76, 79, 82 y 113 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea proposición con puntos de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

El derecho a la protección de la salud está reconocido en la Constitución y diversos tratados internacionales, incluida la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas.¹

El Estado tiene la doble responsabilidad de garantizar el derecho a los servicios de salud y el abasto suficiente, accesible y de calidad de medicamentos. En México, la industria farmacéutica representa más de 1 por ciento del PIB, 2.7 del PIB manufacturero y es capaz de producir la amplia mayoría de medicamentos que requiere el país.²

El país ocupa el primer lugar de América Latina en exportaciones de esos productos. Además, el crecimiento del mercado de medicamentos ha sido muy relevante en los últimos años, acumulando sobresalientes tasas interanuales de expansión. Sin embargo, la dinámica inflacionaria de algunos precios en el sector farmacéutico se traduce en el establecimiento de obstáculos de acceso a las medicinas y en el deterioro de la salud de la población.

El robo y la venta ilegal de medicamentos generan de manera ilegal más de 8 mil millones de pesos anuales, alrededor de 4 por ciento de las medicinas que se comercializan en México son irregulares: 1.5 se comercializa por internet y 2.5 en mercados sobre ruedas o establecimientos que no cuentan con los permisos ni la supervisión necesarios.³

Reforzar las acciones de vigilancia hacia el robo de medicamentos, es vital ante la creciente incidencia de este delito, además de que se ha incrementado también el comercio ilegal de tales productos en el ambulante y en Internet; estos ilícitos van desde la venta a precios muy bajos de la mercancía robada, hasta la comercialización de productos caducados o clonados, todo ello constituye un

severo riesgo para la salud de los consumidores, donde se compromete incluso la vida de pacientes con enfermedades crónicas degenerativas y población en general.

El abasto de medicinas es un tema fundamental y estratégico. Por un lado, la salud y el bienestar de la sociedad dependen en buena medida del correcto funcionamiento del sector, por lo que la primacía del interés público y el establecimiento de marcos regulatorios exigentes deberían ser inherentes al mismo. El funcionamiento del mercado de las medicinas tiene un impacto central en indicadores de salud pública como la esperanza de vida o la incidencia de enfermedades tratables, sobre los cuales el estado tiene un mandato elemental de protección.

El sistema de abasto de medicamentos para el sector salud es terriblemente complicado en México. Hasta la administración anterior, los medicamentos eran adquiridos mediante licitaciones organizadas por el IMSS en un evento semestral. El evento era público y las pujas se hacían mediante subastas inversas. El volumen de compra del IMSS era tan grande, y los beneficios en precios tan importantes, que se decidió que otras instituciones se unieran para negociar en paquete en un sistema conocido como “compra consolidada”.

En la compra consolidada podían participar todas las empresas fabricantes de medicamentos (e insumos) legalmente establecidas o con representación en México; sin embargo, una vez ganadas las partidas, los fabricantes debían entregar sus productos a lo largo de cientos de plazas en todos los lugares de la República. Por ello, muchos de estos, si no es que la mayoría, recurrían a operadores logísticos (distribuidores) que los representaban en los concursos y se hacían cargo de la distribución de los medicamentos a cambio de un margen sobre el precio negociado.

El sistema era imperfecto y evidentemente no era infalible. Se conocen casos de colusión de precios o de corrupción con funcionarios; sin embargo, el sistema había logrado mantener el abasto de medicamentos para el sistema de salud en general. Todos hemos escuchado quejas del retraso en el surtimiento de medicamentos en las farmacias de las instituciones, con el ya tradicional “dese una vuelta otro día”; aún así, la norma era el que estos no faltaran más de unos días o un par de semanas. De hecho, la queja principal de los pacientes con enfermedades crónicas de alto costo era realmente la falta de acceso a nuevas terapias, como las biológicas, que no eran compradas por la institución, aunque estuvieran aprobadas en el antiguo cuadro básico. Insisto, era

un problema completamente distinto: un medicamento caro, de cientos de miles de pesos por dosis, que el IMSS no compraría por falta de presupuesto. No se hablaba de quimioterapias faltantes por meses.

El 10 de octubre pasado, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios emitió un comunicado oficial donde dio a conocer que casi 38 mil piezas de medicamentos oncológicos habían sido robadas del almacén de la empresa Novag Infancia. Las autoridades de salud, al hablar con los familiares de los niños con cáncer, mencionaron que estos medicamentos hubieran sido destinados a sus tratamientos. La desaparición de estos productos no es sólo uno de los eventos más desafortunados para estos pacientes y sus familias, sino también uno de los sucesos más extraños que hayan ocurrido en el campo de la salud en México.

De acuerdo con el subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Hugo López-Gatell el robo de medicamentos sigue pasando en todo el país y desafortunadamente es liderado por funcionarios de gobierno.

Estos robos se han hecho a instituciones como el IMSS y otras dependencias estatales.

“No tenemos alguna denuncia en esta temporada, pero el robo de medicamentos es un vicio social que debemos combatir. Hace unas semanas se dio a conocer el robo de medicamentos oncológicos a un almacén privado, que las tenía que entregar a México a través de un contrato de adquisición. Sí, muy lamentable, que ocurra todavía” tanto el robo hormiga como el organizado, dijo López Gatell.

Un ejemplo de estos robos es la vacuna Vaxigrip la cual está hecha por la empresa Sanofi Pasteur y en internet o redes sociales es posible verla en venta.

Autoridades y representantes de las farmacéuticas firmaron los contratos y dieron a conocer que tres proyectos requerirán aplicar dos dosis por persona, mientras que solo uno necesitará la aplicación de una sola dosis para inmunizar a un paciente.

El gobierno federal anunció este 13 de octubre la firma de contratos por los cuales México adquirirá más de 198 millones de dosis de vacunas contra el covid-19, así como la realización de ensayos fase 3, con los cuales se pretende proteger a entre 107 y 116 millones de personas en el país.

En conferencia mañanera, el secretario de Relaciones Exteriores, Marcelo Ebrard, explicó que las dosis provendrán del mecanismo de acceso a vacunas contra el covid-19 liderado por la Organización Mundial de la Salud, denominado Covax, así como de las empresas Astra Zeneca, Pfizer y CanSino Biologics.

El valor total de la compra de las vacunas contra el covid-19 es de mil 659 millones de dólares, equivalente a 35 mil 153 millones de pesos, informó el secretario de Hacienda, Arturo Herrera.

De acuerdo con el funcionario, México ha dado un anticipo de 6 mil millones de pesos, y contempla dar otro en noviembre por 92 millones de dólares, así como de otros 68 millones de dólares en diciembre.

El calendario dado a conocer por autoridades federales considera que las primeras vacunas en aplicarse sean las de Pfizer y CanSino en diciembre de este año, para proteger a 2 mil 625 personas.

Por ello, los diputados federales debemos vigilar los mecanismos de adquisición de medicamentos, material de curación y vacunas, entre otros, en términos que garanticen la eficacia, eficiencia y economía para el gobierno federal, por ello se plantea esta comisión especial para coadyuvar alcanzar la meta indicada de surtimiento de recetas médicas y, con ello, contribuir a garantizar la prestación de servicios preventivos y curativos médicos a la población en el país.

La comisión especial tendrá como objetivos principales

- Atender con imparcialidad, únicamente en base a criterios objetivos y que garanticen la protección más amplia de las personas, los asuntos que le sean encomendados por los órganos de gobierno de la Cámara de Diputados.
- Elaborar las opiniones y trabajos que la Mesa Directiva turne a la comisión.
- Llevar a cabo las comisiones, funciones y trabajos, que, en su caso, determine la Junta de Coordinación Política.
- Solicitar, informes para conocer las actuaciones así como el estatus que guardan los asuntos a su cargo, a las autoridades competentes que atienden o guardan relación con respecto a las investigaciones relacionadas con los

hechos ocurridos en el robo de medicamentos y la venta ilegal de los mismos, así como celebrar reuniones con las autoridades competentes, agrupaciones relacionadas en el tema, la industria farmacéutica, privilegiando tener reuniones con autoridades federales, autoridades estatales, autoridades municipales, comisiones de derechos humanos, organizaciones no gubernamentales, familiares y órganos de apoyo, organizaciones internacionales.

Por lo expuesto someto a consideración del pleno de la Cámara de Diputados la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta a la Junta de Coordinación Política a crear, en términos del artículo 42 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la comisión especial de investigación y seguimiento del robo de medicamentos, la venta ilegal de éstos y la compra de insumos médicos para atender la crisis sanitaria generada por el SARS-CoV-2 (covid-19).

Segundo. Para el cumplimiento de su objeto, dicha comisión especial podrá allegarse de la información que considere pertinente, así como reunirse cuando lo considere necesario con las autoridades federales, estatales y municipales responsables, organizaciones civiles, y desempeñar cualquier otra acción para el cumplimiento de su objeto, de conformidad al marco normativo aplicable.

Tercero. La comisión estará integrada por diputados de todos los grupos los grupos parlamentarios, así como de los diputados sin partido e independientes, de conformidad con lo que determine la Junta de Coordinación Política.

La comisión contará con una mesa directiva que se conformará por un presidente y sus respetivos secretarios.

Cuarto. La comisión especial coadyuvará en el ámbito de su competencia a la búsqueda a implantación de estrategias líneas de acción para prever el desabasto de medicamentos, a fin de contar con oportunidad con los insumos necesarios para atender a los derechohabientes.

Notas

1 Artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Mexicanos y 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

2 Heredia F. *Situación del sector farmacéutico en México*, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, México, Distrito Federal.

3 <https://www.publimetro.com.mx/mx/noticias/2017/06/28/robo-venta-ilegal-medicamentos-deja-8-mil-mdp-anales.html>

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados, a 19 de noviembre de 2020.— Diputada Adriana Dávila Fernández (rúbrica).»

Turno: Junta de Coordinación Política, para su atención.

ATENCIÓN A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA ASF DE LA CUENTA PÚBLICA 2019, RESPECTO A IRREGULARIDADES EN EL USO DE RECURSOS DE LOS PROGRAMAS DE AYUDA A PEQUEÑOS PRODUCTORES Y COMERCIALIZACIÓN DE LECHE Y GRANOS

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a Segalmex a atender con prontitud, transparencia y de manera integral las observaciones formuladas por la ASF en el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de 2019, donde se identificaron irregularidades en el uso de los recursos públicos y anomalías en los programas de ayuda a pequeños productores y comercialización de leche y granos, a cargo de la diputada María Sara Rocha Medina, del Grupo Parlamentario del PRI

La que suscribe, María Sara Rocha Medina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 79, numeral 2, fracción II, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

Actualmente, Seguridad Alimentaria Mexicana (Segalmex) está sectorizada a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. Entre sus objetivos de creación se tiene promover el desarrollo de los agricultores, apoyar a los productores de leche y buscar la autosuficiencia alimentaria en maíz, trigo, arroz y frijol.¹

Para el desarrollo de sus fines, tiene atribuciones para fomentar la investigación científica y el desarrollo tecno-

lógico; promover la generación de micro, pequeñas y medianas empresas asociadas a la comercialización de alimentos; y fomentar la industrialización de productos de leche. Asimismo, puede coordinar la adquisición de productos alimentarios a precios de garantía en favor de los productores nacionales.

Con el programa de precios de garantía a productos alimentarios básicos se pretendía mejorar la comercialización de más de 2 millones de pequeños productores a un precio en 2019 de 5 mil 610 pesos la tonelada de maíz, a 6 mil 120 pesos la tonelada de arroz y a 14 mil 500 pesos la tonelada de frijol, también se intentaba comprar a 5 mil 790 pesos la tonelada de trigo panificable cuando el precio de mercado promedio estaba en 4 mil 30 pesos.

Pese a la importancia que tiene para el desarrollo de uno de los sectores más estratégicos, la Auditoría Superior de la Federación en el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de 2019 identificó una serie de anomalías como parte de la auditoría de desempeño 2019-1-08JBP-07-0284-2020,² entre las que destacan las siguientes:

1. No se cuenta con documentación suficiente que compruebe el uso o destino de más de 3 mil 27 millones de pesos, dato que representa 37 por ciento de lo que se asignó durante el pasado ejercicio fiscal. En particular, Segalmex no brindó seguridad razonable que dicho dinero se empleara bajo los principios de transparencia, economía y honradez.
2. Segalmex entregó apoyos sin el cumplimiento de las reglas de operación, lo cual permite su uso para fines distintos para los que fueron aprobados, entre ellos electorales y de promoción personal de los funcionarios del gobierno federal y de las delegaciones en donde se tuvieron y tendrán procesos de renovación de autoridades.

En este sentido, se tiene identificado que no se ajustó a los criterios de superficie de por lo menos 3 mil 420 apoyos a productores de maíz y 794 de frijol, en todos ellos no hay manera de constatar el criterio de hectárea o superficie, dando la posibilidad de desvíos de recursos públicos.³

3. Se carece de un padrón fiable y actualizado de los productores de arroz y trigo, que especifiquen entre otros aspectos, los volúmenes adquiridos, los precios de compra y venta, y peor aún, se ha dado duplicidades de beneficiarios del programa Producción para el Bienestar.

4. A pesar de que la presente administración federal en el discurso se ha comprometido a prevenir los actos de corrupción, la realidad es que Segalmex a decir de la propia Auditoría Superior de la Federación, no cuenta con mecanismos para evitar estas prácticas y tampoco para sancionar a los servidores que incurran estos ilícitos.

5. Presenta serias deficiencias en el diagnóstico del problema público y en el diseño normativo, institucional y hasta programático, lo que dificulta que se cumplan las metas de creación. Dicho contexto, se agrava, ya que no opera con políticas formalizadas en los manuales de operación relativas a los trabajos de acopio, distribución, almacenamiento y comercialización.

Para subsanar estas irregularidades se establecieron una serie de recomendaciones cuya ejecución es prioritaria para asegurar el ejercicio adecuado de los recursos públicos. Entre estas indicaciones está el de fortalecer la gobernanza, modernizar los procedimientos operativos y generar información veraz, confiable y oportuna sobre las operaciones que se realizan, más aún cuando se trata de presupuestos públicos.

No es la primera ocasión en la que Segalmex se ve involucrada en irregularidades. En lo que va del año, productores de entidades como Sinaloa, Sonora, Zacateas y San Luis Potosí, principalmente, se han manifestado por adeudos en los apoyos complementarios, falta de transparencia en los fondos entregados a pequeños productores e ineffectividad en el impulso a productos lácteos y de granos.

Ante la carencia de resultados, es necesario que se emprenda una serie de acciones para subsanar las observaciones informadas a través del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Auditoría Superior de la Federación con objeto de prevenir los hechos descritos que vulneran el ejercicio de derechos humanos, en particular de los menos favorecidos.

La problemática señalada acentúa los perjuicios provocados por la crisis sanitaria del covid-19 y deja en total indefensión a los productores nacionales, por el contrario, en estos momentos de incertidumbre se requieren apoyos al campo, mejorar las oportunidades de producción para abrir nuevos espacios para la comercialización que mejoren sus condiciones de vida.

Es necesario que estos delitos sean investigados y sancionados conforme a derecho, ya que generaron afectaciones a

las arcas públicas federales e impidieron que los programas de apoyo al campo llegaran íntegramente a los beneficiarios.

Por lo anterior someto a consideración de esta soberanía la siguiente propuesta con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta a Seguridad Alimentaria Mexicana a atender con prontitud, transparencia y de manera integral las observaciones realizadas por la Auditoría Superior de la Federación, dadas a conocer en el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de 2019, donde se identificaron irregularidades en el uso de los recursos públicos y anomalías en los programas de ayuda a pequeños productores y comercialización de leche y granos.

Notas

1 Licons, SA de CV (2019). Segalmex: productividad agroalimentaria y distribución de alimentos, 17 de noviembre de 2020, de gobierno de México. Sitio web:

[https://www.gob.mx/licons/articulos/segalmex-productividad-agroalimentaria-y-distribucion-de-alimentos-188609#:~:text=Seguridad%20Alimentaria%20Mexicana%20\(SEGALMEX\)%20es,Agricultura%20y%20Desarrollo%20Rural%20\(SADER\)](https://www.gob.mx/licons/articulos/segalmex-productividad-agroalimentaria-y-distribucion-de-alimentos-188609#:~:text=Seguridad%20Alimentaria%20Mexicana%20(SEGALMEX)%20es,Agricultura%20y%20Desarrollo%20Rural%20(SADER))

2 Auditoría Superior de la Federación (2020). Seguridad Alimentaria Mexicana, 17 de noviembre de 2020, de ASF. Sitio web:

http://informe.asf.gob.mx/Documentos/Auditorias/2019_0284_a.pdf

3 Grupo Reforma (2020). “Extravía 3mmdp Conasupo de la 4T”, 17 de noviembre de 2020, de L. Sitio web:

<https://www.reforma.com/libre/acceso/accesofb.htm?urlredirect=/extravia-3-mmdp-conasupo-de-la-4t/ar2071534>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de noviembre de 2020.— Diputada María Sara Rocha Medina (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen.

SE HAGA PÚBLICA LA INFORMACIÓN RELATIVA A
LA JUDICIALIZACIÓN DE LAS DENUNCIAS
PENALES PRESENTADAS POR LA ASF
ANTE LA FGR DE 2000 A LA FECHA

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la FGR a hacer pública la información relativa a la judicialización de las denuncias penales presentadas por la ASF ante ella de 2000 a la fecha, a cargo de la diputada Verónica Beatriz Juárez Piña, del Grupo Parlamentario del PRD

Quien suscribe, Verónica Beatriz Juárez Piña, diputada federal a la LXIV Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numerales 1, fracción II, y 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Asamblea la proposición con punto de acuerdo por el que se solicita a la Fiscalía General de la República haga pública la información relativa a la judicialización de las denuncias penales presentadas por la Auditoría Superior de la Federación ante ese órgano de procuración de justicia, desde el año 2000 a la fecha, al tenor de las siguientes

Consideraciones

A partir del año 1999, el Constituyente Permanente dotó a la Auditoría Superior de la Federación de diversas facultades que fortalecieron su labor de fiscalización en el uso de los recursos públicos, mismas que no resultaron suficientes en el control del ejercicio del gasto, por lo que, nuevamente, se procedió a la discusión de una nueva reforma constitucional, cuyo objeto fuera

...primero, la homologación de toda la contabilidad gubernamental; segundo, contemplaba la posibilidad de erogaciones multianuales en los presupuestos de egresos de la Federación; incluía disposiciones para mejorar la presentación de la Cuenta Pública; y también tenía funciones relativas a la organización e instauración de órganos de fiscalización superior en las Legislaturas de los estados, incluyendo diversas disposiciones para evaluar el ejercicio de los recursos públicos...¹

No obstante, las fuertes discusiones parlamentarias que pretendían dotar a la Auditoría Superior de la Federación de las facultades expresas para presentar denuncias penales ante los órganos de procuración de justicia, éstas no se concretaron sino hasta el 2009, cuando el Congreso de la

Unión expidió la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. En este sentido, si bien la Auditoría Superior de la Federación ha actuado como coadyuvante de la Procuraduría/Fiscalía General de la República, su intervención dentro del proceso penal derivado del incorrecto ejercicio del gasto público ha sido tangencial.

Sin embargo, a pesar de estas limitaciones, la Auditoría Superior de la Federación, del año 2000 a la fecha ha presentado 1,035 denuncias penales, derivadas del análisis de las Cuentas Públicas hasta el año 2018, según la información del propio órgano de fiscalización.² Adicionalmente, cabe señalar que el Auditor Superior de la Federación informó, el pasado 30 de octubre, que existen 117 denuncias que corresponderían a las Cuentas Públicas 2017 y 2018.³

Sin embargo, desde 2018, medios periodísticos han alertado respecto de la falta de efectividad de estas investigaciones:

La Procuraduría General de la República reconoció que ha iniciado casi medio millar de averiguaciones previas y carpetas de investigación por denuncias de posibles desvíos, presentadas por la Auditoría Superior de la Federación (ASF); sin embargo, hasta ahora no ha detenido ni procesado a una sola persona por estos casos.

Un balance de la Procuraduría sobre las denuncias presentadas por los auditores... deja en evidencia que la dependencia no ha podido resolver con éxito algún caso, pese a que hay denuncias que ya tienen diez años de haberse presentado...⁴

Más aún, otros medios han señalado que, en los últimos 20 años, únicamente se han obtenido 22 sentencias, sin aclarar si se trata de sentencias absolutorias o condenatorias. Caso paradigmático es el de Rosario Robles, ex titular de dos secretarías de Estado durante la administración de Enrique Peña Nieto, quien se encuentra bajo procedimiento judicial debido a las irregularidades del caso Estafa Maestra.

No obstante lo anterior, como legisladoras y legisladores, debemos tomar en consideración que estas desalentadoras cifras pueden derivar de una mala legislación, lo cual es indispensable examinar para generar los mecanismos legales que garanticen la aplicación de sanciones derivado de un ejercicio del gasto eficiente y conforme a derecho.

Es por todo lo anterior que, plenamente comprometida con la transparencia y la rendición de cuentas, pongo a consideración de esta Asamblea, la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión solicita a la Fiscalía General de la República haga pública la información relativa a la judicialización de las denuncias penales presentadas por la Auditoría Superior de la Federación ante ese órgano de procuración de justicia, desde el año 2000 a la fecha.

Notas

1 Honorable Cámara de Diputados, *Fiscalización Superior en México Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley Reglamentaria*, p. 113.

https://www.asf.gob.mx/uploads/61_Publicaciones_tecnicas/185_Aniv.pdf

2 Denuncias Penales Presentadas por la ASF Cuentas Públicas 1998-2018, así como relacionadas con la Simulación de Reintegros. Fecha de corte: 03 de noviembre de 2020, en

https://www.asf.gob.mx/Section/65_Denuncias_penales

3 <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/cuentas-publicas-de-2018-y-2019-las-acreedoras-de-117-denuncias-aclara-la-asf>

4 <https://www.animalpolitico.com/2018/07/pgr-denuncias-asf-impunidad/>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 19 días del mes de noviembre de 2020.— Diputada Verónica Beatriz Juárez Piña (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

ESTRATEGIA NACIONAL DE APOYO A LOS OPERADORES DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL MARCO DE LA CRISIS SANITARIA PROVOCADA POR EL COVID-19

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la Conagua a establecer e implantar una estrategia nacional de apoyo a los operadores de sistemas de agua potable y saneamiento en el marco de la crisis sanitaria provocada por el covid-19, suscrita por el diputado Arturo Escobar y Vega e integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y Morena

Quienes suscriben, diputado Arturo Escobar y Vega, en representación de los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, así como los diputados Francisco Elizondo Garrido, Nayeli Arlen Fernández Cruz, Alfredo Antonio Gordillo Moreno, Ana Patricia Peralta de la Peña y Erika Mariana Rosas Uribe, del Grupo Parlamentario de Morena, integrantes de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6, numeral 1, fracción I, y 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta asamblea la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

Uno de los retos más importantes que enfrentan los gobiernos locales en materia de servicios públicos durante la pandemia por covid-19 es la provisión de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento. Lo anterior cobra mayor importancia al considerar el estado previo de estos servicios en nuestro país ya que en el 2010 se observó que 9.8 millones de mexicanos no contaban con acceso a agua potable y 11.2 millones carecían de servicios de drenaje y alcantarillado, equivalente al 8.8 por ciento y 10.1 por ciento de la población respectivamente.¹

Ante esta realidad, es menester hacer hincapié en el mandato constitucional en donde se establece que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, situación que no se cumplía previo a la pandemia y que representa un reto para implementar mecanismos que incidan directamente en la garantía de este derecho en el marco de la coyuntura actual.

En ese sentido, el Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (Proagua) es el principal programa de apoyo a los proveedores de agua potable y saneamiento y se creó con la finalidad de ampliar el acceso universal al agua y servicios básicos de agua, alcantarillado, saneamiento y mejorar las condiciones de infraestructura existente en la población vulnerable de localidades urbanas y rurales del país.² Sin embargo, el programa sido considerado como no esencial ante la coyuntura actual, prueba de ello es que su presupuesto ha sufrido una disminución del 80 por ciento en los últimos 4 años y del 31 por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior.³

Los operadores de sistemas de agua potable y saneamiento se enfrentan a costos cada día más elevados que no son cubiertos en muchas ocasiones por el cobro de tarifas de

agua, como lo es el pago de electricidad. Esto es un problema que se ha acentuado con motivo de la crisis sanitaria provocada por el virus del covid-19, toda vez que desde el inicio del confinamiento se ha observado un aumento en la demanda de agua potable que oscila entre el 30 por ciento y el 40 por ciento, lo cual se traduce en la necesidad de incrementar el volumen de operaciones de los sistemas.⁴

A pesar de ello, es necesario hacer énfasis en que la recaudación por el cobro de servicios de agua y saneamiento ha presentado tendencias opuestas a las de la producción. En este sentido, se estima que la recaudación ha caído hasta en un 50 por ciento, generando presiones financieras insostenibles sobre los sistemas de agua potable y saneamiento.

El precipitado descenso en la recaudación y la disminución en los pagos de usuarios comerciales e industriales generan importantes afectaciones sobre estos sistemas en un momento en el que son esenciales para el combate de la pandemia que atravesamos y la subsistencia de todos los sectores económicos.

Por estos motivos, consideramos urgente la activación de un programa de rescate a los organismos de agua y saneamiento en el corto plazo, en beneficio de todos los mexicanos, pero especialmente en los sectores más vulnerables de las poblaciones rurales y urbanas.

La provisión de los servicios de agua y saneamiento para toda la población son prioridades ineludibles que debe garantizar el Estado en coordinación con los operadores de dichos sistemas. Al respecto, el artículo 115 de la Constitución establece que es responsabilidad de los municipios garantizar la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales. Sin embargo, ante la emergencia sanitaria y económica actual, las finanzas municipales tienen un margen presupuestal muy restringido para brindar los apoyos necesarios a los sistemas de agua con la finalidad de que no caigan en mayores déficits.

En este mismo sentido, es menester evaluar la perspectiva de derechos humanos sobre la problemática que se plantea, ya que el acceso al agua potable es también materia de justicia, toda vez que afecta el derecho a la vida y a la salud. De esta manera, cuando se falla en la garantía del derecho al agua debidamente potabilizada y accesible para toda la población, nos encontramos frente una situación de violación a los derechos humanos de la población más vulnerable.

Ante esta perspectiva, es imperativo reconocer que la coyuntura actual acentúa la necesidad de garantizar el acceso al agua potable, ya que ninguna de las medidas básicas de higiene para combatir la pandemia sería posibles sin su adecuada disponibilidad en hogares, hospitales y comercios. Es por ello que el acceso a un suministro de agua y saneamiento seguros es esencial para el combate a cualquier enfermedad infecciosa, en particular el covid-19.

Bajo ese mismo tenor, considerando la complejidad de la situación que atraviesa nuestro país como resultado de la emergencia sanitaria y económica y con la finalidad de apoyar a todos los mexicanos, pero especialmente a los que viven en condiciones más vulnerables, se estima urgente la aplicación de un programa de cobertura nacional para los usuarios tanto domésticos como comerciales que privilegie la subsistencia de los operadores de sistemas de agua potable y saneamiento.

En el contexto de las consideraciones expuestas, en el Partido Verde Ecologista de México estamos convencidos de que la coyuntura actual nos obliga a llevar a cabo acciones para procurar el acceso universal a los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento, y el uso sostenible de los recursos para la satisfacción de las necesidades hídricas de toda la población, de manera que se generen estrategias que permitan apoyar a los usuarios domésticos y comerciales al mismo tiempo que se genera mayor resiliencia para los operadores de los sistemas de agua potable. Por los motivos expuestos anteriormente, ponemos a la consideración de esta asamblea la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Comisión Nacional del Agua para que, en el ámbito de sus atribuciones, establezca e implemente una estrategia nacional de apoyo a los operadores de sistemas de agua potable y saneamiento en el marco de la coyuntura actual, a través de medidas de solidarización con los usuarios de agua potable de manera que para los usuarios de uso doméstico se considere: (i) la suspensión de toda acción de restricción o corte de los servicios de agua potable por falta de pago y (ii) la cobertura del costo asociado a los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento para las colonias/municipios en situaciones de elevada vulnerabilidad; en cuanto a los usuarios comerciales, estimar la conveniencia de ayudar a mitigar la carga económica que enfrentan las micro, pequeñas y medianas empresas a través de: (i) el diferimiento de pagos al primer

trimestre de 2021, y (ii) la suspensión del cobro por la prestación de servicios de agua potable a establecimientos que se han visto obligados a suspender total o parcialmente sus actividades ante las medidas de confinamiento adoptadas por cada Entidad, lo anterior en tanto se mantengan las medidas de confinamiento por la pandemia de covid-19.

Notas

1 Véase, “Guía para la creación de organismos metropolitanos de agua potable y saneamiento”, Instituto Mexicano para la Competitividad, febrero de 2014. Disponible en:

<https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2014/03/AguaPotable.pdf>

2 Véase, “Manual de operación y procedimientos. Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento”, Semarnat-Conagua, marzo de 2020. Disponible en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/544463/MANUAL_DE_PROAGUA_2020.PDF

3 Véase, “Agua y covid”, Asociación Nacional de Empresas de Agua y Saneamiento, A. C. Disponible en:

<https://aneas.com.mx/wp-content/uploads/2020/07/AyS87fin.pdf>

4 *Ibíd.*

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 18 días del mes de noviembre de 2020.— Diputados y diputadas: Arturo Escobar y Vega, Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, Jorge Francisco Corona Méndez, Zulma Espinoza Mata, José Ricardo Gallardo Cardona, Marco Antonio Gómez Alcantar, Leticia Mariana Gómez Ordaz, Carlos Alberto Puente Salas, Roberto Antonio Rubio Montejo, Jesús Carlos Vidal Peniche, Lilia Villafuerte Zavala, Francisco Elizondo Garrido, Nayeli Arlen Fernández Cruz, Alfredo Antonio Gordillo Moreno, Ana Patricia Peralta de la Peña, Érika Mariana Rosas Uribe (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para dictamen.

SE EXPRESAN CONDOLENCIAS A FAMILIARES DE LAS 14 PERSONAS FALLECIDAS TRAS LA EXPLOSIÓN DE UNA PIPA DE GAS EN NAYARIT

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se expresan condolencias a familiares de los 14 fallecidos tras la explosión de una pipa de gas en Nayarit; y se exhorta a la SCT, la ASEA y la CRE a implantar acciones para evitar ese tipo de accidentes, a cargo de la diputada Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, diputada federal de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, numeral 1, fracción XIX; 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 2, fracción II y fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea, el presente punto de acuerdo por el que expresa sus más sentidas condolencias a familiares de las 14 personas fallecidas tras la explosión de una pipa de gas en Nayarit y exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos (ASEA) y a la Comisión Reguladora de Energía a implementar acciones a fin de evitar sigan ocurriendo este tipo de accidentes.

Consideraciones

Los accidentes provocados por transportes de doble remolque, o pipas que transportan gas, gasolina, químicos u otros productos de naturaleza inflamable, ocasionan cada año cientos de muertes y heridos, en forma particular, los accidentes ocasionados en México por el transporte de estos productos van desde fugas e incendios de pequeña magnitud, hasta explosiones que pueden dañar la estructura de casas habitación, comercios e industrias.

Por lo que los accidentes que tienen relación con el transporte de productos inflamables afectan tanto zonas industriales como habitacionales, el mismo puede consistir en fuga, incendio, explosión o la combinación de ellos.

Es preciso mencionar el caso mas reciente y lamentable, ocurrido el pasado lunes 16 de noviembre cuando se registró la explosión de una pipa de doble semirremolque que se descontroló, volcó, explotó sobre la autopista **Tepic-Guadalajara**, acontecimiento que cobro la vida de 14 personas y dejó una persona lesionada.

Asimismo, el 20 de mayo del presente año, explotó otra unidad a la altura del puente Beltrán, en el kilómetro 119 de la autopista **Guadalajara-Colima**, dejando un muerto.

Aunado a lo anterior, en 2015 una explosión de una pipa de gas se suscitó en el Hospital Materno Infantil en Cuajimalpa, dicho acontecimiento dejó 3 muertos de los cuales 2 eran bebés y 73 heridos, entre ellos 29 eran recién nacidos.

Es claro que las causas de ocurrencia de los accidentes se pueden deber a diversos factores, por lo que la correcta identificación de ellos permite planear y aplicar las medidas de prevención necesarias para disminuir el número de eventos catastróficos que ocurren año con año.

Ahora bien, entre las causas que han sido identificadas con mayor frecuencia, se encuentran las consecuencias después del choque entre vehículos, el impacto contra un objeto fijo o la salida del camino con motivo del exceso de velocidad con la cual son conducidos los vehículos, así como las fallas mecánicas de los mismos; en este sentido la fuga del material ya sea de los cilindros o de la pipa en la que va contenido provoca el incendio o la explosión.

En tal sentido, es evidente la necesidad de poner especial atención a las medidas de seguridad que se observan en el transporte por carretera y caminos de México, ya que la mayor parte de la distribución de gas LP en zonas urbanas se lleva a cabo en camiones y autotanques, las cuales distribuyen cilindros de distintas capacidades, además de llenar los tanques estacionarios en casas habitación, industrias y comercios, respectivamente, siendo estos prácticamente una bomba de tiempo.

En virtud de lo expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía los siguientes

Puntos de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados expresa de manera respetuosa sus más sentidas condolencias a los familiares, amigos y ciudadanos de Nayarit por el sensible fallecimiento de las 14 personas que perdieron la vida tras la explosión de una pipa de doble semirremolque sobre la autopista Tepic-Guadalajara.

Segundo. La Cámara de Diputados exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que, en el ámbito de su competencia, revise y en su caso,

modifique los horarios para la circulación de las pipas de doble semirremolque de materiales peligrosos por las carreteras federales y zonas urbanas.

Tercero. La Cámara de Diputados exhorta de manera respetuosa a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos (ASEA) y a la Comisión Reguladora de Energía, para que dentro de sus atribuciones garanticen la aplicación de la NOM-012- SCT-2-2014, en materia de pesos y medidas de las pipas que transportan combustibles y otros materiales peligrosos en el país.

Fuentes de consulta:

<https://www.animalpolitico.com/2015/01/una-pipa-de-gas-explota-cerca-de-un-hospital-infantil-en-cuajimalpa/>

http://www.proteccioncivil.gob.mx/work/models/ProteccionCivil/Resource/373/1/images/it_mraeig.pdf

<https://www.milenio.com/estados/pipa-gas-embiste-4-vehiculos-deja-14-calcinados-nayarit>

<https://www.debate.com.mx/guadalajara/Explota-pipa-en-carretera-de-Guadalajara-deja-un-muerto-20200520-0252.html>

Ciudad de México, a 19 de noviembre de 2020.— Diputada Mirtha Iliana Villalvazo Amaya (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

EXHORTO A LA SECRETARÍA DE SALUD, A IMPLEMENTAR UN CERCO SANITARIO EN SINALOA, MICHOACÁN, YUCATÁN Y QUINTANA ROO POR LOS CASOS REPORTADOS DE LEPROSIA

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la Ssa a implantar un cerco sanitario en Sinaloa, Michoacán, Yucatán y QR y, en coordinación con los respectivos gobiernos, aplicar medidas de prevención en los estados aledaños por los casos de lepra reportados ahí, a cargo del diputado José Salvador Rosas Quintanilla, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, José Salvador Rosas Quintanilla, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la

LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral I, fracción I, y 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente proposición con puntos de acuerdo, por los que se exhorta a Jorge Alcocer Varela, secretario de Salud federal, a implantar un cerco sanitario en Sinaloa, Michoacán, Yucatán y Quintana Roo, en coordinación con los gobiernos de los estados, y medidas de prevención en los estados aledaños por los casos reportados de lepra ahí.

Consideraciones

De acuerdo con la Secretaría de Salud federal, se han presentado casos de *Mycobacterium leprae* (lepra) en Sinaloa, Michoacán y Yucatán. La Secretaría de Salud federal indicó que Sinaloa es la entidad donde hay más reportes de esta enfermedad, con 15 hombres y 17 mujeres. En tanto, Michoacán se posiciona como el segundo estado con más casos, pues registra 8 hombres y 7 mujeres; Yucatán ha registrado 3 y Quintana Roo 5, con base en el informe más reciente del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica.¹

Considerando que esta enfermedad afecta principalmente la piel, los nervios periféricos, la mucosa de las vías respiratorias superiores y los ojos,² resulta urgente atender y evitar que se propague en los estados colindantes, puesto que podrían agravar los síntomas de coronavirus en caso de presentarse en el mismo paciente.

Por tal motivo, dadas las sugerencias de la *Guía de monitoreo contra la lepra*,³ la herramienta principal para el monitoreo es un buen sistema de información, por lo que se requieren importantes cambios para captar la información necesaria en los sistemas. Asimismo, es necesario orientar los programas sobre cómo supervisar los avances e identificar problemas derivados, además de reforzar los sistemas de vigilancia y de información sanitaria (incluidos los sistemas de información geográfica) para contribuir al monitoreo y evaluación de los programas.

Por tanto, es necesario procurar las alianzas con agentes estatales y no estatales, fomentar la colaboración y las alianzas intersectoriales a nivel nacional y alertar a los estados cercanos para prevenirlos de posibles casos; además de apostar a la creación de un protocolo de acción para prevenir afectaciones a la salud de la población y contar con todos los elementos para la rápida actuación de las autoridades sanitarias.

Por ello presento ante esta asamblea la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados exhorta a Jorge Alcocer Varela, secretario de Salud federal, a implantar un cerco sanitario en Sinaloa, Michoacán, Yucatán y Quintana Roo, en coordinación con los gobiernos de dichos estados, por los casos reportados de lepra.

Segundo. La Cámara de Diputados exhorta a Jorge Alcocer Varela, secretario de Salud federal, a implantar medidas de prevención en los estados aledaños para evitar un rebrote de lepra en otros estados del país.

Tercero. La Cámara de Diputados exhorta a Jorge Alcocer Varela, secretario de Salud federal, a crear un protocolo de acción para prevenir afectaciones a la salud de la población y contar con todos los elementos para la rápida actuación de las autoridades sanitarias, por los casos reportados de lepra.

Notas

1 Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica,

<http://sinave.gob.mx/> (consultado el 30 de octubre de 2020).

2 Lepra, World Health Organization,

<https://www.who.int/es/news-room/factsheets/detail/leprosy#:~:text=La%20lepra%20es%20una%20enfermedad%20infecciosa%20cr%C3%B3nica%20causada%20por%20Mycobacterium,lepra%20es%20una%20enfermedad%20curable> (consultado el 30 de octubre de 2020).

3 Estrategia Mundial para la Lepra, 2016-2020, Guía de monitoreo y evaluación,

<https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/254907/9789290225874-sp.pdf;jsessionid=F7618F769EA4927FA8CDB13101C51F00?sequence=11> (consultado el 30 de octubre de 2020).

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de noviembre de 2020.— Diputado José Salvador Rosas Quintanilla (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

SE TRANSPARENTE Y HAGA PÚBLICO EL USO DE
RECURSOS PÚBLICOS CON EL QUE SE HA
ATENDIDO LA CONTINGENCIA GENERADA POR
LAS LLUVIAS EN TABASCO Y CHIAPAS

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar al Ejecutivo federal a transparentar y hacer público el uso de recursos con que se ha atendido la contingencia generada por las fuertes lluvias en Tabasco y Chiapas, a cargo del diputado José Guadalupe Aguilera Rojas, del Grupo Parlamentario del PRD

Quien suscribe, diputado José Guadalupe Aguilera Rojas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción I, numeral 1, y 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

El estado de Tabasco se encuentra en una llanura formada por las torrenciales lluvias y los múltiples ríos desbordados a lo largo de 50 años. El agua siempre ha corrido y seguirá corriendo por el Estado. La creciente sobrepoblación de los últimos 40 años ha permitido la deforestación en un 44% de la zona selvática y de bosques en Tabasco por la tala sin control y el cambio de uso de suelo cuando estaba en su apogeo la ganadería, de igual manera la mala planeación urbana de la Ciudad capital y de sus comunidades, tenencias y demás pueblos aledaños que cada año sufren de los embates del cambio climático por una temporada de sequía y por el otro severas inundaciones; también el tema de la corrupción y la falta de planeación e inversión a largo plazo por parte de las autoridades federales como la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y de la Comisión Nacional del Agua (Conagua), son algunos de los factores que explican los problemas actuales de sus habitantes con el medio ambiente y que hechos como los sucedidos hace unos días ponen en entre dicho las acciones de un gobierno federal que a dos años de conducir la administración y planeación en cuanto a concurrencias federales en los estados de Tabasco y Chiapas, se han visto por mucho rebasados.

A penas hace un mes veíamos a compañeros de otros partidos promover puntos de acuerdo, porque el frente frío número 4 que se presentó a mediados del mes de octubre afectó con

severas lluvias a más de 600 mil personas en 405 localidades de los 17 municipios de Tabasco.

Hoy hacemos el recuento un mes después, donde nuevamente otra torrencial lluvia afectó la zona del sur del país, y que el Gobierno Federal a través de sus funcionarios de CFE y de Conagua y a voz del propio Presidente la manejaron como atípica y que no había llovido así en los últimos 50 años, por lo anterior, el titular suspendió su gira por el estado de Nayarit y se trasladó y sobrevoló el sábado 7 al área de inundación por la Presa Peñitas en el estado de Tabasco y otras zonas del estado de Chiapas.

Así tenemos que las recientes inundaciones notablemente en Tabasco y Chiapas, le han quitado la máscara a la hipocresía y el desdén obradorista para con su propia gente. Las justificaciones que hace el Ejecutivo Federal y sus funcionarios son ya ridículas, les recuerdo que ya cumplen dos años de la conducción de esta administración, y los hechos sucedidos en nuestros estados hermanos de Tabasco y Chiapas, no fueron atendidos con prontitud y eficacia, pero sin con mucha ineficiencia, ya que se enfocaron en desazolvar sus ríos, pero no para modernizar sus presas, afectando de manera severa a la gente del sudeste mexicano.

Lo que hoy ocurre especialmente en el estado de Tabasco, que hace apenas unos días se encontraba a tres metros bajo el agua, no es en realidad culpa de las y los tabasqueños. Como hemos dicho, esto tiene causas nacionales, que incluyen destacadamente la falta de planeación adecuada de la CFE y de la Conagua, así como del Comité Nacional de Grandes Presas, ya que su decisión la cual incluía el apoyo presidencial, resultó en una gran tragedia que, a voz del presidente, señalo que si no actuaban sería aún peor. El slogan de la 4T de primero los pobres, no acaparo ni se usó para los oriundos de esas tierras, a ellos sólo se le aviso a que buscara refugios, albergues, o se trasladaran a zonas altas; no obstante, con el desfogue de agua de dicha presa se evitaron los escurrimientos de ésta. Que desafortunado aviso inundar a los más pobres. Se les debió de haber retirado para ponerlos seguros, no que arriesgaran no sólo los escasos bienes muebles e inmuebles sino con tal decisión pusieron en riesgo la vida de las y los habitantes de los municipios de Cunduacán, Centla, Macuspana, Nacajuca y Jalpa de Méndez en Tabasco.

Todos los aquí presentes tenemos claro que una de las atribuciones del Señor Presidente de la República es custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a las personas,

tanto en su integridad como en su patrimonio, pero en esa toma de decisión no sólo de él, sino de sus asesores de CFE y Conagua, incumplió su deber, lo que a cifras más o menos cercanas y conforme a medios de comunicación locales, se afectaron 899 comunidades, lo que ha impactado a 99 mil 573 viviendas y 302 mil 498 personas. Así la irresponsabilidad con la que se maneja este gobierno es inaudita, no sólo no tienen un plan de contención, tampoco tienen una solución para los miles de familias damnificadas, además con la reciente desaparición del Fonden, de donde se obtendrán y entregarán los recursos que ayuden a los miles de damnificados de ambas entidades federativas.

Por lo anteriormente expuesto, en mi calidad de diputado federal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, dentro de esta LXIV Legislatura, es que propongo el siguiente

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión solicita al Ejecutivo federal que transparente y haga públicos el uso de recursos federales con los que ha atendido la contingencia generada por las fuertes lluvias en los estados de Tabasco y Chiapas; así también, transparente la entrega inmediata de indemnizaciones a las y los afectados que por la decisión de abrir las compuertas de la Presa Peñitas hace unos días, provocó inundaciones severas que afectaron a más de 200 mil habitantes perdiendo sus casas, bienes muebles y en algunos casos la vida por ahogamiento en los municipios de Cunduacán, Centla, Macuspana, Nacajuca y Jalpa de Méndez en el Estado Tabasco.

Segundo. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión solicita al titular de la Fiscalía General de la República, para que en el ámbito de su competencia, realice una investigación penal contra el titular del Ejecutivo federal, director general de la Comisión Federal de Electricidad, la Directora General de la Comisión Nacional del Agua y a los integrantes del Comité Nacional de Grandes Presas, todos ellos por el delito de ejercicio ilícito del servicio público, debido a la negligente decisión de inundar a los más pobres en los municipios de Cunduacán, Centla, Macuspana, Nacajuca y Jalpa de Méndez en el Estado Tabasco, con la apertura de las compuertas de la Presa Peñitas en los pasados días.

Tercero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión solicita a la titular de la Comisión Nacional de los

Derechos Humanos y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, para que, en el ámbito de su competencia investiguen la probable violación de derechos humanos a las y los integrantes de las etnias chontales afectadas por la negligente toma de decisión del titular del Ejecutivo Federal, del Director General de la Comisión Federal de Electricidad, de la Directora General de la Comisión Nacional del Agua y de los integrantes del Comité Nacional de Grandes Presas, de inundar a las comunidades más pobres en los municipios de Cunduacán, Centla, Macuspana, Nacajuca y Jalpa de Méndez en el Estado de Tabasco, con la apertura de las compuertas de la Presa Peñitas en los pasados días.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 19 días del mes de noviembre de 2020.— Diputado José Guadalupe Aguilera Rojas (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

EXHORTO A LOS GOBIERNOS ESTATALES Y A LA CIUDAD DE MÉXICO, A ACTUALIZAR Y TRANSPARENTAR LOS REGISTROS DE LAS DEFUNCIONES POR COVID-19, INFLUENZA Y NEUMONÍA ATÍPICA

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de exhortar a los 31 gobiernos estatales y de la Ciudad de México a instruir a los registros civiles para actualizar y transparentar las defunciones por covid-19, influenza y neumonía atípica, a cargo del diputado José Salvador Rosas Quintanilla, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, José Salvador Rosas Quintanilla, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y artículo 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente proposición con puntos de acuerdo, por los que se exhorta a los 31 gobernadores de los estados y la jefa del gobierno de la Ciudad de México a instruir a los registros civiles de las entidades para que actualicen y transparenten las defunciones por covid-19, influenza, neumonía atípica, al tenor de las siguientes

Consideraciones

Definitivamente, las discrepancias en las cifras reales y las registradas no son un fenómeno restringido a México. Al igual que en otras latitudes (véanse por ejemplo Ecuador o Brasil), México sólo contabiliza oficialmente las muertes por coronavirus que fueron confirmadas con pruebas de laboratorio.¹ Ello que deja fuera del balance a miles de personas que fallecieron antes que se les tomara la muestra, ya sea porque llegaron muy graves al hospital o porque su empeoramiento fue acelerado.

Por tanto, hay la probabilidad de contar con cifras incorrectas o poco representativas de los casos totales de fallecimientos por coronavirus, lo que estaría vulnerando en primer lugar, el derecho a la información, ya que el Estado debe garantizar el derecho de las personas para acceder a la información pública, buscar, obtener y difundir libremente la información en cualquiera de sus manifestaciones (oral, escrita, medios electrónicos o informáticos). El acceso a la información constituye una herramienta esencial para hacer realidad el principio de transparencia en la gestión pública;² y, en segundo, dada la asimetría de información³ repercutiría en la capacidad de acción del gobierno federal, pues podrían tener un diagnóstico poco claro del panorama, ya que al no contar con todos los elementos, ni dimensionar por completo la gravedad del asunto podría estar aplicando un plan de acción insuficiente.

Dado lo anterior, es preciso que los registros civiles de cada entidad federativa logren tener mecanismos eficientes para actualizar y transparentar las actas de defunción emitidas y evitar que las cifras presentadas sean utilizadas con fines políticos. En ese sentido, resulta urgente y necesario encargar la revisión de miles de defunciones sospechosas en los últimos meses para tratar de arrojar datos con basta claridad.

Por ello presento ante esta asamblea la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados exhorta a los 31 gobernadores de los estados y la jefa de gobierno de la Ciudad de México a instruir a los registros civiles de las entidades para aclarar y transparenten las defunciones por covid-19, influenza y neumonía atípica.

Segundo. La Cámara de Diputados exhorta a la Secretaría de Salud federal a transparentar el método de contabilización de

los casos, de contagios por coronavirus (covid-19), influenza y neumonía atípica, así como las defunciones totales por cada una de esas enfermedades.

Notas

1 Marcos González Díaz, 6 de julio de 2020, "Coronavirus en México: 5 claves de la confusión sobre cuántos muertos ha dejado el covid-19", en *BBC News Mundo en México*,

<https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-53303437>

2 <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/derecho-de-acceso-la-informacion>

3 Market Failure Guide (2017), NSW Government Guide to Cost-Benefit Analysis, TPP 17-03, Policy and Guidelines Paper.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de noviembre de 2020.— Diputado José Salvador Rosas Quintanilla (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

IMPLEMENTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DURANTE LA PANDEMIA GENERADA POR COVID-19

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a diversas autoridades a implantar medidas que garanticen los derechos de niños y adolescentes en la pandemia de covid-19, a cargo de la diputada Verónica Beatriz Juárez Piña, del Grupo Parlamentario del PRD

Quien suscribe, Verónica Beatriz Juárez Piña, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 79, numerales 1, fracción II, y 2, fracciones I y II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a esta asamblea proposición con punto de acuerdo al tenor de las siguientes

Consideraciones

La pandemia por coronavirus ha generado un impacto negativo sin precedentes a nivel económico y social,

incrementando desigualdades y agudizando carencias y condiciones adversas que ya enfrentaban diversos sectores sociales principalmente los grupos históricamente discriminados y en situación de vulnerabilidad, como lo son las niñas, niños y adolescentes, recordemos que en México de acuerdo con la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2018, residen 38.5 millones de niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años, que representan 30.8 por ciento del total de población, por lo que la situación sanitaria coloca a este sector poblacional como el grupo que enfrentará las condiciones sociales más adversas en los años por venir, durante el periodo de recuperación económica y social.

En este sentido es importante señalar otra problemática que enfrentan niñas, niños y adolescentes es el desabasto de vacunas que previenen el sarampión, hepatitis, difteria, poliomielitis, tuberculosis, entre otras enfermedades, mismo que ha impactado en la atención de salud de los niños y ha agravado el cumplimiento de metas de vacunación para completar el esquema básico para bebés y niños.

De acuerdo con un estudio en seis estados del país del Observatorio Mexicano de Vacunación indica que en 2020, un millón 659 mil 421 niños buscaron vacunas o refuerzos que incluye el esquema de salud infantil y no las obtuvieron. En tanto, 2 millones 688 mil 169 sí fueron vacunados. Es decir, 4 de cada 10 niños no recibió la dosis. En la mayoría de esos casos, casi 87 por ciento se debió a que no había el biológico requerido, en el resto de casos, el niño tenía fiebre o no era tiempo de aplicación. Es decir casi 9 de cada 10 niños no fueron vacunados por la carencia de la inmunización.

Otra de las consecuencias del covid-19 en la infancia y adolescencia en México no serán causadas mayormente por la enfermedad en sí; serán más bien secuelas de las medidas necesarias para prevenir el contagio, como la restricción de movimiento, el estrés, la situación económica de las familias, factores que amenazan la protección ante la violencia y el abuso contra la niñez y adolescencia. Por ello, no cabe duda que la crisis sanitaria, social y económica originada por covid-19 puede tener un impacto negativo en la vida y desarrollo de niñas, niños y adolescentes en términos de incremento de incidencia de violencia doméstica, sobre todo en familias con antecedentes de maltrato o violencia intrafamiliar; sin dejar de mencionar que en casos extremos en donde el fallecimiento del padre, madre o tutor por covid-19, más niños y niñas podrían encontrarse en situación de orfandad y expuestos a explotación y abusos.

En este sentido es importante mencionar que de acuerdo con cifras del Consejo Ciudadano de la Ciudad de México, de enero a noviembre se han registrado alrededor de 4 mil 383 llamadas al 911 por adolescentes de 12 a 17 años de edad, 57 por ciento llamadas fueron por problemas de ansiedad o depresión y 21 por ciento fue por temas de problemas familiares.

Por lo anterior, es importante señalar que datos del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) México muestran que las llamadas de emergencia al servicio 911 por incidentes de violencia, acoso o violación sexual y por violencia de pareja o intrafamiliar sumaron 115 mil 614 desde el inicio de la contingencia en el país, un incremento de 28 en marzo en relación a enero, en donde 6 de cada 10 menores de uno a 14 años sufren violencia en su hogar, situación que se ha agravado por el confinamiento; mientras que las llamadas a refugios reportando violencia han registrado un incremento de 60 a 80 por ciento y las solicitudes de asilo en estos espacios han incrementado un 30 por ciento.

Por ello, la UNICEF difundió la publicación *Protección de la niñez ante la violencia. Respuestas durante y después del covid-19*, en la que se plantean varias medidas que el Estado debe implementar, como garantizar el acceso a los servicios de atención y apoyo para la infancia y la adolescencia afectada por la violencia, crear alternativas de alojamiento y mecanismos de alerta y prevenir las agresiones mediante la difusión de información dirigida a cuidadores, niños, niñas y adolescentes, así como tomadores de decisión, para promover comportamientos que reduzcan riesgos y fortalezcan capacidades de prevención y de rechazo a la violencia.

En México hasta el 14 de noviembre se contaba con 98 mil 259 fallecimientos y un millón 3 mil 253 casos confirmados de covid, de los cuales 329 muertes fueron niñas y niños; mientras que el número de infectados para la población infantil llegó casi a los 30,00 casos. Por ello es que las medidas de mitigación de la propagación de la epidemia, tales como el distanciamiento social, las medidas de higiene como el lavado de manos y la etiqueta respiratoria siguen siendo las medidas más eficaces para combatir esta enfermedad. El personal de salud y cualquier persona que tenga bajo su cuidado a niñas o niños, debe orientar sobre las medidas de higiene necesarias durante el aislamiento social, así como recomendaciones de una adecuada alimentación, desarrollo infantil, el cuidado emocional, la prevención de maltrato y accidentes en el hogar.

Por lo anterior, quien suscribe el presente punto de acuerdo, comprometida con la niñez y adolescencia mexicana, considera de suma importancia la capacitación activa, orientada y asertiva por parte del personal de los padres y/o cuidadores o aquellas personas que tengan bajo su cuidado a niñas, niños y adolescentes con la finalidad de brindar protección física y emocional a sus hijos.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de esta honorable asamblea los siguientes

Puntos de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Salud a cubrir el desabasto de vacunas e implementar campañas de vacunación entre la población infantil, con el fin de completar el esquema básico para niñas y niños, con especial atención a la primera infancia.

Segundo. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes a coordinarse con las procuradurías de protección de las 32 entidades federativas y las demás dependencias y organismos de la administración pública, para implementar acciones en favor de la niñez y adolescencia a fin de garantizarles una vida libre de violencia.

Tercero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Consejo de Salubridad General, para que implemente una estrategia que contemple acciones destinadas a garantizar que las niñas, niños y adolescentes no sean víctimas del contagio por el virus SARS-CoV-2.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de noviembre de 2020.—
Diputada Verónica Beatriz Juárez Piña (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

MEDIDAS DE SANIDAD PREVENTIVAS DERIVADO DE LA POSIBLE ENTRADA DE NUEVOS VIRUS

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la Ssa a implantar medidas de sanidad preventivas por la posible entrada de nuevos virus, a cargo del diputado José Salvador Rosas Quintanilla, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, José Salvador Rosas Quintanilla, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a Jorge Alcocer Varela, secretario de Salud federal, a no escatimar en la implantación de medidas de sanidad preventivas derivadas de la posible entrada de nuevos virus.

Consideraciones

Como demostró el esparcimiento desmedido del SARS-CoV-2, el mundo no se encuentra preparado para atender una emergencia sanitaria de tal nivel. A pesar de la infraestructura hospitalaria de las naciones más desarrolladas, únicamente diez países no han presentado casos;¹ sin embargo, esto no quiere decir que hayan resultado ilesos de las consecuencias que la pandemia actual ha ocasionado.

Sin duda, la falta de previsión ha derivado en estragos inimaginables. Con base en los datos proporcionados por el Johns Hopkins Coronavirus Resource Center al comenzar noviembre del presente año, se registraron globalmente 46 millones 818 mil 512² casos confirmados de SARS-CoV-2, mientras que, para el caso de México la cifra registrada fue de 972 mil 785 personas contagiadas, posicionándolo en el tercer lugar de países de Latinoamérica con el mayor número de casos confirmados, después de Argentina y Colombia.³

No estamos exentos de presenciar algo similar en un futuro. Dadas las condiciones y el turbio panorama internacional, es necesario considerar que las medidas preventivas son fundamentales, si pretendemos evitar caer nuevamente en un escenario de esta naturaleza. Desde luego, debemos redoblar esfuerzos para adelantarnos al siguiente brote de una enfermedad zoonótica, pues datos de la Organización Mundial de la Salud señalan que el peligro de nuevos patógenos es latente.

Los expertos alertan que otros 1.7 millones de virus actualmente “no descubiertos” viven en mamíferos y aves, de los cuales hasta 850 mil podrían tener la capacidad de infectar a los seres humanos.⁴ Esto nos obliga a redoblar esfuerzos para evitar que se propaguen alrededor del país convirtiéndose en una epidemia incontrolable, que potencie los estragos derivados de la poca previsión que se ha tenido para atender el arribo de covid-19 a México.

Por tanto, es urgente que la Secretaría de Salud cuente con la capacidad anticipatoria y comience la implementación de medidas de sanidad provisorias en la agricultura, el comercio y el consumo de vida silvestre y productos derivados de la vida silvestre (para alimentos, medicamentos, pieles y otros productos), dado que ya han provocado enfermedades emergentes, como el SARS y el covid-19 y podrán seguirlo haciendo de no ser atendidas con antelación.

Por ello presento ante esta asamblea la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados exhorta a Jorge Alcocer Varela, secretario de Salud, a no escatimar en la implantación de medidas de sanidad preventivas derivadas de la posible entrada de nuevos virus en el territorio nacional.

Segundo. La Cámara de Diputados exhorta a Jorge Alcocer Varela, secretario de Salud a implantar con el titular de la Administración General de Aduanas, Horacio Duarte Olivares, medidas de sanidad en todas las aduanas del territorio nacional, derivado la posible entrada de nuevos virus.

Notas

1 <https://www.nacion.com/el-mundo/paises-sin-coronavirus-regis-trado-en-su-territorio/3I2FS6H2HNGABAEIZKXATE4KGM/story/>

2 Johns Hopkins, Coronavirus Resource Center,

<https://coronavirus.jhu.edu/map.html> (consultado el 2 noviembre de 2020).

3 Ídem.

4 Laura Gil. “Unos 850 mil virus desconocidos podrían causar pandemias si no dejamos de explotar la naturaleza”, en *ONU Noticias*, 21 de octubre de 2020,

<https://news.un.org/es/story/2020/10/1483222>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de noviembre de 2020.— Diputado José Salvador Rosas Quintanilla (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.